

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ALTERNATIVAS PARA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMERCIALES EN LA  
INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA**



**BLANCA AZUCENA GABALDÁ CHINCHILLA DE DEL CID**

GUATEMALA, MAYO DE 2006.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ALTERNATIVAS PARA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS  
COMERCIALES EN LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA**



Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**BLANCA AZUCENA GABALDÁ CHINCHILLA DE DEL CID**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de:

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, mayo de 2006

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	Lic.	Bonerge Amilcar Mejía Orellana
<b>VOCAL I:</b>	Lic.	César Landelino Franco López
<b>VOCAL II:</b>	Lic.	Gustavo Bonilla
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Erick Rolando Huitz Enríquez
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	José Domingo Rodríguez Marroquín
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Edgar Alfredo Valdez López
<b>SECRETARIO:</b>	Lic.	Avidán Ortiz Orellana

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

**LUIS RENATO PINEDA**  
Abogado y Notario

**GUATEMALA**

3ª Avenida 13-78 Zona 10 Edificio Intercontinental  
Penthouse Torre Citibank Niveles 17 y 18 – Guatemala  
Tel: (502) 339-8000 - Fax: (502) 339-8010  
E-mail: rpineda@legal.com.gt

Guatemala, 05 de octubre de 2005

Licenciado  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho

Señor Decano:

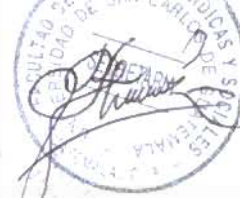
En cumplimiento con la resolución emanada de ese Decanato con fecha 25 de mayo de dos mil cinco, en la cual se me nombra Asesor de la Bachiller **BLANCA AZUCENA GABALDÁ CHINCHILLA DE DEL CID**, sobre el tema intitulado **“ALTERNATIVAS PARA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMERCIALES EN LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA”**, procedo a emitir el siguiente Dictamen:

El trabajo realizado por la Bachiller Gabaldá Chinchilla de del Cid llena todos los requisitos que exige nuestro Reglamento en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que tanto aporta conocimientos teóricos como prácticos a la Legislación Guatemalteca, específicamente a nuestro ordenamiento jurídico Mercantil y de Derecho de Integración, no dudando que además será un buen aporte para la bibliografía guatemalteca y un buen apoyo documental para el estudiante de la carrera de Abogacía y Notariado, por lo que emito dictamen favorable de Asesor de tesis, rogándole a las autoridades de nuestra Facultad proseguir el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de usted deferentemente,

Lic. Luis Renato Pineda  
Colegado número 5811

*Lic. Luis Renato Pineda*  
Abogado y Notario





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES. Guatemala, veintisiete de octubre del año dos mil cinco.-----

Atentamente, pase al LIC. CARLOS ENRIQUE RIVERA ORTIZ, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la estudiante BLANCA AZUCENA GABALDÁ CHINCHILLA DE DEL CID, Intitulado: "ALTERNATIVAS PARA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMERCIALES EN LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA" y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente. -

~~MAE/slh~~



# RIVERA & ASOCIADOS

ABOGADOS Y NOTARIOS



Señor Licenciado  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Decano:

En cumplimiento con la resolución emanada de ese Decanato con fecha veintisiete de octubre del año dos mil cinco, en la cual se me nombra Revisor del trabajo de tesis de la Bachiller **Blanca Azucena Gabaldá Chinchilla de del Cid**, previo a optar al Título de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, me complace externar los siguientes comentarios:

El trabajo de tesis de la Bachiller Gabaldá Chinchilla refleja un serio esfuerzo de investigación, que permite conocer los fundamentos teóricos de las alternativas para solución de controversias en la Integración Centroamericana.

Dicho trabajo también se refiere a los numerosos esfuerzos para lograr homogenizar la metodología en cuanto a la solución de los conflictos comerciales en la Integración Centroamericana, a través de la utilización entre otros, los métodos de la Conciliación, la Mediación, la Negociación y el Arbitraje. Así como un análisis comparativo entre Centroamérica y la Unión Europea en dicha materia.

El tema central del trabajo de tesis, lo constituye el estudio de las **"Alternativas para solución de Controversias Comerciales en la Integración Centroamericana"** a través de la interpretación de la Resolución No. 106-2003 del Consejo de Ministros de la Integración (COMIECO) y como parte de ésta, los métodos alternativos de solución de controversia, las reglas modelo de procedimiento y el Código de conducta para el instrumento de solución de controversias comerciales entre Centroamérica. Haciendo referencia a los pasos previos a lograr este instrumento tan importante para todos los países Centroamericanos, en medio de la globalización y el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de América, el cual está previsto a entrar en vigencia próximamente.

Por lo anterior, estimo que el trabajo desarrollado por la Bachiller Blanca Azucena Gabaldá Chinchilla de del Cid satisface los requisitos necesarios para aceptarse como Tesis de Grado, la cual por su valiosa y actualizada información, será útil obra de consulta.

Atentamente,

**CARLOS ENRIQUE RIVERA ORTIZ**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

Carlos Enrique Rivera Ortiz  
Revisor de Tesis  
Colegiado 956

Guatemala, marzo del 2006



**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES** Guatemala, dos de mayo de dos mil seis -

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del (a) estudiante **BLANCA AZUCENA GABALDÁ CHINCHILLA DE DEL CID**, titulado **ALTERNATIVAS PARA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMERCIALES EN LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICA**, Artículos 31 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

~~MTAE/WH~~




## ÍNDICE

	Pág
Introducción .....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Antecedentes del Mercado Común Centroamericano .....	1
1.1 Origen .....	1
1.2 Zona de Libre Comercio.....	2
1.3 Integración Económica .....	7
1.4 Zona Franca .....	9
1.5 Unión Aduanera .....	9
1.6 Unión Económica .....	10
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. Mercado Común Centroamericano.....	13
2.1 Origen .....	13
2.2 Elementos .....	16
2.3 Características .....	19
<b>CAPÍTULO III</b>	
3. Protocolo de Guatemala .....	27
3.1 Antecedentes históricos .....	27
3.2 Resoluciones de conflictos .....	28
3.3 Órganos de resolución .....	32
3.3.1 La secretaría .....	33
3.3.2 La reunión de presidentes .....	34
3.3.3 El consejo de ministros de integración económica, COMIECO .....	34
3.3.4 Los Estados parte del subsistema económico .....	36
3.3.5 Los árbitros y/o conciliadores del sistema .....	37
<b>CAPÍTULO IV</b>	
4. Métodos alternativos de solución de conflictos .....	41
4.1 Generalidades .....	41



	Pág
4.2 Los buenos oficios .....	43
4.3 La conciliación .....	45
4.4 Mediación .....	52
4.5 La negociación .....	56
4.6 Arbitraje .....	59

## **CAPÍTULO V**

5. Métodos de solución de controversias de conformidad con la Resolución No. 106-2003 .....	65
5.1 Resolución No. 106-2003 (COMIECO-XXVI) .....	65
5.2 Mecanismo de solución de controversias comerciales entre Centroamérica .....	66
5.2.1 Disposiciones iniciales .....	67
5.2.2 Consultas .....	68
5.2.3 Intervención del consejo.....	69
5.2.4 Arbitraje .....	70
5.2.5 Suspensión de beneficios y costas .....	74
5.3 Reglas modelo de procedimiento del instrumento de solución de controversias comerciales entre Centroamérica .....	76
5.3.1 Ámbito de aplicación .....	76
5.3.2 Acta de misión .....	77
5.3.3 Escritos y alegatos y otros documentos .....	77
5.3.4 Funcionamiento del tribunal arbitral .....	78
5.3.5 Audiencias .....	80
5.3.6 Escritos complementarios de alegatos .....	81
5.3.7 Carga de la prueba .....	82
5.3.8 Disponibilidad y confidencialidad de la información .....	82
5.3.9 Contactos ex parte .....	82
5.3.10 Información y asesoría técnica .....	83
5.3.11 Cómputo de los plazos .....	83
5.3.12 Tribunales arbitrales de suspensión de beneficios .....	83
5.3.13 Procedimiento en caso de rebeldía .....	84

	Pág
5.3.14	Lista de árbitros ..... 84
5.3.15	Recusación de los árbitros ..... 85
5.4	Código de conducta para el instrumento de solución de controversias comerciales entre Centroamérica ..... 86
5.4.1	Responsabilidades respecto del sistema de solución de controversias ..... 86
5.4.2	Declaración ..... 86
5.4.3	Desempeño de las funciones de los candidatos y miembros ..... 87
5.4.4	Independencia e imparcialidad de los miembros ..... 87
5.4.5	Obligaciones de los exmiembros ..... 87
5.4.6	Confidencialidad ..... 87
5.4.7	Responsabilidad de los asistentes ..... 88

## **CAPÍTULO VI**

6.	Análisis comparativo entre Centroamérica y la Unión Europea en materia de solución de controversias ..... 89
6.1	En los instrumentos constitutivos de la Unión Europea y en los instrumentos constitutivos de la Integración Económica Centroamericana ..... 89
6.2	El papel de los Estados miembros ..... 91
6.3	Los costos ..... 94
	CONCLUSIONES ..... 99
	RECOMENDACIONES ..... 103
	ANEXOS ..... 105
	ANEXO A ..... 107
	ANEXO B ..... 109
	BIBLIOGRAFÍA ..... 133

## INTRODUCCIÓN

La tendencia mundial en estos días, es la globalización, y un paso previo a ello son los procesos de integración regional, sobre todo para aquellos países pequeños y con economías emergentes, como es el caso de Centroamérica.

Por ello la importancia para el derecho es cada día mayor, pues estos procesos, a través de los órganos que se crean, ponen en marcha leyes, reglamentos o resoluciones que tienen implicaciones jurídicas relevantes dentro de los países que participan. Como es el caso de Centroamérica, donde se ha incrementado la dependencia económica de unos respecto a los otros, y el comercio interregional ha ido creciendo a un ritmo extraordinario. De igual manera los problemas comerciales y las dudas de origen del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), también han aumentado; lo que plantea la necesidad de orientar los mayores esfuerzos para profundizar en el estudio de las distintas alternativas para la solución de controversias comerciales, entre ellos.

Es necesario hacer notar que la información sobre algunos de los métodos de solución de controversias son escasos, a pesar de haber sido utilizados en el área durante muchos años. Aunque hoy por hoy, con el uso que seguramente se les estará dando, su estudio irá en aumento.

Por ello nos interesa especialmente el estudio de la Resolución No. 106-2003 del COMIECO, la cual creó el mecanismo de solución de controversias comerciales entre Centroamérica; que establece un sistema, cuya utilización permitirá evitar o detener la violación de las normas de los instrumentos jurídicos de la integración y la reparación de los daños que su violación pueda estar causando, fortaleciendo y acelerando el proceso de integración económica de la región, al proteger el comercio intrarregional; así también, el que se origina hacia países fuera del área centroamericana.

Haciendo un breve desarrollo de lo contenido a lo largo de cada capítulo de este trabajo; en el número uno podemos encontrar todo lo relativo al Mercado Común Centroamericano, su concepción y desarrollo histórico; el capítulo dos enfocamos nuevamente el Mercado Común Centroamericano, su esencia, las particularidades y avances del mismo. El capítulo tres trata el protocolo de Guatemala, que es básicamente el motor que reanuda lo relativo a la integración centroamericana, que es el “parte aguas” para encarar el nuevo milenio, en cuanto a comercialización de productos, bienes y servicios.

El capítulo cuatro, contiene los métodos alternativos de solución de conflictos en la integración centroamericana, conceptos, características, naturaleza jurídica e historia de cada uno de ellos, que han sido los más usados en el área. En el capítulo cinco, se toca lo relativo a los métodos de solución de controversias, de conformidad con la Resolución No. 106-2003, y su objetivo primordial, que es la uniformidad en cuanto al manejo de éstos y la pronta solución de los mismos. En el capítulo seis, se hace un análisis comparativo entre Centroamérica y la Unión Europea, en cuanto a la solución de controversias, y cómo ellos han avanzado en cuanto al manejo de los mismos.

# CAPÍTULO I

## 1. Antecedentes del Mercado Común Centroamericano

### 1.1. Origen

El proceso de integración centroamericana, tuvo como antecedente, desde el siglo pasado, la conformación de las denominadas Provincias Unidas de Centroamérica, en 1821, a través de la cual los cinco países de Centroamérica, se unieron después de la independencia de España y la fallida unión a México.

En los años siguientes, varios intentos de reunificación de las cinco provincias se produjeron sin resultados positivos, incluyendo el ensayo de Francisco Morazán, quien desde Costa Rica inició una campaña por la reunificación, que ha sido calificada de forzada y violenta, lo cual le costo la muerte por fusilamiento.

Otros ensayos integracionistas sucedieron a lo largo de los años, pero siempre dirigidos hacia el logro de una consolidación política del poder, y no de las relaciones económicas. Ésta es la diferencia fundamental entre el moderno proceso de integración económica iniciado a mediados del siglo XX, y los antiguos esfuerzos de unión política.

Antes de constituirse el Mercado Común Centroamericano, entre Costa Rica, Honduras, Nicaragua, El Salvador y Guatemala, la subregión inició los esfuerzos por la integración a través de acuerdos bilaterales, que proporcionaran las primeras experiencias formales.

Desde 1951 se venía configurando el Programa Centroamericano de Integración, con el apoyo de la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL), a fin de promover la integración gradual y progresiva de las economías de los países del Istmo y la coordinación de los programas de desarrollo económico.

Diez años más tarde, el 13 de diciembre de 1960 se firmó el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, con el cual se estableció el Mercado Común Centroamericano, involucrando a los países mencionados en un proyecto de integración con aspiraciones no solo económicas, sino también políticas, ya que gracias a la influencia de la CEPAL, los programas comerciales e industriales (al mejor estilo de planificación de la época dicha Comisión), incluían la coordinación de las políticas de desarrollo de cada uno de los países.

La idea fundamental del proceso era promover la integración gradual a través de:

- ⊕ Un régimen de libre comercio, a perfeccionarse en un plazo de cinco (5) años (zona de libre comercio).
- ⊕ La adopción de un arancel centroamericano uniforme en los términos del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, para ser alcanzada en un plazo de cinco (5) años (equiparación del arancel externo común);
- ⊕ Un proceso de industrialización sobre las bases de reciprocidad y equidad, entre las Partes Contratantes, mediante la promoción de actividades manufactureras, cuya capacidad mínima de planta o de plantas permita tener acceso al mercado regional para operar en condiciones razonablemente económicas y competitivas.<sup>1</sup>
- ⊕ Además se comprometieron a constituir una unión aduanera entre sus territorios (sin plazo preestablecido).

## **1.2 Zona de Libre Comercio**

Supone básicamente la reducción o eliminación de aranceles y otras restricciones al comercio dentro de un grupo de países, pero no la adopción de un arancel común frente a terceros países. Cada país miembro mantiene sus propios aranceles frente a terceros.

---

<sup>1</sup> Salazar Santizo, Guillermo J. **El proceso de integración centroamericana en perspectiva**. Págs. 12 y 13.

Algunos tratadistas, han desarrollado una variedad de definiciones acerca de la Zona de Libre Comercio, pero en su mayoría coinciden en su esencia, es decir que: En ella existe libertad de movimiento de bienes (mercaderías) y las tarifas (y las restricciones cuantitativas) entre los países participantes son abolidas, pero cada país mantiene sus propias tarifas frente a los países no pertenecientes al área.<sup>2</sup>

Es de hacer notar que en la época bajo análisis Centroamericana iba más allá de una Zona de Libre Comercio y pretendía desde entonces una Unión Aduanera.

Centroamérica inicio una serie de acuerdos de Cooperación bilateral de comercio, y fue así como en 1951 el gobierno de El Salvador suscribió un tratado bilateral de libre comercio con Nicaragua y otro con Guatemala, posteriormente, en 1953 suscribió un Tratado con Costa Rica y en 1957 renegoció el que había estado vigente con Honduras desde 1918. Además en 1955 Guatemala suscribió un instrumento de libre comercio con Costa Rica y en 1956 otro con el gobierno de Honduras. Las características fundamentales de estos tratados consistían en la creación de zonas de libre comercio entre sus territorios con el fin de intercambiar entre sus territorios, los productos naturales y manufacturados incluidos en listas anexas (listas positivas) a dichos tratados, los cuales quedarían protegidos contra importaciones de terceros países en la medida que los protegían los aranceles vigentes a nivel nacional.

El instrumento que estaba en vigor en esa época en los países centroamericanos para la clasificación del comercio internacional era la Codificación Uniforme del Comercio Internacional (CUCI), sin embargo los países poseían diversas nomenclaturas aduaneras. Por este motivo, el Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano recomendó a los gobiernos en 1955 la adopción de la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA), con el propósito de coordinar las estadísticas de comercio como se señala en la sección anterior. En el proceso de unificación de los aranceles a las importaciones se siguió como patrón fundamental el de CUCI.

---

<sup>2</sup> Balassa, Bela. **Teoría de la integración económica**. Pág. 2

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, integrado por los Ministros de Economía de Centroamérica, fue constituido en el Cuarto Período de Sesiones de la CEPAL en junio de 1951, para que concibiera y formulará políticas en el campo de la integración económica de los cinco países.

La siguiente etapa en la constitución de una zona de libre comercio la constituyó la decisión de los gobiernos de adoptar un proceso de cooperación multilateral hasta lograr la integración gradual y progresiva de sus economías a través de la suscripción del Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica, acto que se realizó el 10 de julio de 1958. En esa misma fecha los países suscribieron el Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, iniciando un proceso de negociaciones multilaterales, mediante las cuales los cinco Estados se comprometieron a perfeccionar una zona de libre comercio que se circunscribió a los artículos naturales o manufacturados que expresamente se negociaron en las listas anexas (listas positivas) a dicho Tratado, éste suponía preparar el terreno para llegar a constituir una unión aduanera, “cuando las condiciones sean propicias”, conforme expresa el artículo I del citado Tratado.

Por otra parte, con el objeto de facilitar las transacciones comerciales dentro de este contexto y armonizar el régimen de competencia entre los países miembros, el Artículo IV del mismo Tratado Multilateral consigna el compromiso de alcanzar la equiparación de los gravámenes arancelarios a la importación de los productos incluidos en la lista anexa, así como de las tarifas arancelarias a las materias primas, esta última providencia logró materializarse con la suscripción del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, en septiembre de 1959.

Los aspectos más sobresalientes de este tratado, son los que se refieren, por primera vez en esta sucesión de acuerdos internacionales entre los países, a artículos que se producen en la región; a políticas monetarias y bancarias, y sobre prácticas discriminatorias y comercio desleal, entre otras disposiciones.

El siguiente paso dado por Centroamérica fue el de establecer el libre comercio como regla general a la totalidad de los productos naturales y manufacturados



originarios de los países, lo cual se logró mediante la suscripción del Tratado General de Integración Económica Centroamericana en diciembre de 1960, al que se adhirió Costa Rica en julio de 1962. En este caso, la excepción la constituyeron listas de productos que integran el anexo A del Tratado (listas negativas). De acuerdo con dicho instrumento, el perfeccionamiento de la zona de libre comercio dentro del Mercado Común debería haberse llevado a cabo en un plazo de cinco años.

Cabe destacar que con anterioridad a la suscripción del Tratado General había sido suscrito el Tratado de Asociación Económica por Guatemala, El Salvador y Honduras, en febrero de 1960, conocido como Tripartito del Norte. Al cual no concurrieron Nicaragua y Costa Rica por diferir en cuanto a los criterios que debían regir la celeridad del Programa de Integración Económica. En realidad este último instrumento preveía el compromiso de constituir una unión aduanera, como señalé anteriormente en la que habría libre comercio de mercancías sin distinción de origen, procedencia o destino; en tanto que el Tratado General es más moderado en sus objetivos, ya que, aún cuando establece el compromiso de los países de constituir la unión aduanera, no establece plazo para alcanzarlo, ni contiene estipulaciones sobre movilidad de personas y capitales.

Como ya se señaló, el Tratado General es el que ha venido a dar el marco definitivo a la zona de libre comercio actual, no obstante que existen las excepciones apuntadas. Sin embargo, desde que entró en vigor, algunos rubros que se mantenían en las listas de excepción negativas han ido incorporándose al libre comercio. Así por ejemplo, el papel y los envases de vidrio tenían como requisito previo entre Nicaragua y el resto de países, la suscripción de un Convenio Especial. Dicho Convenio fue suscrito en San Salvador el 12 de octubre de 1966 y se denomina. “Tercer Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Incorporación al Libre Comercio del Papel y Envases de Vidrio entre Nicaragua y los demás países).

Asimismo, en el Protocolo al Convenio Centroamericano de Equiparación de Gravámenes a la importación (Protocolo de San José) se equipararon, en forma progresiva, aforos de algunos productos finales y materias primas que tenían

restricciones al libre comercio en tanto no se realizara dicha equiparación. El Protocolo entró en vigencia el 29 de abril de 1964, pero al ser equiparados los derechos aduaneros en forma progresiva, el aforo uniforme se alcanzó hasta el 29 de abril de 1969. De esta forma, al equipararse las respectivas materias primas se incorporaron al libre comercio, entre algunos pares de países, productos tales como puros y cigarros, cigarrillos, sobres, cuadernos y libros de contabilidad manufacturados.

El Consejo Ejecutivo en su Decimoséptima Reunión celebrada en San Salvador del 31 de agosto al 11 de septiembre de 1965, por medio de su Resolución N° 39 estableció que existía el libre comercio de granos básicos: arroz, maíz, frijol y maicillo, entre Costa Rica y los demás países desde el inicio del quinto año de vigencia del Tratado General B 4 de junio de 1965- y tal libre comercio no estaba supeditado a la suscripción del Convenio Especial sobre Granos (Protocolo de Limón).

## **LISTA DE PRODUCTOS QUE A LA FECHA NO GOZAN DE LIBRE COMERCIO EN ALGUNOS PAÍSES**

En la actualidad, en el marco de la integración económica centroamericana, se otorga el beneficio del libre comercio solamente a los bienes originarios de los países centroamericanos, con la excepción de los que se encuentran incluidos en el Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, que son los siguientes:

Azúcar (lo incluyen los cinco países); Café sin tostar (lo incluyen los cinco países), Café tostado (Costa Rica con los demás países), derivados del petróleo (Honduras con los restantes cuatro países), alcohol etílico (Costa Rica con los otros cuatro países y Honduras con El Salvador), bebidas alcohólicas (Honduras lo incluye con los otros cuatro países).<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Dávila Membreño, José. **Integración 2004**, pág. 4

Sin embargo, es de hacer notar que el Consejo de Ministros de la Integración (COMIECO) ha fijado como meta para concluir la armonización arancelaria el año de 2005, sin que a la fecha se ha cumplido. Por esta circunstancia se fijó un nuevo plazo para concluir esta labor, al finalizar el primer trimestre del año 2006. Sumado a lo anterior hay que señalar que con la suscripción del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, la República Dominicana y los Estados Unidos (conocido por sus siglas en inglés DR-CAFTA), que se programa para que entre en vigor en el inicio del año 2006, dicha armonización arancelaria es imprescindible para no afectar la integración regional.

### **1.3 Integración Económica**

Según el tratadista Bela Balassa, “podemos definir la integración económica como un proceso y como una situación de las actividades económicas”<sup>4</sup>. Considerada como un proceso, se encuentra acompañada de medidas dirigidas a abolir la discriminación entre unidades económicas pertenecientes a diferentes naciones; vista como una situación de los negocios, la integración viene a caracterizarse por la ausencia de varias formas de discriminación entre economías nacionales.

También se define como “un proceso de cooperación y de puesta en común destinado a desarrollar cuanto sea posible la economía por una mejor utilización de los recursos naturales, por una organización nacional de la producción y de los cambios con el objeto de toda actividad económica”.<sup>5</sup>

Al respecto de la integración económica podemos encontrar dos teorías, la teoría liberacionista y la teoría direccional.

---

<sup>4</sup> Teoría de la integración económica, pág. 1

<sup>5</sup> Norro, Michael, *Le rol du temps Modernes dans l'intégration économique*, pág. 95

La teoría liberacionista de la integración económica, la que considera la integración económica como equivalente a la liberación del comercio. De tal manera que “los campeones del liberalismo económico consideran la integración económica como un regreso a los ideales librecambistas del período anterior a la primera Guerra Mundial, y propician el retorno de las políticas económicas nacionales a las dimensiones que registraron antes de la Gran Guerra”.<sup>6</sup> La integración significará simplemente la supresión de impedimentos al movimiento de mercancías. Ponentes de esta teoría son Maurice Allais el cual expone “en la práctica, la única regla mutuamente aceptable para una cooperación económica estrecha entre sociedades democráticas es la regla del mercado libre”<sup>7</sup>. Por su parte M. A. Heilperin quien “rechaza el enfoque conforme a planes de desarrollo regional y subsidios a las industrias con fines de reconversión, pero acepta la responsabilidad estatal de la inversión en ciertas áreas de actividad”.<sup>8</sup>

Y la teoría direccional de la integración económica, según esta teoría puede lograrse mediante estados abiertos, coordinando planes económicos nacionales sin eliminar las barreras de comercio, las cuales requieren la intervención estatal en la vida económica y la necesidad de coordinar políticas fiscales, monetarias, sociales y en darle una participación más intensa al Estado. Dicha alternativa descarta el uso de métodos de mercadeo, y descansa solamente en técnicas administrativas; esto no es propiamente de mercado. Autores que sustentan esta teoría son Jean Weiller, este sostiene que “Constituiría un serio error suponer que la decisión de crear una unión regional restablecería las condiciones de liberalismo económico, extirpando de un golpe todas las llamadas políticas dirigistas”.<sup>9</sup> Y luego para André Philip, “no existe alternativa a la economía dirigida, ya que el mercado puede ser extendido, no ya liberalizándolo, sino por el contrario, organizándolo”.<sup>10</sup>

---

<sup>6</sup> Idem, pág. 8

<sup>7</sup> Ibid, pág. 9

<sup>8</sup> Idem, pág. 9

<sup>9</sup> Idem, pág. 9

<sup>10</sup> Idem, pág.9

La integración económica, tal como la hemos definido, puede adoptar varias formas que representan los grados diversos de integración. Estas son: Área o zona de libre comercio, unión aduanera, mercado común, unión económica o integración económica total.

#### **1.4 Zona Franca**

Las zonas francas son enclaves físicos, sociales y económicos, donde no hay motivación real para asociarse con los productores locales y establecer vínculos que se traduzcan en incrementos de la capacidad tecnológica nacional.<sup>11</sup>

#### **1.5 Unión Aduanera**

Consiste en “la eliminación de aranceles y demás restricciones al comercio, entre los países miembros, y la adopción de un arancel común para las importaciones provenientes de terceros países.”<sup>12</sup>

Existen dos clases de unión aduanera, la unión aduanera imperfecta y la unión aduanera perfecta.

La unión aduanera imperfecta, que es el tipo de asociación existente en Centroamérica, es un estado intermedio entre la Zona de libre comercio y la unión aduanera (perfecta). En la unión aduanera imperfecta se establece el libre comercio como una regla al interior de la zona y además se establece un arancel de derechos aduaneros común para los artículos provenientes de fuera de la zona; sin embargo, hay listas de artículos no sujetos al régimen interior del libre

---

<sup>11</sup> OIT, Ob. Cit; pág. 65

<sup>12</sup> Villagrán Kramer, Francisco, **Integración centroamericana**, pág. 29

comercio y se excluye del libre movimiento a los productos provenientes del exterior de la zona.

Y la unión aduanera perfecta, es una asociación en la cual se llega al estado perfecto de movimiento de los bienes al interior de la región, incluyendo los provenientes del exterior de la zona. Del punto de vista de los derechos de aduana no se diferencia en nada de un Estado Federal o de una Confederación. Una de las razones por la que la Unión Aduanera ha quedado como una solución a nivel teórico y sólo aplicada en muy pocos casos, es porque causa inmediatamente la desviación del tráfico, es decir, que la importación de mercaderías se canaliza por los puertos o los lugares que ofrecen mayores ventajas para acercar los productos a los centros de consumo, siendo así que algunos de los Estados asociados a la unión aduanera ven aumentados sus ingresos en concepto de derechos de aduana en detrimento de los otros que, por razones varias, se encuentran en circunstancias desventajosas para la canalización del comercio internacional.

Es de hacer notar que los países centroamericanos se encuentran abocados al establecimiento de este último tipo de Unión Aduanera, para lo cual luego de haberse hecho adelantos significativos en el campo específico de la facilitación del comercio, en las aduanas de cuatro países se han hecho adelantos significativos (con excepción de Costa Rica), y diversos grupos de trabajo con el apoyo de la SIECA, están adelantando para cumplir en el corto plazo con el cumplimiento de los acuerdos suscritos en este sentido, a lo que con más detalle me refiero adelante.

## **1.6 Unión Económica**

Forma más avanzada de integración, ya que no sólo asegura la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas que habitan dentro del territorio del grupo de países que la han constituido, sino actúa como unidad frente a terceros países.

Se busca la fusión gradual de las economías y se crea una nueva organización con instituciones regionales, de carácter supranacional y un nuevo espacio económico. También llamada “comunidad económica”.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> *Ibíd*em, pág. 36





## CAPÍTULO II

### 2. Mercado Común Centroamericano

La historia de Centro América puede decirse que se caracterizó por una lucha constante entre unionismo y el separatismo, habiendo vencido éste por las fuerzas político-militares de que dispuso.

Después del último intento de federación en 1921, fracasado por un golpe militar, los países tuvieron diferentes tentativas de acercamiento, malogradas por las dictaduras existentes en varios de ellos.

No fue sino, que como parte de los esfuerzos por estimular el crecimiento económico de los Estados miembros después de la segunda guerra mundial, la Organización de Naciones Unidas (ONU), inició un proceso de estímulo y fomento del desarrollo económico y social, promoviendo las asociaciones entre Estados.

Y con ese fin se efectuaron distintas acciones tanto en el ámbito político, como en el económico y social.

En ese orden, por una parte, la acción realizada por los Ministros de Relaciones Exteriores de Centroamérica para estructurar un proyecto que permitiera restablecer los permanentes anhelos unionistas, concluyeron con los trabajos de negociación y suscripción, de la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), del 14 de octubre de 1951.

Por otra parte, en el sector económico, los países centroamericanos manifestaron sus propósitos de promover el desarrollo económico en forma conjunta, en el seno de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), en sus sesiones de mediados de 1951, con la intención de organizarse como grupo subregional, con intenciones de impulsar su integración, constituyendo así los primeros pasos de la integración centroamericana.

De acuerdo con la Carta de la ODECA, entre otros, los objetivos eran fortalecer los vínculos entre las repúblicas centroamericanas.

Para alcanzar sus objetivos, la Carta de la ODECA estableció como órganos principales la Reunión de Presidentes, la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, la Reunión de Ministros de otros ramos y el Consejo Económico, con lo cual se constituyó la sectorización del proceso en las áreas económica y política.

Como anteriormente indique en 1960 se suscribió el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, que sustituyó al Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica, dando un vuelco total al sistema de libre comercio al sustituir la lista positiva de productos que no gozaban de libre comercio, por cuanto el principio general es que todos los productos originarios del territorio de los Estados parte gozarán de libre comercio.

Siendo una de las metas intermedias del Tratado General la creación de un Mercado Común y una Unión Aduanera, para luego alcanzar la Unión Económica de Centroamérica.

Fue así como se estableció la lista de Anexo "A" que establece regímenes especiales para los productos originarios de los países miembros que no gozarán del libre comercio.

El 12 de octubre de 1962, se suscribe la Nueva Carta de San Salvador que sustituyó a la anterior, con el fin de adaptar a la ODECA a los nuevos retos sociales y económicos de la región.

A finales de la década de los sesenta se inició un proceso de desgaste y fuerte debilitamiento de la integración política de Centroamérica, iniciándose el grave deterioro de las relaciones interestatales que concluyeron con la suspensión de las actividades de la ODECA. No obstante las relaciones de integración económica mantuvieron su crecimiento, a pesar de las dificultades institucionales derivadas de los problemas políticos.

Hago mención de este órgano regional ya desaparecido, puesto que como consigno más adelante la estructuración del Sistema de Integración Económica Centroamericana (SICA), se hizo por medio del Protocolo de Tegucigalpa, que modificó el Tratado que dio origen a la ODECA.

Durante la década de los ochenta la integración centroamericana sufrió una profunda crisis motivada por diversos factores: a) endógenos: conflictos sociales y políticos que derivaron en enfrentamientos bélicos internos, b) exógenos: entre los que sobresalieron la crisis económica mundial, la deuda externa, la confrontación Este-Oeste, los que repercutieron negativamente en el proceso de integración regional.

Lo anterior motivó a que los propios Presidentes centroamericanos intervinieran e iniciaran, en 1986, una gestión directa en un proceso de Cumbres de Negociación, con el propósito de crear e implementar un esfuerzo sostenido que inició con la “Declaración de Esquipulas”, lo que dio origen al proceso conocido con ese mismo nombre, para fortalecer el diálogo, la paz, el desarrollo, la democracia y el pluralismo en Centroamérica.

Dentro de ese proceso, en la VII Reunión de Presidentes denominada Cumbre de Antigua Guatemala, de junio de 1990, que dedicaron a la planificación del desarrollo económico regional, aprobaron el Plan de Acción Económico para Centroamérica (PAECA) que planteó la necesidad de reimpulsar el proceso de integración centroamericana y dispuso que se procediera al análisis y estudio de los instrumentos jurídicos de integración vigentes, con el propósito de crear un nuevo marco jurídico e institucional de la integración centroamericana.

Como una de las acciones del establecimiento de ese nuevo marco el 13 de diciembre de 1991 se suscribe el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) que firman los cinco

Estados originales de la ODECA y Panamá como nuevo miembro de la Organización. El Protocolo queda abierto a la adhesión de Belice.

Este nuevo instrumento jurídico crea el Sistema de la Integración Centroamericana que sustituye a la antigua organización y se constituye así en el nuevo marco jurídico institucional de la integración regional, cuyo objetivo básico es la realización de dicha integración, para convertir a Centroamérica en una región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo, siendo uno de sus principales objetivos alcanzar la Unión Económica de Centroamérica.

## **2.1 Elementos**

Los elementos del mercado común centroamericano, están constituidos por los factores de la producción susceptibles de desplazamiento geográfico, es decir :

- Capital
- Trabajo (mano de obra)
- Los bienes

### **2.1.1 Capital**

Para algunos autores “es la riqueza empleada para ayudarnos a producir más riqueza, así como los medios de producción producidos” y para otros autores, el capital está constituido por “los salarios que se abonan transitoriamente en dinero o en especie”.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Ibídem, pág. 104

En economía, se le conoce como un elemento o factor de la producción, formado por la riqueza acumulada, que en cualquier aspecto se destina de nuevo a aquélla en unión del trabajo y los agentes naturales.

### 2.1.2 Trabajo

En sentido estricto, trabajo es “el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza, extrayéndola, obteniéndola, o transformándola. Se usa en contraposición a capital<sup>15</sup>”.

En un enfoque laboral, cabe agregar otros significados de relieve: “toda obra, labor, tarea o faena de utilidad personal o social, dentro de lo lícito, empleo, puesto, destino, cargo, oficio, profesión, operación de máquina, aparato, utensilio o herramientas aplicadas a un fin”.<sup>16</sup>

Mano de obra: Se le llama así a “toda labor manual. O bien cualquier trabajo impuesto por una empresa; o a los desembolsos por razón de sueldos o salarios. En el mercado laboral, trabajadores en territorio y tiempo dados”<sup>17</sup>.

La mano de obra, en el territorio centroamericano, cabe decir está compuesta en su mayoría por personas jóvenes, menores de 25 años; muchas son mujeres con baja escolaridad. Por ello es importante hacer notar que debe haber una equiparación de las tasas de salarios pagados a hombres y mujeres, ya que sólo resulta deseable si es igual el “precio natural del trabajo del hombre y de la mujer”, sin embargo este es casi siempre desigual y solamente existe una imbricación parcial entre sus mercados. Al mismo tiempo, es de hacer notar la demanda de trabajadoras femeninas es mayor si predominan las industrias ligeras (maquilas, plantas de ensamblaje, artesanías, etc.) y casi inexistente en las regiones mineras.

---

<sup>15</sup> Océano uno color, **Diccionario enciclopédico**, pág. 1604

<sup>16</sup> Idem, pág. 754

<sup>17</sup> Idem, pág. 448

Recientemente se celebró auspiciado por la OIT, una reunión de representantes de los trabajadores, Ministros de Trabajo y delegados de entidades laborales de los países centroamericanos, para acordar normas laborales que tiendan a dignificar el trabajo de los centroamericanos; creando puestos de trabajo y relaciones obrero-patronales más sana. Por medio del cumplimiento de los Derechos Humanos Fundamentales y las Normas de la OIT.

### **2.1.3 Los bienes**

Según el Código Civil argentino, los bienes son los objetos inmateriales susceptibles de valor, así como también a las cosas; y que el conjunto de los bienes de una empresa constituye su patrimonio.<sup>18</sup>

“Son bienes las cosas que pueden ser objeto de un derecho y representan un valor pecuniario” (Colín y Capitant).

“Son bienes todos los objetos que por útiles y apropiables sirvan para satisfacer las necesidades humanas” (Cabanellas).

Para nuestro Código Civil en su artículo 442 se manifiesta acorde con la doctrina al establecer que “son bienes las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación ...” y en el artículo 443 se reconoce tácitamente la característica de utilidad al determinar que las cosas apropiables son las que por su naturaleza o por la norma en alusión, que las cosas objeto del tráfico mercantil, lo son precisamente por sus caracteres de utilidad.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> *Ibidem*, pág. 83

<sup>19</sup> Los derechos reales en nuestra legislación, pág. 2

## **2.2 Características**

Las características más importantes, del mercado común, son las que permiten la integración de los mercados nacionales mediante el establecimiento del mercado ampliado y el ejercicio de las libertades antes señaladas, también la coordinación por parte de los países de las distintas políticas como consecuencia de la ampliación del espacio económico. Entre ellas:

### **2.2.1 Zona de Libre Comercio**

La zona de libre comercio supone básicamente la reducción o eliminación de aranceles y otras restricciones al comercio, dentro de un grupo de países; pero no la adopción de un arancel común frente a terceros países. Cada país conserva sus propios aranceles frente a terceros estados.

Actualmente el Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación fue suscrito, entre otros propósitos, con el de contar con un Arancel Uniforme como elemento indispensable para los fines de perfeccionar la zona de libre comercio, así como disponer de un instrumento que permitiera establecer una política arancelaria común y acorde con las necesidades de integración y desarrollo económico de Centroamérica. Además, dicho Arancel Uniforme vino también a transformarse en un prerrequisito de la Unión Aduanera que los países miembros se comprometieron a constituir entre sus territorios. Este Arancel Centroamericano de Importación, está constituido por el Sistema Arancelario Centroamericano (S.A.C) y los correspondientes Derechos Arancelarios a la Importación (D.A.I). El código numérico del S.A.C., está representado por ocho

dígitos que identifican: Los dos primeros, al capítulo; los dos siguientes, a la partida; el tercer par, a la subpartida; y los dos últimos, a los incisos.<sup>20</sup>

Por otro lado se ha creado un Sistema Comparativo de Programas de Desgravación Arancelaria de los Tratados de Libre Comercio de Centroamérica, el que fue diseñado por la SIECA ante la necesidad de contar con herramientas que permitan evaluar el resultado de la aplicación de algunos instrumentos de política comercial externa utilizados por Centroamérica.<sup>21</sup>

### **2.2.2 Unión Aduanera**

La unión aduanera consiste en la eliminación de aranceles y demás restricciones al comercio entre los países miembros, así como la adopción de un arancel común para la importación proveniente de terceros países. Asimismo, es la creación de una maquinaria administrativa destinada a percibir los ingresos aduaneros y asegurar su reparto entre los gobiernos miembros. El espacio económico jurídico se conoce como el territorio aduanero o ámbito de la unión aduanera. Este tipo de integración asegura, por una parte, el libre movimiento de los bienes (tanto de los originarios y producidos en los países como los importados de terceros países) y una amplia posibilidad de movimiento de capitales y, por la otra, la unificación del régimen fiscal dentro de la unión y la coordinación monetaria para fines de transacciones y pagos intrarregionales.<sup>22</sup>

El compromiso de conformar una Unión Aduanera en Centroamérica data desde la firma del Tratado General de Integración Económica en 1960, cuando el Artículo I de dicho Instrumento, se incluye el compromiso de “constituir una unión aduanera entre sus territorios”. Sin embargo durante las décadas siguientes el esfuerzo de

---

<sup>20</sup> Análisis jurídico del régimen arancelario en la Integración Centroamericana, págs. 33 y 34

<sup>21</sup> SIECA, Ob. Cit; pág. 22

<sup>22</sup> Análisis jurídico del Sistema de la Integración Centroamericana y su compatibilidad con la constitución política de la República de Guatemala, pág. 22



los países se concreto en avanzar en el perfeccionamiento de la zona de libre comercio.

Como un resultado de los Acuerdos de Paz, conocidos como Acuerdos de Esquipulas, y como consecuencia de los Acuerdos de Antigua y del PAECA, Programa de Reactivación Económica de Centroamérica, el 29 de octubre de 1993, mencionado anteriormente los países centroamericanos suscribieron el Protocolo de Guatemala, mediante el cual se readecuan las normas del Tratado General a la nueva realidad y necesidades de los países, creando el subsistema de Integración Económica estableciendo nuevamente, en su Artículo 15, el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la cual se alcanzará en manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establecerán al efecto, aprobados por consenso.

Dicho protocolo faculta a los Estados Contratantes para que dos o más de ellos puedan avanzar con mayor celeridad en el proceso de integración económica centroamericana. En este sentido Guatemala y El Salvador decidieron avanzar rápidamente en el Proceso de Unión Aduanera, suscribiendo para el efecto un Convenio Marco en el año 2000.

Al mencionado proceso se adhirieron con posterioridad los Gobiernos de Nicaragua y Honduras, mediante Resoluciones del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) en el año 2000.

El 24 de marzo del 2002 los Presidentes de la región aprobaron un Plan de Acción para acelerar el proceso de Unión Aduanera, conformando los diferentes grupos de trabajo para su aplicación.

Después de diferentes esfuerzos de avanzar hacia la misma Unión Aduanera por parte de los cuatro países, durante la XXI Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y Gobierno, celebrada el 20 de junio de 2002 en Granada, Nicaragua, los Presidentes centroamericanos celebraron la decisión de Costa Rica de incorporarse plenamente al proceso de Unión Aduanera; asimismo, destacaron la importancia del referido Plan de Acción de la Integración Económica Centroamericana.

Posteriormente el 29 de junio de 2004 se aprobó el Marco General para la Negociación de la Unión Aduanera en Centroamérica el que está sirviendo de base en las negociaciones que actualmente se realizan<sup>23</sup>.

Hasta el momento se han realizado diversas rondas de negociaciones para la creación de la unión aduanera centroamericana; entre las que se puede mencionar la que se llevo a cabo en El Salvador, durante la semana del 23 al 27 de agosto de 2004. En la misma se reunieron funcionarios técnicos de los cinco países para avanzar en los trabajos tendientes a cumplir con el Plan de Acción aprobado por Consejo de Ministros de Integración Centroamericana (COMIECO). Se registraron los siguientes avances:

El Grupo Técnico Arancelario finalizó la armonización de la nomenclatura arancelaria del capítulo 87 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) que corresponde a vehículos (111 incisos arancelarios), elevando el mismo a consideración de los Directores de Integración para la definición y armonización de los derechos arancelarios de estos productos. A la fecha se tiene armonizado el 94.6% de dicho universo, quedando pendiente el 5.4 % del arancel.

El Comité de Política Arancelaria armonizó 30 incisos arancelarios y dejó pendientes consultas por parte de los representantes de los países para continuar la negociación de 230 incisos que corresponden a productos industriales pendientes de armonización. En abril de 2005, los Viceministros de Integración Económica tuvieron un primer intercambio sobre los criterios a desarrollar para lograr la armonización de los rubros pendientes, en el menor plazo posible.

El Grupo Agrícola avanzó en los proyectos de reglamento para la administración de donaciones de alimentos e insumos agropecuarios en el marco de la Unión Aduanera y en el reglamento en el tema de Administración de contingentes; eventualmente podría requerir una renegociación en la OMC, tanto en el listado de productos y los niveles arancelarios, como en contingentes. Se deberá también

---

<sup>23</sup> La Unión Aduanera Centroamericana, pág. 1

identificar las diferencias arancelarias que se tengan en los tratados de libre comercio que los países centroamericanos tienen vigentes y en los que han concluido la negociación.

El Grupo de Registros integrado por los sub-grupos de Alimentos y Bebidas, de Medicamentos y productos afines, de Insumos Agropecuarios y el de Hidrocarburos continuaron con el trabajo sobre el reconocimiento mutuo de los registros.

En el caso de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el grupo correspondiente acordó los listados de productos de origen vegetal y de origen animal que no representan riesgo sanitario o fitosanitario para eliminar el permiso previo, los que representan un moderado nivel de riesgo sanitario o fitosanitario y los que representan un alto nivel de riesgo, y para los cuales se requerirá la hoja de requisitos técnicos para el traslado del producto, la constancia sanitaria y fitosanitaria e inspección física.

En lo que se refiere a Medidas de Normalización, el grupo avanzó en los reglamentos técnicos para el etiquetado de bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas destiladas. También se convino que cada país deberá notificar a la Organización Mundial del Comercio (OMC) los reglamentos ya armonizados sobre aceites lubricantes para motores de gasolina o diesel, gasolina de aviación (AVGAS, Kerosene de aviación, jet A-1 y Kerosene de regulación).

El Grupo Técnico de Origen avanzó en la armonización de las reglas específicas de los Tratados de Libre Comercio suscritos con México por los países centroamericanos, logrando de un total de 1,297 posiciones, armonizar 1,134 (88%) quedando pendiente de armonizarse 163 posiciones (12%).<sup>24</sup>

Como una primera fase para alcanzar la Unión Aduanera, los países han iniciado procedimientos de facilitación aduanera.

Desde el 10 de marzo de 2004, Guatemala y El Salvador iniciaron la facilitación aduanera en sus puestos fronterizos, a través de procedimientos simplificados, para la movilidad de mercancías y personas, el que consiste: En el establecimiento de ventanillas integradas con personal de ambos países, en las

---

<sup>24</sup> Ob. Cit., pág. 7

que el usuario realiza una sola parada, para el caso de las mercancías en el país de importación y para los turistas en el país de salida. El 1 de abril de 2004, iniciaron El Salvador – Honduras, el 14 de abril de 2004, Guatemala – Honduras y el 6 de mayo de 2004, Honduras – Nicaragua.

Con dicho procedimiento se disminuye sustancialmente el tiempo de trámite en las operaciones aduaneras que se ejecutan mediante una comunicación efectiva por vía electrónica entre los dos países, lo cual garantiza el control efectivo de los tránsitos de origen a destino. Así como también se facilita la transmisión electrónica de los FAUCAS en las operaciones intrarregionales.

Tomando en cuenta que para el establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana es necesaria la eliminación de los puestos intrafronterizos, es indispensable fortalecer las aduanas periféricas del territorio aduanero común. En ese sentido se ha establecido un plan piloto. Actualmente operan como Aduanas Periféricas:

En Guatemala, las Aduanas de Tecún Umán, Puerto Quetzal, Santo Tomás de Castilla y Puerto Barrios. En El Salvador las Aduanas del Puerto de Acajutla y Puerto Cutuco. En Honduras la Aduana de Puerto Cortés y en Nicaragua, la Aduana de Peñas Blancas. En la aduana periférica de Tecún Umán (Guatemala) se cuenta con delegaciones aduaneras de El Salvador y Honduras, y pronto de Nicaragua, mientras que en las restantes aduanas periféricas de Guatemala se cuenta con delegaciones de El Salvador.

En las Aduanas de Puerto Acajutla y Puerto Cutuco (El Salvador), se cuenta con delegación de aduana de Guatemala, mientras en la Aduana de Peñas Blancas (Nicaragua) se cuenta con delegaciones de aduana de Guatemala, El Salvador y Honduras. En el caso de Puerto Cortés hay delegados de Aduana de El Salvador y pronto se incorporarán Nicaragua y Guatemala.

Estas aduanas periféricas le permiten al país importador ejercer el control de las mercancías desde su ingreso por esta aduana hasta su llegada a la aduana de destino, mediante el inicio y transmisión electrónica de la Declaración de Tránsito Internacional. Además el importador tiene la opción de efectuar el pago de los tributos en el país importador (pago anticipado) y la delegación de aduanas en la

Aduana Periférica somete las mercancías al sistema selectivo y aleatorio, y en caso que dicho sistema asigne que las mercancías no serán objeto de revisión física, cuando arriben a la aduana de entrada del país importador se trasladarán directamente a las bodegas o fábricas del importador. Caso contrario son sometidos por aplicación de criterios de riesgo a una rápida verificación física y de estar todo conforme, se procede a autorizar el levante de las mercancías.



## CAPÍTULO III

### 3. Protocolo de Guatemala

#### 3.1 Antecedentes históricos

Durante la década de los años 80 se vio una reducción de las iniciativas de impulso de la integración centroamericana debido al impacto causado por factores políticos y económicos, tanto de orden internos como externos, que afectó todos los países de la región en menor y/o mayor grado hubo una mayor preocupación de los gobiernos por implementar medidas de carácter interno que atendieran a sus propias necesidades; descuidando el tema del comercio intrarregional y los conflictos en este ámbito.

Siendo el período de mayo de 1986 a 1990 donde se celebran siete cumbres presidenciales las cuales configuran una estrategia de pacificación y resolución de conflictos, y fue denominada proceso de Esquipulas, creando instituciones encaminadas a fortalecer el ámbito político de la integración, tales como la Reunión de Presidentes y el Parlamento Centroamericano.

Luego en 1991, se dio un paso definitivo para lograr una integración económica-política, debido a la sustitución de la ODECA por el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), convirtiéndose así en el nuevo marco jurídico-político capaz de abarcar todos los ámbitos de la integración. El SICA nace del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la ODECA, aprobado el 13 de diciembre de 1991, éste incorpora disposiciones de la Carta de la ODECA, en lo que no lo contradiga, por esta razón la Carta pasa a ser un instrumento complementario.

En 1993, el 29 de octubre, se suscribe el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana; en la ciudad de Guatemala, en adelante referido como el Protocolo de Guatemala, crea en su artículo 37, numeral 2, inciso

a) El Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana, en adelante referido como COMIECO, como el órgano del Subsistema de Integración Económica Centroamericana con el mandato fundamental de coordinar, armonizar, hacer converger o unificar las políticas económicas de los Estados Parte.<sup>25</sup>

La integración y funciones del COMIECO, fueron modificadas por reforma del artículo 38 del Protocolo de Guatemala, conforme enmienda del citado Protocolo de 27 de febrero de 2002, y que esta vigente a partir del 17 de mayo de 2003.

### **3.2 Resoluciones de conflictos**

En el mundo actual la negociación se ha hecho más necesaria. Las instituciones antes permanentes que enmarcaban nuestras actividades y los acuerdos definitivos que las reglamentaban, se ven a diario socavados y sus bases requieren ajustes negociados.

El desacuerdo y el conflicto son elementos abundantes de la vida cotidiana. La habilidad de resolverlos es clave para que los involucrados logren su éxito presente y su progreso futuro. El conflicto es endémico, crítico y permanente en todas las organizaciones.

El conflicto se entiende como aquel momento en que Estados, personas, empresas o agentes independientes que mantienen una relación, deciden a nivel individual o en conjunto, manifestar su intención o deseo de cambiar los términos de su relación.

El conflicto inicia cuando alguien percibe que otra parte lo está afectando o puede con el tiempo afectarlo de manera negativa, en cosas que la parte que percibe, estima o considera importantes para él. Estas situaciones pueden ir de lo más

---

<sup>25</sup> Resolución No. 88-2002 (COMIECO-XXIII), pág. 1



sencillo, hasta lo más complejo, puede ser desde un sistema de valores o principios, hasta elevadas pérdidas económicas para un Estado Parte.

En efecto, estos conflictos se presentan cuando al examinar la relación, una de las partes considera que no está recibiendo lo esperado, que no existe simetría, una figura equilibrada o un manejo adecuado a sus intereses o deseos.

Señalaremos que algunas teorías miran el conflicto como algo arbitrario, que se constituye en un trastorno para la sociedad, y, por ende, para las organizaciones que integran esa sociedad, logrando que muchas de éstas en la modernidad crean que la forma más consecuente de abordarlo es huir y no enfrentarlo.

Afortunadamente, esta concepción está cambiando y hoy el conflicto también es visto como oportunidad, encontrando que un buen tratamiento puede generar crecimiento y desarrollo.

Creemos entender que la historia de los conflictos internacionales nos ha demostrado que la mejor forma de avanzar en el aprendizaje y la solución del conflicto, se concentra cada vez más en la fuerza mental y menos en la fuerza bruta.

Así, Giorgio del Vecchio, definió a la sociedad como “un complejo de relaciones”, y por lo tanto, en ocasiones hay conflictos de intereses que dan lugar a controversias. Ellas surgen, en particular, cuando existe una pretensión de un sujeto de que prevalezca su interés y en la resistencia a tal pretensión por parte de otro sujeto. Para que exista una controversia no es indispensable que haya habido un hecho ilícito, basta que se dé el contraste de intereses y uno de los involucrados lo pretenda hacer válido. En otras palabras, es suficiente el interés de obrar”.<sup>26</sup>

El procesalista italiano Francesco Carnelutti denominó “equivalentes jurisdiccionales” a todos aquellos medios para la solución de litigios sin la participación de las autoridades judiciales, o con ella, pero sin ejercer su función jurisdiccional, dentro de ellas incluyó:

---

<sup>26</sup> Figueroa, Luis Mauricio. **Derecho internacional**, pág. 20

- a) la auto-composición;
- b) la conciliación; y
- c) el compromiso de árbitros.

Algunos de estos métodos fueron empleados desde la antigüedad, principalmente por los orientales, para resolver controversias privadas.<sup>27</sup>

Además de ellos, podemos mencionar entre otros, la negociación, la mediación y los buenos oficios.

En el Proceso de Integración Económica Centroamericana se ha seguido lo dispuesto en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana – modificado por el Protocolo de Guatemala - en cuanto que, las diferencias que surjan entre los Estados miembros por la aplicación de ese instrumento jurídico y de los demás que regulan la integración económica, se resuelven fraternalmente dentro del espíritu de dicho Tratado y por medio de los órganos creados por el mismo (artículos XXII y XXV) o, en última instancia, recurrir a un tipo de arbitraje institucional. Con base en estas disposiciones los órganos de la integración económica aprobaron un reglamento de solución de controversias que rigió durante mucho tiempo y que, aunque no ha sido derogado, sus disposiciones han sido superadas por los acontecimientos y realidades internas y externas de los países, aunque la experiencia de su aplicación fue satisfactoria, ya que nunca fue necesario llegar al arbitraje y la mayoría de diferencias se superó en la primera etapa de sus procedimientos, en muchos casos por la oportuna participación del sector productivo (arreglo directo entre las partes).

El Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991 que modificó la estructura institucional de la ODECA y creó el Sistema de la Integración Centroamericana, estableció la Corte Centroamericana de Justicia como el órgano encargado de garantizar el respeto del derecho, en la interpretación y ejecución de ese Protocolo y sus instrumentos complementarios o actos derivados y que su integración, funcionamiento y atribuciones se establecerían en su Estatuto

---

<sup>27</sup> Witker V., Jorge, **Resolución de controversias comerciales en América del Norte**, pág. 77

Constitutivo. Hasta la fecha, sólo han ratificado el Estatuto de la Corte tres de los seis Estados contratantes, (El Salvador, Honduras y Nicaragua).

Basados en los Protocolos de Tegucigalpa y Guatemala en el seno del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) se acordó establecer un nuevo mecanismo de solución de controversias, apegado a las corrientes modernas, sobre todo a las disposiciones del Acuerdo de Solución de Controversias de la Organización Mundial del Comercio (OMC) como se viene haciendo en los tratados de libre comercio (TLC=S) que han suscrito los Estados centroamericanos con terceros países, en lo aplicable, pero tomando en cuenta que se trata de regir relaciones de Estados en proceso de integración económica reconocida por los organismos internacionales, que incluso gozan por esa circunstancia, de tratamiento diferenciado en la aplicación de la cláusula de nación más favorecida.

El tema ha sido tratado no sólo por COMIECO, sino a nivel del Consejo Intersectorial de Ministros de Relaciones Exteriores y Ministros de Integración Económica y de la Reunión de Presidentes de Centroamérica, quienes dieron lineamientos para ajustar ese mecanismo al funcionamiento de los órganos de la institucionalidad regional, sin modificar instrumentos de integración vigentes, tomando como base lo establecido por COMIECO en un instrumento de marzo de 1999, con lo que casi quedan completos los parámetros a seguir al respecto.

Encontramos en la modificación del Protocolo, las atribuciones del Consejo de Ministros de Integración Económica, entre ellas las de ejecutar las decisiones de la Reunión de Presidentes en materia de integración económica e impulsar la política económica integracionista de la región.

De lo anterior, se cuenta con un nuevo instrumento para la solución de conflictos económicos con base al Acuerdo No. 0155-2003, nació la resolución No. 106-2003 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO –XXVI), la cual cuenta con un Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica, y así mismo se aprobaron las Reglas Modelo y el Código de

Conducta. En materia de solución de controversias comerciales, el cual entró en vigencia el 17 de marzo del 2003”.<sup>28</sup>

### 3.3 Órganos de resolución

El Protocolo de Tegucigalpa establece la seguridad jurídica de la relaciones entre los Estados miembros y la solución pacífica de sus controversias, como otro principio de los más importantes que contempla de carácter general, reflejado en el respeto a los tratados y a los fallos de la Corte Centroamericana de Justicia. También establece en el artículo 4 último literal del Protocolo de Tegucigalpa, el respeto a los principios y normas de las Cartas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA), y las Declaraciones emitidas en las reuniones presidenciales centroamericanas desde mayo de 1986.

Este principio se deriva del respeto al Derecho Internacional y a todos los tratados celebrados entre los Estados y a cumplirlos de buena fe, de la misma forma en el Tribunal de Justicia en Europa se considera “se han acogido únicamente los principios generales del Derecho Internacional que resultan conciliables con las exigencias propias del Derecho Comunitario, entre ellos el principio del *pacta sunt servanda* (consistente en que los tratados sólo crean obligaciones entre las partes, es decir, no puede obligarse a los sujetos que no han participado en él), aplicable a todos los acuerdos internacionales concluidos por la Comunidad ...”<sup>29</sup>.

---

<sup>28</sup> Diario de Centroamérica, (Diario Oficial) 3 de marzo del 2003, pág. 3

<sup>29</sup> Origen y análisis jurídico del sistema de la integración centroamericana, pág. 9

### **3.3.1 La secretaría**

El artículo XXIII del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, creó la SIECA, con carácter de persona jurídica, disponiendo que se constituyera en Secretaría del Consejo Económico Centroamericano y del Consejo Ejecutivo, fijando su sede en la ciudad de Guatemala y colocando al frente de la misma a un Secretario General, nombrado para un período de tres años por el Consejo Económico Centroamericano, los artículos 43 y 44 del Protocolo de Guatemala, introdujeron modificaciones a SIECA.

En el marco del Mecanismo, se delegó en SIECA la función de ser la administradora de los procedimientos de solución de controversias comerciales que surjan. En el artículo 5 del Mecanismo de Solución de Controversias otorga las competencias administrativas necesarias a la Secretaría para que ésta pueda administrar los procedimientos de solución de controversias comerciales, garantizando que los Estados Parte y los neutrales designados cuenten con el apoyo logístico que se requiere para el normal, cómodo y ágil desarrollo del proceso.

Resulta importante mencionar que la SIECA, con el fin de asegurar la imparcialidad y confidencialidad que debe regir todos los procesos, y para preparar la infraestructura requerida para hacer frente a las responsabilidades técnico-administrativas que derivan del compromiso de administrar el Mecanismo, estableció dentro de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Oficina Administrativa del Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica.

### **3.3.2 La reunión de Presidentes**

El Subsistema de Integración Económica tiene como órgano superior de decisión la Reunión de Presidentes del esquema institucional del Sistema, según el artículo 13 del Protocolo de Tegucigalpa.

### **3.3.3 Consejo de ministros de integración económica, COMIECO**

El Consejo de Ministros de Integración Económica está conformado por los Ministros de los Gabinetes Económicos y los Presidentes de los Bancos Centrales de los Estados Parte, que se denomina también Gabinete Económico Centroamericano y tiene a su cargo la coordinación, armonización, convergencia o unificación de las políticas económicas de los países.

Para comprender mejor el desempeño del Consejo dentro de la estructura del Subsistema Económico, haremos referencia al Protocolo de Tegucigalpa en la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), que en su artículo 12 establece los órganos del Sistema de Integración Centroamericana, entre los cuales se encuentra el Consejo de Ministros.

Adicionalmente, el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), regula en el Título IV, Capítulo I, la organización institucional y establece como órgano superior dentro del Subsistema Económico al Consejo de Ministros de Integración Económica.

Finalmente, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica, regulan en detalle la organización, funciones y atribuciones del

Consejo de Ministros de Integración Económica, destacándose el ejercicio de las atribuciones expresas e implícitas que le otorgan el Protocolo de Tegucigalpa, el Protocolo de Guatemala, el Tratado de Integración Económica Centroamericana, el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en lo que fueren aplicables y demás instrumentos jurídicos, complementarios o derivados del Subsistema de Integración Económica, incluyendo las conferidas por dichos instrumentos a los órganos regionales que el Consejo ha subrogado en sus funciones.

En efecto, la principal función de COMIECO en el marco del mecanismo, es la de colaborar con los Estados parte para que estos puedan lograr una solución mutuamente satisfactoria de la controversia. Como máximo foro multilateral del Subsistema, el Consejo puede ser resueltos por la mera aplicación de las normas. Hechos políticos, sociales o inclusive tecnológicos, pueden generar problemas y que al momento de escribir las normas son inimaginables, y que pueden ser resueltos ante esta instancia.

La adecuada atención de esta opción sin duda fortificaría el mecanismo, atendiendo al espíritu de colaboración contenido en el mismo; obteniendo soluciones negociadas y no adjudicativas.

Para cumplir con este objetivo, la normativa del mecanismo brinda al consejo una serie de alternativas, que son:

- Convocar los asesores técnicos o crear los grupos de trabajo o expertos que considere necesarios.
- Recurrir a los buenos oficios, la conciliación, la mediación o a otros procedimientos de solución de controversias; o
- Formular recomendaciones.

Este órgano es el único que puede disponer sobre la regulación del Mecanismo de conformidad, con lo establecido por la enmienda al artículo 35 del Protocolo de Tegucigalpa.

### **3.3.4 Los Estados parte del subsistema económico**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Protocolo de Tegucigalpa, sólo los Estados miembros del Subsistema Económico pueden tomar parte en la solución de controversias en el marco del mecanismo. Dichos estados miembros son Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

En consecuencia, la posibilidad de acceso al sistema no está abierta ni para observadores, ni para organizaciones no gubernamentales ni a particulares.

Este sistema se encuentra diseñado para resolver controversias Estado-Estado.

Por otra parte, resulta importante aclarar en qué condición pueden participar dichos Estados en el marco de un procedimiento presentado ante el Mecanismo.

En las primeras fases procesales, a saber, las consultas e intervención del Consejo, el Estado Parte que solicita la celebración de consultas es conocido como Estado Parte consultante, mientras que el Estado Parte ante quien se plantea la solicitud es conocido como Estado Parte consultado. Además, desde la fase de consultas, el mecanismo permite la intervención de una tercera parte, que tiene que ser otro Estado Parte.

En el marco del proceso arbitral, los Estados Parte pueden actuar como parte contendiente o como tercera parte. Se entiende que son partes contendientes la parte reclamante, que hasta ese momento se ha denominado Estado Parte



consultante, y la parte demandada, que hasta ese momento se ha denominado Estado Parte consultado.

Las partes contendientes (ya sea en su condición de reclamante o demandada) son las protagonistas de la solución de las diferencias.

Adicionalmente, y como un reflejo del principio de multilateralismo que mencionamos anteriormente, el mecanismo brinda la posibilidad a los países de actuar en su condición de terceras partes, y por ende, el derechos de ser oídas y de presentar y recibir comunicaciones escritas al Tribunal Arbitral, según lo regula el artículo 16.1 del Mecanismo de Solución de Controversias.

### **3.3.5 Los árbitros y/o conciliadores del sistema**

Para garantizar la transparencia en los nombramientos de los neutrales y su especialización y capacitación, el mecanismo adopta el sistema de creación de una lista oficial.

La principal función de esta lista es la de servir de fuente de información sobre las personas capacitadas para servir como conciliadores o árbitros en los casos que se conozcan en el marco del mecanismo. Dicha lista se convierte en un valioso punto de referencia al momento de realizar los nombramientos requeridos, referencia que seguramente será muy utilizada.

Según el Artículo 13 del mecanismo de solución de controversias, la lista es de obligatoria consulta en la designación de conciliadores por parte del Consejo, y cuando por algún motivo, un Estado parte contendiente no selecciona a su árbitro. El Artículo 19.1 del mecanismo establece que el árbitro se designará por sorteo de entre los miembros de la lista.

En primera instancia, debe mencionar que los criterios para integrar la lista son de carácter técnico y ético.

El proceso de integración y administración de la lista, está regulado en el artículo 17 del mecanismo. De tal manera que la lista es integrada por los candidatos que proponga cada uno de los Estados Parte, que cuenten con las cualidades y la disposición para ser árbitros.

El origen y sistema de integración de la lista constituye un importante elemento para garantizar la confianza en el mecanismo, por las siguientes razones:

- Establece criterios técnicos de selección de neutrales.
- Proporciona transparencia al sistema, porque tanto a nivel público como a nivel privado, de antemano se conocen los nombres de las personas que el Subsistema Económico considera idóneas y calificadas para resolver sus controversias.
- Garantiza la neutralidad e imparcialidad de los neutrales al momento de cumplir sus funciones, ya que ellos no tienen compromisos de ningún tipo; su nombramiento se debe a que cumple con los requisitos técnicos para formar parte de una lista de profesionales especializados en la solución de controversias comerciales.
- Garantiza la calidad de las decisiones, dado que los miembros de la lista cuentan con los conocimientos necesarios, conocimientos que se ven fortalecidos por los programas de actualización jurídica que sobre la materia les facilita la SIECA y por la recepción de información especializada que también les es proporcionada por el mismo sistema.
- Garantiza la economía del procedimiento, por cuanto cada uno de los neutrales de la lista deberá respetar y aplicar las políticas que en materia de costos fije COMIECO.

- Garantiza la ética del sistema, ya que cada uno de los participantes en los procedimientos del Mecanismo está sujeto al Código de Conducta, que tiene como finalidad establecer garantías procesales y asegurar la adopción de decisiones imparciales y neutrales.



## **CAPÍTULO IV**

### **4. Métodos alternativos de solución de conflictos en la Integración Centroamericana**

#### **4. Generalidades**

Todo negociador tiene, normalmente, una variedad de alternativas para resolver el problema; entre ellas: Otro tipo de negociaciones, procesos judiciales, arbitrajes y abdicación. Estas opciones compuestas por un sistema flexible y rápido que brinda una solución positiva y de aceptación mutua a las controversias de las Partes, con el fin de reforzar el procedimiento multilateral entre los Estados se han dotado de una serie de soluciones alternativas o sea otras negociaciones para resolver el conflicto. La sociedad ha vuelto los ojos a lo práctico, lo óptimo en el uso de recursos, acudiendo a una nueva forma de administración, a un esquema donde el cambio y la velocidad los acompañan en todo momento y dentro de este esquema, encontramos la solución alternativa de conflictos, fórmula que está siendo usada y asumida cada vez con mayor propiedad por todos los ciudadanos y organizaciones del mundo.

Es importante señalar que en los acuerdos de libre comercio que se vienen suscribiendo y consolidando paulatinamente en el mundo, el tema de la resolución de controversias se hace presente, estableciendo claramente la disposición de los Estados de resolver por una vía pacífica y eficiente los conflictos normales derivados de la interpretación y aplicación de los tratados.

Durante mucho tiempo en el caso de los conflictos surgidos entre particulares, empresas y Estados con respecto del comercio interregional, se han utilizado los

buenos oficios; la mediación, la conciliación y en casos extremos se ha hecho uso del arbitraje.

Algunos de los productos que han tenido conflictos comerciales entre los países centroamericanos, son: Los productos lácteos, las medicinas y los licores.

Los licores por ejemplo aún no gozan de libre movilidad dentro de la región.

Tal es el caso de El Salvador el cual aplica la medida de no permitir la comercialización de medicinas sin la previa autorización de la Junta Química de Vigilancia, y la cual aún está pendiente de análisis de acuerdo con la Reunión Intersectorial de Directores.

Nicaragua por su parte aplica la medida de cobro de Derechos compensatorios impuestos a los productos lácteos, procedentes de Costa Rica; y la cual aún está pendiente de análisis de acuerdo con la Reunión Intersectorial de Directores.

Así mismo, Nicaragua a través de su Ministerio de Salud Pública; notificó a los importadores de su país que a partir del 1 de noviembre de 2001, los productos alimenticios que ingresen a su territorio deben acompañarse de un certificado emitido por la autoridad competente del país de origen, en el cual se indique si los alimentos son producidos a partir de materias primas transgénicas.

Honduras, todavía mantiene las restricciones para las bebidas alcohólicas o licores.

Cabe decir que estos conflictos han sido reportados al momento estando vigente la Resolución No. 41-99 (COMIECO XIII); la cual dejó de estar en vigor al darse la aceptación de todos los países miembros de la Resolución 106-2003 (COMIECO – XXVI).

En el caso de los conflictos surgidos en Centroamérica, en el lapso de tiempo de los años 2000 al 2003, estos en su mayoría han sido resueltos: “Por mutuo acuerdo y en arreglo directo de las partes”<sup>30</sup>.

El arbitraje y la conciliación son los dos métodos extrajudiciales o no litigiosos que se utilizan con mayor frecuencia para la solución de controversias. En el arbitraje se emite un laudo (resolución jurídica), y en la conciliación un compromiso o recomendación.

#### **4.1 Los buenos oficios**

##### **a) Concepto**

Es la intervención de un tercero para aproximar a las partes, en los buenos oficios el tercero exhorta a las partes en conflicto a negociar, y una vez que esto se logra, los buenos oficios cesan.

##### **b) Características**

- 1) Es un producto de la experiencia y cultura de los pueblos; ya que cada uno se rige por el derecho consuetudinario y su idiosincrasia.
- 2) Interviene un tercero para aproximar a las partes; el cual no necesita ser versado en la materia.
- 3) Cesan al lograr una negociación; y se actúa de buena fe.

---

<sup>30</sup> Maynor, Alarcón, Director General de Asuntos Jurídicos, SIECA.

### **c) Naturaleza jurídica**

En Derecho Internacional se habla de los Buenos Oficios, haciendo alusión al ofrecimiento de un tercer Estado para mediar entre dos Estados en conflicto a fin de que resuelvan sus litigios mediante negociaciones, evitando todo procedimiento bélico o poniéndole término a las hostilidades.

Es importante hacer notar que en el área de Centroamérica, los buenos oficios son el método de solución idealizado en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, en aras de dar una solución pacífica a las Partes en conflicto, sin embargo esto no ha sido siempre posible.

### **d) Elementos**

#### **⊕ Elementos personales**

Los Estados en litigio y un tercer Estado que interviene, para solventar el conflicto.

#### **⊕ Elementos formales**

No esta sujeto a formalidades especiales.



## ⊕ Elementos reales

Productos, muebles, servicios, etc.

### 4.2 La conciliación

Etimológicamente conciliación proviene del verbo “CONCILIARE”, que significa concertar, poner de acuerdo, componer o conformar a dos partes que se debaten en una controversia de intereses o en disidencia.

#### a) Concepto

La conciliación es un método transformador, que permite ver el conflicto desde la perspectiva positiva, como una oportunidad para conocer, aprender y mejorar las relaciones y condiciones establecidas en contextos económicos, políticos y sociales entre otros, y a partir de ellos buscar transformarlo para lograr la meta ideal: su solución definitiva.

Para Guillermo Cabanellas, “es la avenencia entre la partes discordes que resuelven desistir de una actitud enemistosa, por renunciaciones recíprocas o unilaterales.” “Avenencias de las partes en un acto judicial, previo a la iniciación de un pleito”.<sup>31</sup>

Es un proceso instituido por las partes en conflicto para resolver sus problemas, y tiene su origen en los Tratados Bryan.

---

<sup>31</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, pág. 144

Consiste básicamente en que un tercero interviene entre los Estados en conflicto y trata de “conciliar sus diferencias sobre la base de recíprocas concesiones”.

La conciliación es un procedimiento tradicionalmente usado en muchos países e incorporado dentro de las políticas, normas, procedimientos y/o leyes propias de cada uno.

Por ejemplo en Guatemala existen diversos Centros entre los que se encuentran, la Comisión de Resolución de conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala CRECIG, y el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, CENAC, el cual primero cuenta con sus correspondientes Estatutos y el segundo con un Reglamento de Conciliación y Arbitraje.

Ambos desarrolla ampliamente el concepto de conciliación.

En efecto, la conciliación ha cobrado en cada uno de nuestros territorios plena vigencia, pasando de un acto puramente informal y cultural, a incorporarse a la vida legal.

Cada país ha trabajado e incorporado el tema de manera diferente, pero en general, todos lo han hecho con la intención de consolidar en el largo plazo una convivencia armoniosa y pacífica, procurando la efectividad en el sector justicia e influir nuestro estilo tradicional de resolver conflictos.

Los países han pasado por una serie de debates nacionales y reformas que han abordado el tema, hasta constituirse en un elemento indispensable y de gran valor para la ciudadanía en general, pues ha pasado de la simple palabra escrita en códigos y leyes, a convertirse en parte de las alternativas que tienen los ciudadanos para resolver sus diferencias, tanto en el sector público como en el privado.

La conciliación opera a través de centros administradores de este tipo de procesos, así como en los servicios que prestan las universidades y Organizaciones No Gubernamentales (ONG's); asimismo, se prestan servicios de esta índole en juzgados y casas de justicia, entre otros.

La diferencia entre mediación y conciliación es meramente de grado. La mediación y conciliación en el órgano que la ejerce. El conciliador es designado por acuerdo de las partes, para investigar los hechos y sugerir fórmulas de solución; la conciliación es más formal y menos flexible que la mediación. Tanto la mediación como la conciliación son métodos de solución de controversias que podemos ubicar entre la negociación y el arbitraje, siendo su característica principal, al igual que en los buenos oficios, la intervención de un tercero para resolver controversias.

### ⊕ **El abordaje de la conciliación**

De la misma convivencia entre los hombres surgen situaciones conflictivas por el choque de intereses (intereses contrapuestos) que desean por naturaleza solucionar, ya sea por sí mismos o a través de la ayuda de un tercero.

La intervención de ese tercero facilitador de arreglos entre las partes, requiere de conocimientos especiales o de un don especial para que las partes en lugar de llegar a un arreglo no se adentren más en la discusión o en las posiciones de cada quien. Desde esta perspectiva, la Conciliación como más allá del marco legal, una mirada que se acerque más a la naturaleza del ser humano y por supuesto a su comportamiento, comunicación y formas de interactuar para resolver sus dilemas.

Haciendo un análisis del concepto legal de Conciliación: “La conciliación es un mecanismo o alternativa de resolución de conflictos, a través de la cual las partes, entre quienes exista una diferencia originada en relaciones comerciales o de cualquier otra índole, tratan de superar el conflicto existente, con la colaboración activa de un tercero, objetivo e imparcial, cuya función esencial consiste en impulsar las fórmulas de solución planteadas por las partes o propuestas por él,

evitando así que el conflicto llegue a instancia jurisdiccional o arbitral”, inferimos lo siguiente:

1. Que se requiere de una instancia EFECTIVA para solucionar aquellos conflictos, cuya naturaleza permitiría que un cambio de postura en las partes agilizará la solución del mismo. Así, se exige entonces que la figura del conciliador, participe como FACILITADOR, asumiendo un rol ACTIVO E IMPARCIAL con el fin de posibilitar el fin de la controversia.

Esta exigencia implica el manejo de una serie de habilidades:

- a) COMUNICACIÓN, como herramienta fundamental del conciliador para cumplir con éxito el objetivo resolutorio que persigue esta instancia.
  - b) RELACIÓN, como elemento de ayuda para fijar una postura imparcial, mantener el control de la situación y permitir a las partes un encuentro diferente con el conflicto.
  - c) NEGOCIACIÓN, como criterios de apoyo para poner fin a la controversia, proponiendo a las partes fórmulas diferentes de arreglo a las ya conocidas y asumidas por ellas, e identificando el por qué de los intentos fallidos hacia la solución.
2. Que se requiere que el conciliador consiga que las partes lleguen a un arreglo posible. La ley colombiana no hace referencia al tiempo, número de audiencias o duración de las mismas, pero es necesario conseguir que se llegue a un acuerdo antes que se dé la presentación de la demanda por cualquiera de las partes, lo cual le suma al conciliador exigencias concretas de eficiencia y rapidez, que reiteran un adecuado uso de la comunicación, la relación y la negociación, para enfrentar con posibilidades de éxito, una situación que supone un manejo especializado.

3. Una tercera consideración en la Conciliación sería el poder que posee el profesional del derecho como Juez o como Abogado, para defender o juzgar, el cual es en este caso transferido a cada una de las partes para que se conviertan en: "... los mejores voceros de sus propios intereses y en los falladores de sus causas ..."<sup>32</sup>

Es así como el poder que detenta el conciliador se construye en la relación cordial, cálida y justa que éste establece con las partes y tiene como función ya no asumir una postura frente a ellas, sino redefinir el conflicto, es decir, revisar el contenido, la dirección, orientación y la posible solución del mismo, para facilitar el arreglo a través de una postura imparcial, pero a la vez directa y mejor orientada en cuanto al manejo y a la dinámica de las audiencias.

Esta característica de la Conciliación, supone un cambio de actitud y un amplio giro sobre las acostumbradas acciones profesionales, que muy hábilmente asumen en otros campos del Derecho. Aquí se sugiere asumir un rol al que no estamos acostumbrados y aún menos preparados, si consideramos que las normas y las creencias culturales de nuestro medio abocan por posturas definitivas en una conciencia social de "ganar", como resultado de una competencia ante la cual se toman las medidas necesarias, obviando su naturaleza y rescatando solamente sus alcances en el logro de los objetivos propuestos.

Usualmente se cree entonces, que en todo conflicto hay un vencedor y un vencido y que intervenir en la disputa supone siempre estar al lado de alguna de las partes.

Creencia que no ha sido fácil de cuestionar y que implica fundamentalmente un cambio en el sentir, el pensar y el actuar (actitud); y por lo mismo en los valores y las creencias de quien hace las veces de conciliador, acerca de su propio potencial para dirigir y mediar ante los conflictos y acerca del

---

<sup>32</sup> Guía práctica de Conciliación Cámara de Comercio de Bogotá

potencial de las partes para encontrar soluciones justas y equitativas ante sus propios problemas.<sup>33</sup>

#### **a) Características**

- a) Es una etapa previa al arbitraje y a la vía judicial;
- b) Es un acto que busca evitar el litigio o terminar el ya iniciado;
- c) La intervención de las partes del conflicto es decisiva en la conciliación, no en la misma forma en que lo es en los sistemas, sino en cuanto a ellas les corresponde aceptar o no la solución y por consiguiente decidir el asunto de manera muy directa.
- d) La función del conciliador tiene mucha similitud a la función que ejerce el moderador, siendo su fin primordial llegar a un arreglo;
- e) Su finalidad principal es buscar soluciones a las potenciales controversias de una manera sencilla, rápida y económica;
- f) La conciliación siempre es orientada por un tercero o terceros;
- g) Puede conocer de conflictos entre particulares o entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras;
- h) Su procedimiento puede ser fijado por las partes o la ley en caso de falta de acuerdo; y
- i) La autonomía de la voluntad dentro de la conciliación, alcanza su mayor expresión.

---

<sup>33</sup> El arbitraje, método alternativo a la Resolución de conflictos (análisis del Decreto 67-95 del Congreso de la República), págs. 4 a 8

## **b) Naturaleza jurídica**

Al igual que en el Arbitraje la conciliación no puede encasillarse exclusivamente dentro de la esfera del Derecho Privado, ya que si bien aquí es donde tiene mayor consistencia, hay que recordar que en determinado momento el Estado puede ser parte de un proceso de conciliación y en caso de controversias derivadas de contratos, estos últimos tienen efectos dentro del sector público y de la población. La conciliación suele estar incorporada a los Códigos procesales (como por ejemplo el Código de Trabajo, Código Procesal Civil y Mercantil), como una facultad del juez, quien puede en cualquier momento del proceso o antes de iniciarse, convocar a las partes para intentar un avenimiento entre ellas. Tal actividad puede ser desempeñada por autoridad administrativa o por un tercero neutral. No tiene forma ni estructura, el conciliador puede proponer fórmulas que considere razonables para que las partes satisfagan sus pretensiones. Así pues nosotros nos inclinamos hacia una naturaleza mixta de la conciliación por las razones antes expuestas.

Doctrinariamente se ha establecido que la conciliación puede ser Convencional o Legal.

Es convencional cuando las partes han suscrito voluntariamente un acuerdo para someter sus desavenencias a un conciliador. Y es legal, cuando tiene su base en normas jurídicas, tal como se establece en el Tratado General de Integración Centroamericana.

## **d) Elementos**

### **⊕ Elementos personales**

Partes en conflicto las cuales pueden ser particulares o Estados, un conciliador.

### **⊕ Elementos formales**

Varía según la naturaleza y organización de las partes en conflicto. Puede ser que su procedimiento haya sido fijado por las partes o la ley al no haber acuerdo.

### **⊕ Elementos reales**

Mercancías, productos, servicios, muebles, inmuebles, etc.

## **4.3 Mediación**

### **a) Concepto**

La mediación es un proceso informal en el cual un tercero neutral ayuda a las partes en conflicto a resolver la controversia, aunque sin tener el poder para imponer una solución, facilitando las discusiones.



El principal problema consiste en encontrar un mediador de confianza que sugiera posibles soluciones. Las propuestas son emitidas de manera informal y con base en la información proporcionada por las partes.

La característica fundamental de la mediación consiste en que la intervención del tercero no es para decidir la controversia, sino para aproximar a las partes para que ellas mismas decidan y puede abandonarse el proceso de mediación en cualquier momento a voluntad de cualquiera de las partes.

El Diccionario de Derecho Usual del autor Guillermo Cabanellas, indica que mediar es "... avenir, conciliar, intervenir en un conflicto internacional para obtener un arreglo que satisfaga parcialmente a ambas partes ...". Mediación es "Participación secundaria en un negocio ajeno, a fin de prestar algún servicio a las partes o interesados".<sup>34</sup>

"La mediación es un procedimiento de solución de conflictos que versa sobre materia transigible por el cual las partes asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto y de esa manera evitar que llegue a instancia judicial o arbitral"<sup>35</sup>.

## **b) Características**

- a) Se recurre a varias personas que, con el carácter de expertos de influyentes, examinan el conflicto planteado;

---

<sup>34</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, Tomo II, pág. 458

<sup>35</sup> Ley de métodos alternos para solución de controversias.

- b) Participan las partes y un tercero llamado “mediador”, estos mediadores suelen tratarse de figuras de la política, de prestigio o de gran influencia y hasta de altas esferas religiosas;
- c) El papel del mediador suele surgir por “generación espontánea”, ya que de proponerlo ambas partes, se estaría casi ante un amigable componedor, y de sugerirlo uno sólo de los sectores en conflicto, resultaría parcial para el otro.
- d) El mediador sólo recomienda a las partes en conflicto una determinada solución, propone esta, pero las partes pueden aceptarla o rechazarla.
- e) Tiene la característica de ser informal, tomando en consideración que casi no existen reglas de forma y de fondo, en el procedimiento. El éxito se debe en particular a la habilidad del mediador para encontrar la fórmula capaz de satisfacer a las partes en conflicto, el planeamiento del problema, la actitud adecuada y la postura razonable de cada una de las partes.
- f) No tiene un tiempo establecido de duración, este queda a discreción del mediador y a la buena voluntad de las partes en conflicto;
- g) Tiene un carácter global, porque encierra todos los puntos que se encuentran en discordia entre las partes y va tratando de resolverlos por medio de cada uno de los puntos específicos que se encuentran en controversia;
- h) La mediación tiene la característica de ser consensual o voluntaria, sin embargo, en el plano estatal también, los jueces tienen la facultad conforme la ley de mediar entre las partes;
- i) La mediación puede ser a conveniencia de las partes, de manera cerrada, cuando lo discutido en las sesiones de mediación queda con carácter confidencial, tomando en cuenta que las partes escogen la mediación sobre una base voluntaria. También puede ser abierta, cuando el mediador puede informar al juez de la causa, produciendo un informe en el caso que las partes no lleguen a un acuerdo;
- j) Debe ser bilateral, es decir, las partes deben hacerse concesiones recíprocas para llegar a un acuerdo.

### **c) Naturaleza jurídica**

Constituye una forma de solución de conflictos doctrinaria, la cual no siempre está regulada en los Estados, sin embargo en Guatemala existe la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Controversias (Negociación, Mediación, Conciliación y Arbitraje) y en ella si esta regulada. La diferencia entre la Mediación y las otras formas de solución de conflictos (Arbitraje y Conciliación) radica, básicamente, en la mayor o menor iniciativa que se supone asuma el tercero. Es decir que este criterio de distinción sitúa a la conciliación, la mediación y el arbitraje en cierta escala de distintos grados de intervención.

A nuestro criterio la naturaleza jurídica de la mediación también es mixta, ya que puede emplearse en el ámbito del Derecho Privado y en el Público.

### **e) Elementos**

#### **⊕ Elementos personales**

Las partes en conflicto sean estos particulares o Estados, y un mediador.

#### **⊕ Elementos formales**

Existen diferentes procedimientos para la mediación ya que a pesar de ser un método con carácter informal, suele estar regulado en algunos códigos o reglamentos.

## ⊕ Elementos reales

Bienes, productos, servicios, mercaderías, y todo aquello que pueda tener un giro en el comercio.

### 4.4 La negociación

#### a) Concepto

Es un mecanismo alternativo voluntario de solución de conflictos que se caracteriza por ser participativo, flexible, confidencial, no adversarial. Consiste en un conjunto ordenado de instrumentos y medios prácticos, establecidos de tal manera que funcionan coordinados y mediante la participación directa de los sujetos en controversia de intereses o su representante conector de sus pretensiones (llamado negociador), separando las posiciones de los intereses y a las personas de los problemas, busca encontrar opciones, y considera alternativas para llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades y alcanzar con armonía y conformidad un convenio o avenencia mediante concesiones recíprocas que hagan inútil el litigio posterior, así como pacífica y perdurable la convivencia económica.<sup>36</sup>

Según el Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, la negociación; es un trato comercial.<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> *Ibíd.*, pág. 8

<sup>37</sup> Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 483

## **b) Características**

1. Es eminentemente voluntario, establecido sin contravención de la ley. La voluntariedad se manifiesta en cuanto a las partes en conflicto de intereses o sus representantes (negociadores con facultades plenas de decisión y ejecución de lo decidido) resuelven sus diferencias.
2. Es un mecanismo no adversarial, ya que para su funcionamiento posee un conjunto de instrumentos o medios prácticos al servicio de las partes que desean resolver sus diferencias mediante concesiones mutuas, sin llegar a juicio.
3. Es participativo porque funciona por medio de la intervención directa de los sujetos en controversia o de un tercero (llamado negociador), facultado para decidir y ejecutar lo decidido.
4. Es flexible y respetuosa de la voluntad de las partes.
5. Su objetivo es alcanzar una armonía, conformidad, acuerdo, convenio o avenencia entre las partes en controversia de intereses, mediante concesiones mutuas.
6. Es confidencial, ya que mediante la comunicación, detecta los intereses de las partes y cualquier otro escollo que exista para poder llegar a un acuerdo. Desarrolla razonamientos que permiten a las partes en controversia realizar concesiones recíprocas que hace inútil el litigio posterior.
7. Se puede realizar antes, durante y después de un proceso jurisdiccional.
8. La designación de participar directa o mediante un negociador lo pueden hacer las partes.
9. En caso de designación de un negociador, el poder del negociador es total, debe tener imperium para decidir y ejecutar lo resuelto. La

legitimación de su presencia expresa la manifestación de voluntad de que quien lo nombró.

10. El negociador separa las posiciones de los intereses y a las personas de los problemas con el objeto de encontrar opciones, considerar alternativas y llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a las necesidades de los sujetos de controversia.

11. Deja abiertas las posibilidades que los contendientes continúen con la relación erosionada o reanuden la que creó el conflicto.

### **c) Naturaleza jurídica**

A nuestro parecer y dado los elementos y procedimientos de la negociación, creo que es de naturaleza mixta, ya que igual puede ser utilizada por el Derecho Privado y por el Derecho Público; para beneficio de los interesados pudiendo ser estos particulares, o el Estado.

### **d) Elementos**

#### **⊕ Elementos personales**

Las partes en conflicto particulares o Estados, y un negociador facultado para decidir y ejecutar lo decidido.

#### ⊕ **Elementos formales**

Cambia según la naturaleza y organización de las partes en conflicto y si existe una ley específica que lo regula de acuerdo a cada situación.

#### ⊕ **Elementos reales**

Todos los bienes, productos, servicios, muebles e inmuebles.

### **4.5 Arbitraje**

El arbitraje se ha conceptualizado como la facultad conferida a las partes litigantes para evitar recurrir a los tribunales, creando así un mecanismo alternativo que de hecho descongestiona el sistema judicial y se convierte en un proceso célere al obviar la intervención del Estado.

La fuente del arbitraje internacional moderno la encontramos en el Tratado Jay de 1794, entre Inglaterra y los Estados Unidos, el cual constituye el primer ejemplo de un pacto de arbitraje y el primer caso de funcionamiento de tribunales arbitrales.

## a) Concepto

El tratadista Patricio Aylwin<sup>38</sup> define al arbitraje como el proceso al que las partes concurren de común acuerdo o por mandato del legislador y que se verifica ante tribunales especializados, distintos a los establecidos permanentemente por el Estado, elegidos por los propios interesados o por la autoridad judicial en subsidio, o por un tercero en determinadas ocasiones.

El autor Jorge Witker<sup>39</sup> define al arbitraje así, un método mediante el cual las partes acuerdan someter una controversia a un tercero o a un tribunal constituido especialmente para tal objeto, aplicando las normas que las partes especifiquen y con la obligación de aceptar el laudo o resolución como arreglo final.

Arbitraje viene del latín “arbitrari” que significa juzgar, decidir o enjuiciar una diferencia.

Francisco José Contreras Vaca<sup>40</sup>, expresa que el arbitraje es un instrumento de impartición de justicia, acordado por las partes, por regla general, alternativo al proceso judicial, en donde un particular es investido con facultades jurisdiccionales, resuelve vinculativamente para los contendientes la controversia, con la colaboración de la autoridad judicial para la realización de actos coactivos y de otros señalados en el acuerdo arbitral o en la ley.

Para Jorge Hernán Gil Echeverri<sup>41</sup> el arbitraje es “un proceso sui generis”, mediante el cual por expresa voluntad de las partes, se difiere la solución de conflictos privados transigibles, a un cuerpo igualmente colegiado integrado por árbitros, los que transitoriamente quedan investidos de jurisdicción para proferir un

---

<sup>38</sup> Rivera Neutze, Antonio. **Arbitraje y conciliación**, pág. 54

<sup>39</sup> Witker V., Ob. Cit; pág. 81

<sup>40</sup> Contreras Vaca, Francisco José. **Derecho internacional privado**, pág. 226

<sup>41</sup> Revista de la Cámara de Comercio de Bogotá, No. 79, pág. 31 y 32.



laudo con la misma categoría jurídica y los mismos efectos de una sentencia judicial.

En el caso del Tratado Multilateral de Libre Comercio, este tenía alguna relación con la ODECA, en tanto y por cuanto el tribunal arbitral en caso de controversia sería organizado por la Secretaría General de la ODECA, mediante propuestas de tres magistrados de las respectivas Cortes Supremas de Justicia de los países miembros, de los cuales se escogerían cinco para formar el tribunal.

### **b) Características**

- 1) Es un procedimiento reconocido por la ley;
- 2) Conocen una o varias personas;
- 3) Si bien es un procedimiento privado los efectos del laudo son similares o equivalentes a un fallo judicial, y debe ser cumplirse obligatoriamente;
- 4) Es un producto de la experiencia y cultura de los pueblos;
- 5) Es un proceso jurídico resuelto por particulares cuando es un tribunal *luris* y es un proceso de equidad cuando se resuelve en conciencia;

### **c) Naturaleza jurídica**

No podemos encasillar al Arbitraje dentro del Derecho Público o del Derecho Privado, ya que el ámbito de su aplicación y los alcances que como institución tiene abarca en determinados momentos esferas de las dos ramas del derecho señaladas. Por una parte una controversia privada se somete al conocimiento del

tribunal arbitral, pero también por otra parte el Estado puede ser parte en un momento determinado en una controversia arbitral.

Si bien es cierto que predomina el criterio de ubicar al arbitraje dentro del Derecho Privado, la economía mundial, la formación de grandes bloques y el anhelo integracionista de las naciones, hace que el arbitraje sea parte importante del orden público de un país, por ende con algún grado de influencia del Derecho Público.

Existen dentro de la naturaleza jurídica del arbitraje las doctrinas siguientes:

#### **a) Doctrina contractual**

Teniendo en cuenta la voluntad de las partes al constituirlo y la designación de los árbitros, algunos autores le asignan al arbitraje el carácter contractual y por ende privado. Afirman que el compromiso arbitral tiene origen en opiniones y juicios fundados en hipótesis, o sea a priori, o a en un contrato. Lo anterior se encuentra bien fundamentado ya que el origen arbitral deriva del principio de la autonomía de la voluntad; destinado a producir efectos jurídicos. En tal sentido podemos referirnos al arbitraje como un pacto o como un contrato. Su sede propia será, la regulación de los contratos dentro del derecho civil.

#### **b) Doctrina jurisdiccional**

Esta doctrina expresa que el arbitraje tiene el carácter de juicio por ende tiene carácter jurisdiccional. Según esta doctrina señala que si bien es cierto el arbitraje deriva de un contrato, sin embargo los árbitros desempeñan funciones de juez y

como tal son independientes y autónomos y sin otras consideraciones que su conciencia y la ley. Desempeñan los árbitros funciones jurisdiccionales y sus resoluciones tienen el carácter de verdaderas sentencias.

El compromiso en árbitros y la asignación de poderes de decisión, significarían los atributos necesarios para dotarlos de jurisdicción.

### **c) Doctrina mixta**

Entre las dos doctrinas antes citadas surge una tercera, que opone a la primera la objeción de no tomar en cuenta que el laudo sin el efecto ejecutorio no es sentencia, ya que la falta de eficacia ejecutoria, y sobre todo la calidad de obligatoria. A la segunda le objeta que no distingue entre intensidad y naturaleza definición desplegada por los arbitros, ya que sin el poder de ellos sería menos que el de los jueces ordinarios. Por lo tanto los árbitros tienen la potestad como la ley lo reconoce, de ejercer jurisdicción por una concesión del Estado, y por ende pueden emitir una resolución con efectos idénticos a una sentencia que se denomina "Laudo".

De tal manera que esta doctrina señala que el arbitraje es una institución que debe caer dentro de la órbita del derecho jurisdiccional, pero deriva de una relación contractual.

En el caso específico de Centroamérica, el arbitraje es de tipo contractual, porque parte del compromiso arbitral, para determinar toda su regulación, de lo establecido en el Tratado General de Integración y más recientemente lo establecido en el Protocolo de Guatemala.

## **d) Elementos**

### **⊕ Elementos personales**

Las partes litigantes y el o los arbitros nombrados por las partes.

### **⊕ Elementos reales**

Todas las cosas, bienes, servicios, muebles e inmuebles sometidos a su competencia.

### **⊕ Elementos formales**

Alterna de acuerdo con la naturaleza y organización de los litigantes. Puede formalizarse mediante un procedimiento privado o bien convertirse en un proceso jurídico.

## **C A P Í T U L O V**

### **5. Métodos de solución de controversias de conformidad con la Resolución No. 106-2003**

Los métodos de solución de controversias, responden a la misma fuente de origen aunque cristalizan realidades distintas, están llamados a jugar un rol de elemento catalizador, en la construcción de la coexistencia que se impone hoy, entre lo regional y lo multilateral.

Por ello la creación de este instrumento es un triunfo en cuanto a la resolución de conflictos comerciales en Centroamérica, ya que su objetivo primordial es la uniformidad en cuanto al manejo de estos y la pronta solución de los mismos.

#### **5.1 Resolución No. 106-2003 del consejo de ministros de integración económica centroamericana (COMIECO –XXVI)**

Esta resolución tiene su origen en el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana suscrito en la ciudad de Guatemala, en fecha 29 de octubre de 1993, el cual en su artículo 37 inciso a) crea el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana, como el órgano del Subsistema de Integración Económica Centroamericana.

Y de conformidad con la enmienda hecha al Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), suscrita el 27 de febrero de 2002, y que fue ratificada por todos los Estados miembros, se acordó que todas las diferencias surgidas en el Subsistema de la Integración Económica como consecuencia de las relaciones comerciales intrarregionales, se someterán

al mecanismo de solución de controversias que establezca el Consejo de Ministros de Integración Económica, que contendrá un método de solución alternativo de controversias comerciales, incluido el arbitraje, cuyas decisiones serán vinculantes para los Estados miembros que intervengan en la respectiva diferencia, así como la creación de un Código de Conducta y Reglas Modelo de Procedimiento.

## **5.2 Mecanismo de solución de controversias comerciales entre Centroamérica**

El mecanismo de solución de controversias comerciales entre Centroamérica establece un sistema cuya utilización permitirá evitar o detener la violación de las normas de los instrumentos jurídicos de la integración económica y la reparación de los daños que su violación pueda causar, fortaleciendo y acelerando el proceso de integración económica de la región al proteger el comercio intrarregional.<sup>42</sup>

Básicamente lo que requiere nuestra región es tener un asidero legal que permita a las personas naturales o jurídicas nacionales de cada Estado tener la seguridad que si existe competencia desleal o él así lo percibe puede avocarse a su Gobierno y solicitarle que este intervenga directamente para solventar está traba al libre comercio intrarregional no sólo para ese caso si no para todos aquellos que como él necesitan o comercian ese producto, bien o mercancía a otro país del área o bien con un tercero; y si se conoce que existe un daño este pueda resarcírsele y restablecer las negociaciones que puedan haberse suspendido por ello.

---

<sup>42</sup> Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica, pág. 1

### **5.2.1 Disposiciones iniciales**

En este capítulo encontramos todo lo relacionado con los medios para ejecutar el mecanismo jurídico de solución de controversias comerciales:

Desde las definiciones de cada Instrumento.

a la manera en que deben interpretar y aplicar los instrumentos de la Integración Económica y hacer uso de la cooperación y consulta; en aras de encontrar una solución satisfactoria para los interesados; de tal forma que las negociaciones sean ágiles y seguras.

Así mismo el ámbito de aplicación; será de prevención y de solución, única y exclusivamente en cuanto al comercio intrarregional de los Estados Parte.

O sea cuando un Estado se sienta afectado por las disposiciones de otro Estado que estén en proceso de ser aprobadas o estén vigentes, y que sean contrarias o bien afecten el intercambio comercial. Este será resuelto o anulado conforme Jurisprudencia en el plazo establecido de acuerdo del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994).

En cuanto a la elección de foros, serán sometidas a este foro y resueltas con este instrumento o en el procedimiento de entendimiento, todas las controversias que se manifiesten en contra de los Instrumentos de la Integración Económica vigentes y a los Acuerdos de la OMC y los convenios relativos al mismo, suscritos anteriormente.

En cuanto un Estado lo solicite se establecerá un tribunal arbitral o bien un grupo especial de acuerdo al Entendimiento y desde ese momento se descarta el uso de cualquier otro procedimiento.

Me parece que con ello se centraliza el manejo del conflicto y se le da una forma más económica, ordenada y rápida para conocer y solucionarlo, al no

permitírseles, recurrir a otra instancia o hacer uso de otro procedimiento que pudiera retardar la sentencia y poner fin al reclamo.

La SIECA, tiene la capacidad administrativa para cumplir con la misión que le fue asignada por el COMIECO, ya que posee el andamiaje para asistirlos y apoyarlos; capacitando arbitros y echando andar el mecanismo.

En cuanto a lo relativo a los Bienes Perecederos, debo decir que discrepo totalmente, ya que aunque se reduzcan los plazos a la mitad para conocer y resolver, eso no implica que se eviten las pérdidas a los particulares interesados. Me parece que en este punto debe ser mucho más expedito el procedimiento para evitar este tipo de daño y perjuicio a las Partes; ya que hay productos o bienes que sólo duran horas y deben ser almacenados o consumidos.

### **5.2.2. Consultas**

Constituye el inicio del procedimiento y debe hacerse así:

Por escrito y la pueden hacer los Estados cuando se sientan afectados por las disposiciones, convenios o leyes de otros Estados, que estén en proyecto de ser aprobadas o vigentes y sean contrarias al libre comercio intrarregional. Es importante resaltar que debe dársele una copia de la solicitud a la Secretaría.

Cuando una Tercera Parte quiera participar en las consultas debe hacérselo saber por escrito a la Secretaría.

Estas consultas deben ser investigadas por el Estado Parte consultado para reconocer la forma que sus disposiciones afectan el funcionamiento de los Instrumentos de la Integración. La información será confidencial, y se velará siempre por no menoscabar ni anular las ventajas resultantes de los mismos.



O sea no ir en contra de lo estipulado, de tal manera que se prevenga la competencia desleal.

Si no hay contestación los Estados a los diez (10) días a partir de la recepción de la misma, el Estado Parte consultante puede proceder a pedir al Consejo que se establezca un tribunal arbitral, o bien esperar el plazo de 30 días y solicitar su intervención y los buenos oficios, conciliación y la mediación

Si fueran varios los Estados Parte consultados, sólo procede para los que no han contestado conforme a los plazos.

### **5.2.3 Intervención del Consejo**

Se hace por escrito, después de los 30 días siguientes a la entrega de la solicitud o al plazo pactado. Notificándole a la Secretaría y la causa de su reclamación.

El Consejo se reúne pasado 10 días de conocer la solicitud y puede convocar a personas entendidas en la materia, recurrir a los buenos oficios, la conciliación, la mediación o a otros procedimientos y formular recomendaciones para llegar a una solución recíprocamente favorable, de lo contrario se establece un tribunal arbitral.

El Consejo, elegirá por sorteo entre personas no pertenecientes a los Estados en conflicto, conforme la lista de arbitros preexistentes, a la persona que fungirá como conciliador o mediador. Los cuales se están capacitando en todos los países y se trata de profesionales probos, expertos en resolución de conflictos.

De igual forma a petición de parte o de oficio acumulará las solicitudes relativas a una misma medida. Con ello se consigue dar celeridad a los procedimientos y economía procesal.

### 5.3.4 Arbitraje

Se debe hacer por escrito, por cualquiera de los Estados consultantes, dentro de los treinta días posteriores que el asunto no se ha resuelto y si no a los diez días a la entrega de solicitud del Consejo.

Si hay acumulación de procesos, treinta días siguientes a la reunión del consejo.

Se debe entregar copia a la Secretaría y los otros Estados tendrán diez días para participar, si otros Estados participan del arbitraje se llevará a cabo una reunión para formar un único tribunal arbitral con los Estados partes que asistan.

Cuando se participe como Tercera Parte tendrán un plazo de diez días para dar a conocer su intención y hacerse oír, recibir comunicación escrita y éstas se reflejarán en la resolución final.

Si un Estado Parte, decide no intervenir en ese momento en una reclamación luego no podrá hacerlo, aunque así cambien sus motivos económicos o comerciales, por esa vía ni por cualquier otra.

Las leyes, reglamentos y demás deben tomarse con seriedad y no ser usadas de forma casuística ni antojadiza por ninguna de las partes en un conflicto, para lograr dirimirlo y seguir comercializando los productos, bienes o servicios según el caso.

El Estado parte nombrará cinco arbitros, designados de común acuerdo y por un tiempo de tres años, estos pueden ser reelectos por períodos iguales. Deben ser expertos nacionales o extranjeros según el caso.

La lista de los árbitros electos por cada Estado deben ser expertos o estar especializados en el ramo del Derecho o del Comercio Internacional, conocer de los temas relacionados con la Integración Centroamericana y la solución de controversias derivadas del tema de los acuerdos relativos a la misma.

Cuando haya oposición en cuanto a la aceptación de una persona para ocupar el cargo de árbitro el Estado Parte tendrá diez días para expresarlo por escrito y el Estado Parte cuyo candidato ha sido objetado tendrá cinco días para presentar una nueva propuesta.

Se dará por aprobada la lista con aquellos candidatos que no hayan sufrido una negativa.

Con la preparación de los árbitros como conocedores y expertos de los temas a tratar, el procedimiento será mucho más ágil y certero a la hora de resolver las controversias que se les planteen.

Todos los árbitros deberán ser profesionales como ya lo dijimos expertos en Derecho o Comercio Internacional y conocedores de todo lo relativo a Integración Económica de Centroamérica y a la resolución de conflictos comerciales; deben ser electos por ser capaces, probos, imparciales, y no tener ninguna relación de tipo laboral con ninguno de los Estados Parte y sujetarse al Código de Conducta, establecido por el Consejo.

Cuando un árbitro ya ha intervenido en otro método de intervención del Consejo no puede ser nuevamente árbitro.

Con lo cual se evita que se incumpla con la imparcialidad, probidad y secretividad que son requisitos de este método de solución.

El procedimiento de integración del tribunal arbitral; se llevará a cabo al haberse cumplido con el plazo estipulado por cada Estado Parte y luego de haber hecho saber su intención se realizará una reunión, en la que se designará el tribunal arbitral así:

- a) Este se integrará por tres miembros ;
- b) Los Estados Parte, acuerdan el nombramiento del Presidente del Tribunal (si hay dos o más lo hacen por sorteo)
- c) De no llegar a un acuerdo el nombramiento en uno de ellos electo por sorteo lo designará; este no puede ser de la nacionalidad de los Estados Parte;
- d) Cada Estado seleccionará uno de su lista de árbitros previamente propuesta;
- e) Si no hay designación del Estado Parte de su árbitro, este se hará por sorteo del listado;

Tendrán preferencia para ser electos árbitros, los que están en el listado. Los Estados Parte pueden recusar a aquellos propuestos por el Estado Parte Contendiente.

Esto me parece justo pues lo que se busca en todo momento es la objetividad y claridad en el procedimiento y si existe una persona nombrada por la parte interesada se vicia el mismo y se presta a manipulación y mal juicio.

El Consejo establece reglas modelo de procedimiento, así:

Los procedimientos avalan el derecho a una audiencia ante el tribunal arbitral, en donde se pueden presentar alegatos y réplicas por escrito; las deliberaciones, alegatos y escritos que se hagan allí tienen el carácter de ser confidenciales.

El tribunal arbitral debe ser claro en cuanto a conocer y resolver apegado conforme a lo dispuesto en los Instrumentos de Integración Centroamericana y

conforme a las Reglas Modelo de Procedimiento y si se solicita por el Estado Parte agraviado que exponga las conclusiones sobre el grado de efectos comerciales adversos que haya generado una medida de otro Estado Parte y que se juzgue incompatible con los Instrumentos de Integración económica o haya causado anulación o menoscabo de los beneficios del intercambio comercial entre sus territorios, este deberá hacerlo.

El tribunal arbitral no sólo tiene fuerza jurídica sino moral y ética en cuanto a lo relativo al intercambio comercial de los Estados miembros.

También puede obtener información y asesoría técnica de las personas o instituciones que estime pertinente.

La resolución final la emitirá dentro de un plazo de noventa días después de su integración con base en los argumentos, alegatos y demás que le hayan sido presentados por los Estados Parte contendientes y recabados por él.

Está contendrá las conclusiones de hecho, si le fue solicitada una conclusión la misma;

La determinación de la medida si es incompatible o no, si es causa de anulación o menoscabo.

Los árbitros que así lo deseen pueden razonar su voto, si no es unánime la resolución final. Y el tribunal notificará la resolución final acordada por mayoría o bien con los votos razonados según su caso. No se especificará quien voto de esta o de otra manera.

La resolución final debe ser publicada por los Estados Parte contendientes. De no hacerlo uno o más Estados no afecta la obligatoriedad de la misma.

La resolución final no admite recurso alguno.

Y debe ponerse en práctica a más tardar dentro de los seis meses de notificada.

Si la medida va en contra de los Instrumentos de la Integración Económica, o bien de los Acuerdos de la OMC, la Parte demandada debe abstenerse de ejecutarla o bien debe derogarla. Esta puede hacerse de manera total o parcial y puede ajustarse si los Estados Parte así lo solicitan.

### **5.2.5 Suspensión de beneficios y costas**

Constituye una salida legal para contrarrestar el incumplimiento de un Estado Parte de sus compromisos en materia de comercio internacional.

Es una alternativa aceptable de carácter temporal.

El Estado Parte demandado debe para cumplir con lo establecido por el tribunal arbitral, el Estado Parte contendiente deberá hacerlo saber al Consejo dentro de los diez días siguientes al plazo fijado en la resolución final.

El Estado Parte reclamante podrá suspender a la Parte demandada, la aplicación de beneficios derivados de los Instrumentos de integración económica; también si no ha cumplido con los términos de la resolución final.

La suspensión durará solamente hasta que se cumpla con la resolución final, o se llegue a un acuerdo entonces se deberá levantarle o levantarles la suspensión de beneficios a las que hayan cumplido.

Siempre la suspensión debe darse en el mismo ámbito de aplicación en que ha sido afectado o bien si no posible ni efectivo en el mismo sector o sectores, podrá suspender beneficios en otros ámbitos.

La Parte demandada, notificará a la Secretaria por escrito si cree que es excesivo el nivel de beneficios que la Parte reclamante le ha suspendido. El Consejo se reunirá en un plazo de veinticinco días para establecer un tribunal arbitral (preferentemente con las mismas personas que conocieron con anterioridad), para determinar tales extremos, en un plazo de sesenta días siguientes a su reunión dictarán la resolución final o en otro plazo que previamente hayan acordado lo Estados Parte contendientes.

Me parece acertado el hecho que se adopte el anterior procedimiento ya que un Estado Parte afectado puede decidir en un momento dado un revanchismo por la violación de que ha sido objeto por Parte de otro y esto afectaría el normal intercambio comercial.

### **Costas**

Las costas serán sufragados por el o los Estados Parte vencidos.  
Como esta establecido para el caso de las sentencias de tipo Penal y Civil.

### **Cómputo de plazos**

Los plazos se contarán en días calendario.

En aquellos casos en que el último día corresponda a un día inhábil éste se correrá al día hábil siguiente, de acuerdo a los feriados y asuetos de cada país centroamericano.

Para efectos de las notificaciones, los plazos se contarán del día siguiente a aquél en que la misma se haya realizado.

### **5.3 Reglas modelo de procedimientos del instrumento de solución de controversias comerciales entre Centroamérica**

Son todas aquellas normas que sirven de guía, para poner en práctica los medios de aplicación del instrumento de solución de controversias comerciales entre Centroamérica.

Me parece que éstas han sido redactadas de manera fácil, clara y precisa en cuanto a las condiciones de su uso y diligenciamiento del documento, para que sea comprensible para todas las Partes involucradas en el conflicto.

#### **5.3.1 Ámbito de aplicación**

Estas reglas serán validas en todos los procedimientos de solución de controversias del Instrumento, exceptuando pacto en contrario entre las Partes contendientes, sin perjuicio, de su aplicación en lo conducente a otros procedimientos de solución de controversias.



### **5.3.2 Acta de Misión**

Debe ser entregada a la Secretaría, por la o las Partes contendientes y si existe una tercera Parte la Secretaría se la hará llegar, una vez designado el último de los árbitros, al tribunal arbitral.

Si las Partes contendientes no lo hicieran después de los veinte días siguientes a la fecha de entrega de la solicitud de establecimiento del tribunal arbitral la Parte reclamante podrá notificar esta circunstancia a la Secretaría.

En dicho caso la Secretaría entregará de la manera más rápida posible un acta de misión en la cual los árbitros se sujetarán a las disposiciones aplicables de la integración económica contenidas en el mecanismo de solución de controversias comerciales, a las Partes involucradas y al tribunal arbitral, una vez designado el último árbitro.

### **5.3.3 Escritos y alegatos y otros documentos**

Deben entregarse a la Secretaría, y está los hará llegar lo más pronto posible a las Partes involucradas y al tribunal arbitral, cada Parte involucrada acompañará copia electrónica de toda solicitud, aviso, escrito y otro documento; el original va acompañado de dieciocho copias de cada uno de sus escritos.

Los plazos de entrega son los siguientes:

A los 10 días después de la fecha en que el tribunal arbitral haya sido establecido, la Parte reclamante entregará a la Secretaría su escrito inicial. Dentro de los 20

días siguientes de la fecha de entrega del escrito inicial, la Parte demandada entregará su escrito de contestación a la Secretaría.

Es de hacer notar que los plazos son bastante cortos y esto es para conseguir que los procedimientos sean cortos, y rápidos en cuanto a su presentación y solución.

Cuando la Secretaría recibe un escrito de alegatos deberá remitirlo de la manera más expedita posible a las otras Partes involucradas y al tribunal arbitral.

Cuando las solicitudes, avisos, escritos de alegatos o cualquier otro documento relacionado con el tribunal arbitral contenga errores tipográficos menores, estos pueden ser rectificadas mediante entrega de un nuevo documento que identifique con claridad las modificaciones realizadas. El único requisito es que este se haga de manera rápida de lo contrario no se aceptará.

El cómputo de los plazos para entrega de los documentos, se respeta los días inhábiles en los países y los horarios de oficina en que deben entregarse los documentos.

#### **5.3.4 Funcionamiento del Tribunal Arbitral**

El tribunal arbitral se comprometerá a fijar su calendario de trabajo, con plazos precisos para recibir las comunicaciones de las Partes contendientes.

El presidente del tribunal tendrá facultad de tomar decisiones administrativas y procesales, así como presidir las reuniones y sólo los árbitros pueden participar de las deliberaciones.

El tribunal arbitral puede utilizar cualquier medio de comunicación, incluyendo el teléfono, la transmisión por facsímil o los enlaces por computadora.

En interés de la imparcialidad y el código de las acciones en un procedimiento arbitral, cuando se plantee una cuestión de procedimiento que no esté regulada en estas Reglas, el Presidente del tribunal arbitral podrá adoptar a los efectos de ese arbitraje únicamente, el procedimiento correspondiente, siempre y cuando no sea incompatible con las disposiciones del Instrumento y las presentes Reglas. Cuando se adopte tal procedimiento, el Presidente del tribunal arbitral lo notificará inmediatamente a las Partes involucradas en el arbitraje, así como también a los demás miembros del tribunal arbitral.

En caso de fallecimiento, renuncia (en este caso el árbitro debe hacerlo saber por escrito al Presidente) o destitución de uno de los árbitros, será designado un sustituto, lo más pronto posible de acuerdo al procedimiento de selección empleado para la designación de aquél, salvo que las Partes contendientes decidan otra cosa. Al momento de darse cualquiera de estos tres casos los plazos procesales se suspenden desde la fecha del suceso, hasta la designación del nuevo árbitro.

Cabe mencionar que si un árbitro renuncia el tribunal arbitral puede decidir si es conveniente repetir todas las audiencias o sólo algunas.

Lo más importante es que siempre se observa a mi particular punto de vista el respeto por el debido proceso, la celeridad procesal y la confidencialidad. Puntos importantes en la resolución de conflictos y le proyecta a las Partes contendientes seguridad en las actuaciones del tribunal arbitral.

### **5.3.5 Audiencias**

La fecha, lugar y hora de la audiencia se les consulta a las Partes contendientes, a los demás miembros del tribunal arbitral y a la Secretaría y de acuerdo a esto la fija el presidente.

La Secretaría notifica por escrito la fecha, hora y lugar de la audiencia a las Partes involucradas.

La audiencia se celebra en la capital de la Parte demandada y si las Partes lo permiten se pueden celebrar audiencias adicionales.

Todos los árbitros siempre deben estar presentes en las audiencias, de lo contrario pueden anularse los actos y decisiones que en ellas se ejecuten o adopten. Las Partes deben entregar un listado de las personas que alegarán oralmente en la audiencia en un plazo de cinco días de la realización de la fecha de está.

Otras personas que pueden estar presentes en las audiencias son los representantes de las Partes involucradas; los asesores de las Partes involucradas, siempre que éstos no se dirijan al tribunal arbitral y que ni sus patrones, socios, asociados o miembros de su familia tengan interés financiero o personal en el procedimiento; los funcionarios de la Secretaría, intérprete o traductores y estenógrafos, y los asistentes de los árbitros.

El tribunal, concederá igual tiempo a ambas partes en las audiencias para los alegatos orales, las réplicas y contrarréplicas. En cualquier momento el tribunal puede formularle preguntas a las Partes contendientes.

La audiencia se hará constar por escrito y, tan pronto como sea posible, se les entregará a las Partes involucradas y al tribunal arbitral, copia de la transcripción de la audiencia, por parte de la Secretaría.

### **5.3.6 Escritos complementarios de alegatos**

En cualquier momento del procedimiento, el tribunal arbitral podrá formular preguntas escritas a cualquiera de las Partes contendientes. El tribunal arbitral entregará las preguntas escritas a la Parte contendiente a quien estén dirigidas a través de la Secretaría. De la manera más expedita posible, la Secretaría dispondrá la entrega de las copias de las preguntas a cualquier otra Parte involucrada.

La Parte contendiente a la que el tribunal arbitral formule preguntas escritas entregará una copia de su respuesta escrita a la Secretaría. De la manera más expedita posible, la Secretaría dispondrá la entrega de las copias de la respuesta a las otras Partes involucradas. Durante los 5 días siguientes a la fecha de su entrega las Partes contendientes tendrán el derecho de formular observaciones escritas al documento de respuesta.

Dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la realización de la audiencia, las Partes contendientes podrán entregar a la Secretaría un escrito complementario de alegatos sobre un asunto que haya surgido durante la audiencia. La Secretaría inmediatamente remitirá el documento al tribunal arbitral y una copia a las otras Parte involucradas.

### **5.3.7 Carga de la prueba**

Si un Estado Parte considera que una medida de otra Parte es incompetente con las disposiciones del Tratado, tendrá la carga de probar esa incompatibilidad; lo mismo sucede si afirma que una medida está sujeta a una excepción.

### **5.3.8 Disponibilidad y confidencialidad de la información**

Las actuaciones y deliberaciones del tribunal arbitral tienen carácter confidencial; los informes se redactarán sin que se hallen presentes las Partes involucradas y en base de la información proporcionada y de las declaraciones formuladas.

Siendo la confidencialidad un requisito esencial del proceso tanto las Partes involucradas como aquellos (entiéndase asesores, funcionarios públicos, expertos, etc.) que colaboren con ellos deben observarla en todo momento.

### **5.3.9 Contactos ex parte**

Ni el tribunal en pleno, o un árbitro o varios pueden reunirse con cualquiera de las partes.

Observando así la regla de la objetividad.

### **5.3.10 Información y asesoría técnica**

Después de pasados 15 días de la audiencia, no se puede recabar ninguna información o asesoría técnica.

Tienen prohibición expresa los profesionales que tengan cualquier tipo de interés personal, laboral o económico en el asunto.

Se suspende todo plazo procesal a partir de la fecha en que se solicite un informe por escrito hasta la entrega del informe al tribunal arbitral.

### **5.3.11 Cómputo de los plazos**

Para el cómputo de los mismos no se incluirá en ellas aquellas fechas específicas en que el tribunal decida realizar alguna acción, trámite o diligencia.

De la misma manera en la recepción de documentos, los plazos empezarán a contarse a partir de la fecha de recibo del último documento por cualquiera de las Partes, apegándose a lo acordado en cuanto a días inhábiles o feriados de los Estados involucrados.

### **5.3.12 Tribunales arbitrales de suspensión de beneficios**

Los tribunales arbitrales fijarán a las Partes los plazos para la entrega de cualquier escrito a su criterio y en base a lo dispuesto al Instrumento y a las Reglas; así mismo el tribunal puede decidir no realizar audiencias.

Por lo demás la entrega del escrito inicial de alegatos a la Secretaría deberá hacerse dentro de los 10 días siguientes al nombramiento del último árbitro designado, y la contestación del escrito de alegatos a la Secretaría dentro de los 15 días siguientes a la fecha de entrega del escrito inicial.

### **5.3.13 Procedimiento en caso de rebeldía**

Si la Parte demandada no contesta el escrito inicial, o al ser notificada o bien no presenta pruebas dentro del plazo establecido ya sea por el Instrumento o por el tribunal arbitral se le declarará en rebeldía y se procederá con el arbitraje tomando en cuenta la información presentada y las declaraciones formuladas hasta ese momento.

Se suspende la declaratoria de rebeldía y se le concede un término perentorio de acuerdo al criterio del tribunal arbitral si la Parte justifica el no hacer que o sea el no presentarse o bien no aportar las pruebas, entonces se le permitirá realizar las actividades correspondientes.

### **5.3.14 Lista de árbitros**

La cual debe estar conformada de cinco árbitros designados por cada Estado Parte, para un periodo de tres años, incluyendo expertos nacionales y no nacionales, probos, objetivos, fiables y de buen juicio; y esto debe ser notificado a la Secretaría, al momento de su creación y cualquier cambio que se le decida efectuar.



### **5.3.15 Recusación de los árbitros**

Cuando sea en una reunión puede hacerse verbalmente si este árbitro no aparece en el listado previo sin causa justificada.

También puede hacerlo una Parte contendiente, en el caso que decida que la actuación del árbitro no es imparcial o independiente.

Si el árbitro es de la lista se hace por escrito, y se enumera la causa de la recusación y los medios de prueba a la Secretaría dentro de 5 días siguientes a la notificación del nombramiento o dentro de los 5 días después que las circunstancias que dieron lugar a la recusación fuesen conocidas por cualquiera de las Partes contendientes.

Al recibo de la recusación, las Partes contendientes pueden acordar votar la recusación y, si existe un acuerdo, el árbitro deberá dimitir. El otro recusado podrá también renunciar de su cargo en ausencia de tal acuerdo.

El hecho que los árbitros acepten la recusación, no da por sentado que sean ciertas las causas.

Debemos recordar que los árbitros son profesionales con atributos y características específicos, para lograr que se cumpla con la finalidad del instrumento.

## **5.4 Código de conducta para el instrumento de solución de controversias comerciales entre Centroamérica**

Es el conjunto de normas de observancia general en cuanto al comportamiento que las Partes involucradas deben cumplir y obedecer para la correcta aplicación del instrumento de solución de controversias en el ámbito comercial centroamericano.

### **5.4.1 Responsabilidades respecto del sistema de solución de controversias**

Tanto los miembros como los ex-miembro deben tener un comportamiento intachable y acatar las actuaciones del tribunal arbitral.

La finalidad de esto es evitar la separación y la falta de prevención en cuanto a la aplicación adecuada de los métodos de resolución de conflictos.

### **5.4.2 Declaración**

Tanto los candidatos como los miembros elegidos deben declarar al tener conocimiento de cualquier interés, relación o asunto que pueda afectar su desempeño y libertad de actuación en cuanto a sus actuaciones dentro del proceso ya sean de carácter personal, laboral, económico o financiero, social, etc; esta declaración debe realizarla por escrito a la Secretaría.

### **5.4.3 Desempeño de las funciones de los candidatos y miembros**

Estás deben realizarse en forma expedita, a título personal, observando la debida confidencialidad, evitando hacer cualquier tipo de negociación ex – parte, sin interferir en la participación de los otros candidatos o miembros y sobre todo conducirse de manera honesta y honrada.

### **5.4.4 Independencia e imparcialidad de los miembros**

Estos deben actuar libremente y sin favorecerse a sí mismos y/o a ninguna de las Partes en conflicto, evitando crear vínculos de tipo social, laboral, económico o financiero que los influyan en la toma de decisiones.

### **5.4.5 Obligaciones de los ex-miembros**

No dar una falsa imagen de lo logrado en cuanto a su trato dentro del proceso a título personal o en relación a lo acordado en relación a las Partes.

### **5.4.6 Confidencialidad**

Deberá observarse tanto dentro como al terminar el procedimiento y no deberá hacerse uso de la información recabada, por parte de los miembros que conformaron el tribunal arbitral, salvo aquella que sea de dominio público o parte

de la decisión emitida y publicada; así mismo solo podrá revelarse aquella que sea requerida por una autoridad judicial.

#### **5.4.7 Responsabilidad de los asistentes**

Los asistentes deberán ser personas probas y honradas que actúen observando las normas de conducta al igual que los candidatos, miembros y exmiembros, con sus mismas responsabilidades, y obligaciones.

O sea debe revelar en su momento cualquier impedimento o relación que le impida desempeñarse de manera correcta, independiente e imparcial dentro del procedimiento, con el objeto de ayudar a la correcta aplicación del instrumento.

## **CAPÍTULO VI**

### **6. Análisis comparativo entre Centroamérica y la Unión Europea en materia de solución de controversias**

Es momento de comparar los métodos alternos de solución de controversias comerciales entre estos dos procesos de integración regional, aunque como ya sabemos la Unión Europea ha alcanzado un nivel mayor en cuanto a este proceso por ello me parece muy atinado hacer dicho estudio; por lo cual en este capítulo me dedicare a comparar los métodos alternos utilizados en la Unión Europea y en la Integración Económica Centroamericana.

#### **6.1 En los Instrumentos constitutivos de la Unión Europea y en los instrumentos constitutivos de la Integración Económica Centroamericana**

En los instrumentos de la Unión Europea no contienen disposiciones que prevean la utilización de los Métodos alternativos de solución de controversias para resolver controversias comerciales entre nacionales de los Estados miembros o entre éstos y aquellos. La razón de ello puede encontrarse en el hecho de que la Unión Europea dispone de mecanismos jurisdiccionales propios (la Corte de Justicia de la Unión Europea y los Tribunales de Primera Instancia) los cuales tienen no solo competencia para interpretar los Tratos de la Unión sino para decidir controversias relacionadas con el incumplimiento de los mismos y el derecho comunitario por parte de los Estados.

Sin embargo, los litigios de índole comercial entre los particulares o entre estos y los Estados, aún relacionados con cuestiones que exigen la aplicación del derecho

comunitario, son de competencia de las jurisdicciones estatales o arbitrales (cuando las partes hayan pactado el recurso al arbitraje). Obviamente, para la solución de dichos litigios son plenamente operativos y susceptibles de utilización y divulgación de los mismos que profesa la Comisión de la Unión Europea (que es el órgano rector, con amplios poderes reglamentarios, de la Unión Europea).

En primer lugar, existe el Fondo Europeo de Desarrollo (FED-EDF) cuyo principal objetivo es financiar proyectos de infraestructura en los países que fueron antiguas colonias europeas ubicadas en África, el Caribe y en el Pacífico (los países llamados ACP). Todo contrato que se celebre parcial o totalmente financiado con fondos del FED-EDF debe someterse al Reglamento de Conciliación y Arbitraje *ad-hoc* que el mismo FED-EDF ha redactado.

En segundo lugar, recientemente la Comisión de la Unión Europea ha dado a conocer una comunicación y un documento de trabajo con recomendaciones sobre el uso de métodos alternativos de solución de conflictos en las relaciones con consumidores y sobre la creación de la Red Extrajudicial Europea.<sup>43</sup>

En el caso de la Integración Económica Centroamericana, los métodos alternos de solución de controversias fueron incorporados desde el comienzo en el Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica, creando una Comisión Centroamericana de Libre Comercio integrada por representantes de cada una de las partes, y que tuvo entre sus funciones la resolución de controversias de manera fraternal y a falta de un acuerdo entonces se sometían al arbitraje.

Tras la creación en 1951 de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), este tenía entre sus órganos el Consejo Económico, formado por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros, y en el caso de surgir controversias este conformaba un tribunal arbitral mediante propuestas de tres

---

<sup>43</sup> Mantilla-Serrano, Fernando. **El caso de la Unión Europea.** pág. 1

magistrados de las respectivas Cortes Supremas de Justicia de los países miembros, de los cuales se escogía a cinco para formar dicho tribunal.

Más adelante como lo mencione anteriormente con posterioridad la suscripción y entrada en vigencia el Protocolo de Tegucigalpa (Dic. 1991), por medio de su Estatuto se crea la Corte Centroamericana de Justicia (Dic. 1992). Sin embargo por determinadas condiciones de índole política y de otra naturaleza las Repúblicas de Guatemala y Costa Rica, la primera no ha ratificado dicho convenio y la segunda no lo suscribió, lo que ha hecho inoperante este órgano de justicia.

Al suscribirse en 1991 el Protocolo de Guatemala, se organiza el COMIECO, y este a su vez da paso a la resolución 106-2003, el cual a entrado en vigencia y regula los métodos de solución de controversias comerciales para Centroamérica, contemplando el procedimiento que debe seguirse por los Estados Partes en conflicto y una serie de medidas y reprimendas.

Es decir básicamente en la Unión Europea, en los instrumentos no se establece ninguna regulación para la aplicación de los métodos alternos de solución de controversias pero si se le da a dos órganos la potestad de poder resolver los conflictos comerciales.

Por su parte en la Integración Económica Centroamericana se instauran algunos métodos y órganos que deben velar por el cumplimiento del libre comercio entre los países del área.

## **6.2 El papel de los estados miembros**

La responsabilidad sobre la estructuración de los métodos alternos de solución de controversias recae fundamentalmente en los Estados miembros de la Unión

Europea. Es decir, no existen directivas ni reglamentos de la Unión Europea, ni mucho menos un tratado europeo sobre arbitraje, que regulen de manera uniforme el arbitraje en la región.

En la práctica, sin embargo, y no obstante la completa libertad que tienen los Estados para regular cuestiones relacionadas con los mecanismos de solución de controversias, sí se puede apreciar una tendencia hacia la uniformidad en materia de legislación en la región.

Por una parte, las nuevas leyes sobre la materia se inspiran con frecuencia en la Ley Modelo de la CNUDMI (UNCITRAL). Este ha sido el caso principalmente de las leyes recientemente aprobadas en Alemania, Escocia, Inglaterra, Irlanda y Portugal. Por otra parte, todos los países miembros de la Unión son miembros también de la Convención de Nueva York de 1958 sobre el reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales extranjeros, y han, en mayor o menor grado, actualizado sus legislaciones para ponerlas en consonancia con las tendencias modernas en materia de métodos de resolución de conflictos y particularmente, arbitraje. Este ha sido el caso de Francia, Bélgica, Italia y Holanda.

Adicionalmente a las reformas legislativas, los Estados miembros de la Unión Europea han facilitado la creación de Centros de métodos alternos de solución de controversias. No existe un ceso oficial de Centros (pues pocos países requieren el registro o autorización previos para que los centros puedan operar) pero se calcula que existe por lo menos cinco en cada ciudad capital y uno en cada ciudad cabecera de región o departamento.

A nivel internacional, los principales centros de arbitraje en Europa son: La Cámara de Comercio Internacional-CCI (París) – la Cámara de Industria de Guatemala es el representante de este órgano en Guatemala, la Corte Internacional de Arbitraje de Londres-LCIA (Londres), y la Cámara de Comercio de Estocolmo (Estocolmo).



En la Integración Económica Centroamericana, la organización del mecanismo de solución de controversias comerciales entre Centroamérica, en la actualidad recae sobre la COMIECO, que es el ente encargado de la creación del ordenamiento legal, constituido con reglas modelo de procedimiento y un código de conducta el cual regula todo lo relativo al desenvolvimiento que estos deben llevar y observar al surgir alguna controversia comercial entre los países miembros de la Integración Económica Centroamericana y su objetivo primordial es velar por el efectivo cumplimiento de los derechos y obligaciones derivados de los instrumentos de la Integración en congruencia con las disposiciones en materia de solución de diferencias del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Así mismo los países del área de Centroamericana, y miembros de la Integración Económica, a su vez son miembros de la Convención de Nueva York y de la Convención Interamericana de Arbitraje Comercial Internacional.

Y al momento de necesitarse un Tribunal Arbitral para dirimir alguna controversia debe constituirse de acuerdo a los parámetros establecidos en la resolución 106-2003.

Es decir ciertamente la diferencia es grande ya que mientras la Unión Europea existe un ordenamiento claro ya que el derecho comunitario europeo tiene una penetración automática en los ordenamientos jurídicos nacionales y cuenta con un órgano jurisdiccional competente, que no sólo ha aplicado el derecho comunitario, sino que ha creado una inmensa gama de jurisprudencia del derecho comunitario europeo, aunque también cuenta con un adecuado sistema alternativo de solución de controversias; en la Integración Económica Centroamericana, por no existir un órgano jurisdiccional ad-hoc, y apenas existe un pequeño grado de supranacionalidad en la organización jurídica e institucional regional, desde el

principio está regulada la forma en que deben solucionarse las controversias, por medio de mecanismos alternos de solución de controversias entre Estados, y hoy más que nunca que se han unificado los métodos a seguir y los procedimientos evitan duplicidad en los procesos y una mayor celeridad en cuanto a la emisión de sentencias.

### **6.3 Los costos**

En la Unión Europea la vasta mayoría de los Centros de Conciliación y Arbitraje, carecen de subsidios y por lo tanto están obligados a operar sobre una base que les permita el auto-sostenimiento. Ello quiere decir que, como regla general, no prestan servicios gratuitos y, por el contrario, cobran por los servicios prestados unas tarifas que les permiten no solo cubrir los costos de administración sino producir ganancias que puedan re-invertir en la mejora de sus estructuras y servicios.

Los resultados del uso de los métodos alternos de solución de controversias en la Unión Europea, no es solo palpable por el frecuente recurso a los mismos. También se puede apreciar dicho auge en la jurisprudencia, cada vez más favorable a los métodos alternos de solución de controversias y el número de las cláusulas en relación a ellos que se pactan. A este último respecto, se puede afirmar que hoy en día no existe contrato de cierta relevancia que no contenga una cláusula que prevea el uso de los métodos alternos (esencialmente arbitraje y conciliación) en caso de que surja una controversia.

En la Integración Económica Centroamericana, y con la puesta en marcha del nuevo instrumento, y solo en caso de que el Tribunal Arbitral disponga otra cosa, las costas de los procedimientos serán sufragados por el o los Estados Parte vencidos.

Y la resolución emitida por el Tribunal Arbitral, no emite recurso alguno, es de observancia obligatoria y en determinados casos conlleva la suspensión de beneficios de el o los Estados Parte encontrados culpables.

## **A. Algunas Cifras**

En el caso de la Unión Europea hacer un censo global sobre el número de casos resultada imposible porque como ya vimos antes existen una cantidad considerable de centros de arbitraje. Por ello, de forma algo arbitraria he escogido algunos centros representativos a mi criterio, cuyas cifras son las siguientes:

### **1) Corte Internacional de Arbitraje de la CCI<sup>44</sup>**

Al 31 de diciembre de 1999 la CCI tenía 995 casos de arbitraje y 3 conciliaciones. Durante dicho año se recibieron 529 solicitudes de arbitraje y 5 de conciliación. En lo que se refiere a partes procedentes de países de Europa Occidental, dichas partes representaron en 1999 el 51% del total de 1354 partes involucradas en arbitrajes CCI (Estados Unidos y Canadá representaron el 13.4% y Latinoamérica y el Caribe representaron el 9.8%).

### **2) London Court of International Arbitration<sup>45</sup>**

A la fecha tiene 200 arbitrajes pendientes. En 1999 recibió 60 nuevas demandas de arbitraje cuyas partes provenían en un 45% de países europeos, 14% de Estados Unidos y Canadá y 5% de Latinoamérica y el Caribe.

---

<sup>44</sup> París – [www.iccarbitration.org](http://www.iccarbitration.org)

<sup>45</sup> Londres – [www.Icia-arbitration.com/Icia/](http://www.Icia-arbitration.com/Icia/)

### 3) **Stockolm Chamber of Comerse**<sup>46</sup>

En 1999 administró 135 casos de arbitraje cuyas partes (239) provenían principalmente de Europa (41.8%), Rusia y Ucrania (18.4%), China (7.1%) y Estados Unidos y Canadá (5.8%).

### 3) **Otros Centros**

Otros centros europeos consagrados a los métodos alternos de solución de controversias y que gozan de cierta experiencia son el CEPANI,<sup>47</sup> quien está impulsando la técnica de *mini-trial* y que, en materia de arbitraje tiene 55 casos pendientes; el Instituto de Arbitraje de Holanda-NAI<sup>48</sup>; y el CMAP de la Cámara de Comercio e Industria de Paris<sup>49</sup>, dedicado principalmente a la mediación con 56 casos pendientes y un total de 185 casos resueltos desde su fundación en 1995.

Otros centros importantes son el Instituto Alemán de Arbitraje - DIS<sup>50</sup>, y el Centro de Arbitraje de la Cámara Federal de Comercio de Austria<sup>51</sup>.

En cuanto a los casos resueltos durante los últimos años en la Integración Económica Centroamericana; la Corte Centroamericana de Justicia en sus diez años de existencia a conocido de nueve casos de los cuales seis han sido entre particulares y Estados y tres entre gobiernos; por otro lado, utilizando el método de solución de controversias, ( 106-2003); los casos han sido siete como ya lo vimos en el capítulo anterior y quedan algunos por resolver pero por el mismo carácter

---

<sup>46</sup> Estocolmo – [www.chamber.se](http://www.chamber.se)

<sup>47</sup> Bélgica – [www.cepani.be](http://www.cepani.be)

<sup>48</sup> Róterdam – [www.nai-nl.org](http://www.nai-nl.org)

<sup>49</sup> París – [www.cmap.asso.fr](http://www.cmap.asso.fr)

<sup>50</sup> Bonn-[www.dis-arb.de](http://www.dis-arb.de)

<sup>51</sup> Viena – [www.wk.or.at/arbitration/](http://www.wk.or.at/arbitration/)

de confidencialidad con que se maneja la información es difícil acceder a ella, y de hacerlo provocaría la nulidad en cuanto al procedimiento.

Al menos en este momento del proceso de integración económica, creo que es lo más acertado para los países centroamericanos el hecho de que se centralice en un tribunal arbitral y no en la Corte Centroamericana de Justicia por las razones enunciadas, el emitir dictámenes y resoluciones con carácter comercial.

## **B. Principales características**

### **⊕ En el caso de la Unión Europea**

- A) Impulso a la Conciliación / Mediación;
- B) Confidencialidad;
- C) Autonomía de las partes;
- D) Flexibilidad en el procedimiento;
- E) Apoyo judicial e *In dubio* por laudo/ cláusula.

### **⊕ En el caso de la Integración Económica Centroamericana**

- A) Impulso a la Conciliación / Mediación;
- B) Confidencialidad;
- C) Independencia tanto de la administración de justicia como de las Partes (árbitro, conciliador, experto);
- D) Imparcialidad;

- E) Agilidad;
- F) Coherencia;
- G) Eficiencia e integridad del sistema del mecanismo.

Como se puede apreciar existen muchas similitudes en el ámbito de aplicación y forma de dirimir las controversias a través de la utilización de los métodos alternos de solución de controversias comerciales en ambos procesos tanto el de la unión como en el de integración; quizá por el nivel alcanzado y la idiosincrasia de los países europeos estos tienen una diversidad de instituciones que pueden conocer de un proceso, sin que esto provoque un retroceso en las negociaciones de la unificación en sí; sin embargo en el caso especial de la Integración Económica Centroamericana se ha hecho todo lo posible por evitar este tipo de situaciones con el fin de unificar los parámetros y las actuaciones para evitar la duplicidad en cuanto a conocer de un caso en dos instancias o retrasar las resoluciones al utilizar una y otra institución.

## CONCLUSIONES

1. La existencia de normas que contienen derechos y obligaciones en los diversos tratados centroamericanos e internacionales, no son suficientes para el adecuado funcionamiento del orden económico de la región centroamericana.

2. El Mercado Común Centroamericano no tuvo un verdadero orden jurídico de carácter supranacional; ya que las resoluciones de sus organismos no tenían valor legal sino hasta que fueran aprobadas por los respectivos gobiernos, causando retrasos y obstaculizando que éste se desarrollara normalmente, pues los Estados no quisieron acceder, en lo que fuera pertinente, parte de su soberanía, por lo que faltó el marco político y las instituciones jurídicas, que le otorgarán positivación jurídica.

3. Actualmente la Integración Centroamericana está en su fase más importante, quizá desde sus orígenes, puesto que se ha alcanzado la unificación arancelaria en buena parte; se están eliminando las fronteras e integrándolas tecnológicamente, además la creación de un método de solución de controversias que incluye todos aquellos procedimientos que han tenido un uso repetido y efectivo, así como la incorporación de métodos nuevos y mucho más ágiles y de acuerdo con las nuevas realidades transaccionales de un mundo cada vez más globalizado.

4. La validez y legitimidad que el nuevo método de solución de controversias tenga, dependerá de la capacidad de los Estados, de promover el cumplimiento de los acuerdos suscritos entre las partes. La puesta en marcha del mecanismo, fortalecerá el comercio intrarregional, al prevenir o solucionar las diferencias que

surjan en la integración económica, como consecuencia de las relaciones comerciales.

5. El mecanismo de solución de controversias, con el fin de garantizar la eficiencia, coherencia e integridad del sistema, es imparcial, lo que garantiza un tratamiento equitativo a las partes de un conflicto; es confidencial, lo que genera un ambiente de seguridad y certeza; además, es ágil, ya que los tiempos en los que deben llevarse a cabo las actuaciones, son cortos. Lo cual se puede constatar en los resultados de las consultas formuladas en los casos de los productos lácteos, licores y medicinas.

6. Los mecanismos de solución de controversias deben ser herramientas que colaboren a desestimular el uso de prácticas desleales en el comercio; y a desanimar su infracción, ya que cada Estado sabe que su violación dará lugar a una reclamación que generará costos en su imagen y en su economía. Dentro de estos riesgos, se incluye en algunos sistemas, la posibilidad legal de la suspensión de los beneficios que normalmente obtiene de la aplicación de estos mismos instrumentos.

7. En el caso europeo vemos que está muy arraigado en su cultura y prácticas comerciales el uso del arbitraje; no obstante, cada vez hay un mayor auge en el uso de la conciliación y de otros métodos de solución de controversias, aunque éstos todavía tienen mucho camino por recorrer para convertirse en práctica frecuente en materia comercial. O sea, al contrario del entorno centroamericano, donde vemos que lo habitual es recurrir primero a la conciliación, a la negociación o a la mediación antes de llegar al arbitraje, que viene siendo el método alterno más elevado en materia jurídica para la solución de controversias comerciales entre los miembros de la integración económica.



8. Los métodos alternos de solución de controversias, son un instrumento al servicio de los Estados; no un instrumento político de solución a los problemas de la justicia, ya que su fin primordial es ayudar a la libre movilidad de los bienes, productos y servicios entre fabricantes y consumidores de diferentes Estados.

9. Aunque la Unión Europea ha utilizado instancias mucho más efectivas para resolver los conflictos que las instituidas por la Integración Económica Centroamericana; por otra parte, vemos cómo el arbitraje es quizá el método de solución de controversias más utilizado para dirimirlas, ya que el mismo goza de prestigio entre los Estados y los particulares interesados.



## RECOMENDACIONES

1. Concientizar a los Estados Parte, de la necesidad de honrar los tratados, acuerdos y convenios que se suscriben, y velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos en ellos para alcanzar el desarrollo económico, social, equitativo y sostenible de los países centroamericanos, que se traduzca en crecimiento y bienestar de sus pueblos.

2. Se debe trabajar, de manera gradual y progresiva, en la constitución de la Unión Aduanera, a efecto de concretar esta etapa del proceso de Integración Centroamericana mediante la coordinación, armonización y convergencia de las políticas económicas, entre otras, para lo cual se requerirá la consolidación jurídica e institucional; recomendando crear un órgano regional que represente a Centroamérica en conjunto, con cierto grado de supranacionalidad al que se le deberán ceder algunas atribuciones que actualmente están confiadas a los Estados; considerando que la ampliación de los mercados nacionales, a través de este proceso de integración, constituye un requisito necesario para impulsar el desarrollo de la región, y hacer frente al proceso de globalización mundial.

3. Dar a conocer plenamente el método de solución de controversias, a los empresarios, estudiantes, empleados públicos y público en general, con el objetivo de que sea utilizado a cabalidad por los interesados, y de esa manera detener o evitar la violación de las normas contenidas en los diversos acuerdos suscritos en la región centroamericana, y los cuales se puedan poner en marcha al momento de presentarse una controversia comercial con terceros países, con los cuales se negocie en un futuro.

4. Es importante que las polémicas comerciales entre dos o más Estados Parte, sean solucionadas por la vía pacífica, en forma amistosa y de mutuo acuerdo; con la inclusión de métodos de solución de controversias adjudicatorios, cuando exista la necesidad que estos mecanismos sean sancionatorios y compensatorios a favor de la parte que ha visto insatisfecha su pretensión de suspender la aplicación de una medida, y que permita garantizar a cada uno de los países miembros, un trato justo y predecible.

5. Tanto abogados como empresarios deben estar concientes de los beneficios de los métodos alternos de solución de controversias, y de la necesidad y utilidad de incluirlos en las cláusulas de los contratos en las negociaciones que realicen de igual manera a nivel nacional como internacional, en un mundo altamente competitivo.

## **ANEXOS**



## ANEXO A

### CASOS PRESENTADOS Y RESUELTOS EN BASE AL MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMERCIALES ENTRE CENTROAMÉRICA:

#### 1) Expediente MSC-01-03:

**Partes:** Solicitud de celebración de consultas presentada por Guatemala a El Salvador. **Descripción:** Se alega la aplicación de una medida que afecta la importación de bebidas alcohólicas destiladas procedentes de Guatemala. **Resultado:** Medida levantada

#### 2) Expediente MSC-02-03:

**Partes:** Solicitud de celebración de consultas presentada por Nicaragua a Honduras. **Descripción:** Se alega la aplicación de medidas que demoran la certificación de mataderos. **Resultado:** Acuerdos suscritos por las partes.

#### 3) Expediente MSC-01-04:

**Partes:** Solicitud de celebración de consultas presentada por Nicaragua a El Salvador. **Descripción:** Se alega la aplicación de medidas que impiden y/o restringen la importación de queso procedente de Nicaragua. **Resultado:** Acuerdos suscritos por las partes.

#### **4) Expediente MSC-02-04:**

**Partes:** Solicitud de celebración de consultas presentada por El Salvador a Guatemala. **Descripción:** Se alega la aplicación de medidas que afectan la importación de bebidas alcohólicas procedentes de El Salvador. **Resultado:** Pendiente.

#### **5)Expediente MSC-03-04:**

**Partes:** Solicitud de celebración de consultas presentadas por Costa Rica a Guatemala. **Descripción:** Se alega la aplicación de medidas que afectan la realización de dos procedimientos de verificación de origen de lácteos costarricenses. **Resultado:** Pendiente

#### **6)Expediente MSC-04-04:**

**Partes:** Solicitud de celebración de consultas presentada por Guatemala a Costa Rica. **Descripción:** Se alega la aplicación de medidas que afectan a productos lácteos guatemaltecos. **Resultado:** Pendiente



**ANEXO B**  
**RESOLUCIÓN NO.106-2003**  
**(COMIECO-XXVI)**

**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

**CONSIDERANDO**

Que el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana suscrito en la ciudad de Guatemala, en fecha 29 de octubre de 1993, crea en el artículo 37 inciso a) el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana, como el órgano del Subsistema de Integración Económica Centroamericana con el mandato fundamental de coordinar, armonizar hacer converger o unificar si es el caso, las políticas económicas de los Estados Parte;

Que de conformidad con la Enmienda al Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Americanos (ODECA), suscrita el 27 de febrero de 2002, la cual sometida a ratificación en cada Estado miembro de conformidad con su respectiva legislación, las diferencias surgidas en el Subsistema de la Integración Económica como consecuencia de las relaciones comerciales intrarregionales, se someterán al mecanismo de solución de controversias que establezca el Consejo de Ministros de Integración Económica, que contendrá un método de solución alternativo de controversias comerciales, incluido el arbitraje, cuyas decisiones serán vinculantes para los Estados miembros que intervengan en la respectiva diferencia.

Que el Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica se dispone en su artículo 18.1 d que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) establecerá un Código de Conducta.

Que el Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica se dispone en su artículo 20 que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) establecerá Reglas Modelo de Procedimiento.

**POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 1, 6, 36, 37, 38, 39, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana – Protocolo de Guatemala -, y en los artículos 18 y 35 del Protocolo a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos – Protocolo de Tegucigalpa -,

**RESUELVE:**

1. Aprobar el Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica que aparece como anexo 1 de esta Resolución;
2. De conformidad con el Artículo 20 del Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica, aprobar las Reglas Modelo que aparecen como anexo 2 de esta Resolución;
3. De conformidad con el artículo 18 del Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica, aprobar el Código de Conducta que aparece como anexo 3 de esta Resolución;
4. La presente Resolución entrará en vigencia treinta días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 17 de febrero de 2003

Alberto Trejos

Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica

Miguel Ernesto Lacayo  
Ministro de Economía de El Salvador

Gabriela Llobet  
Ministro de Comercio Exterior  
En representación del  
Presidente del Banco Central de costa Rica

Eduardo Ayala Grimaldi  
Viceministro de Economía  
En representación del Presidente del  
Banco Central de Reserva de El Salvador

Patricia Ramírez Ceberg  
Ministra de Economía de Guatemala

Norman García  
Ministro de Industria y Comercio de Honduras

Marco Antonio Ventura  
Viceministro de Economía  
En representación del Presidente del Banco de Guatemala

Melvin Redondo  
En representación de la Presidente del Banco Central de Honduras

Mario Arana Sevilla  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua

Javier Morales  
Viceministro de Fomento, Industria y Comercio  
En representación del Presidente del Banco Central de Nicaragua

#### **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMERCIALES ENTRE CENTROAMÉRICA**

**Los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y  
Nicaragua,**

**DECIDIDOS A**

**FORTALECER** los lazos especiales de amistad, solidaridad y cooperación entre sus pueblos;

**ACCELERAR** y fortalecer la revitalización del esquema de integración económica centroamericana;

**GARANTIZAR** el efectivo cumplimiento de sus derechos y obligaciones derivados de los instrumentos de Integración Económica Centroamericana, en congruencia con las disposiciones en materia de solución de diferencias del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC);

**ESTABLECER** un mecanismo jurídico que permita a los Estados Parte solucionar sus controversias en materia comercial de una manera adecuada, consistente y expedita, siguiendo un procedimiento seguro y previsible;

#### **POR TANTO ACUERDAN:**

Suscribir el presente instrumento de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica.

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones iniciales**

**Artículo 1. Definiciones.** Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- a) **Acta de misión:** El mandato que, una vez emitido, deberá cumplir el tribunal arbitral de conformidad con el artículo 20 (Reglas Modelo de Procedimiento).
- b) **Acuerdos de la OMC:** Los Acuerdos y los instrumentos jurídicos conexos incluidos en los Anexos 1,2,3 del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC).
- c) **Consejo:** El Consejo de Ministros de Integración Económica creado mediante el artículo 37 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala.
- d) **Entendimiento:** El Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias en la Organización Mundial del Comercio (OMC).
- e) **Instrumentos de la integración económica:** Los Tratados, convenios, protocolos, acuerdos, reglamentos y resoluciones sobre Integración Económica Centroamericana.
- f) **Medida:** Cualquier ley, decreto, acuerdo, disposición administrativa o práctica gubernamental, entre otros.
- g) **Estado Parte:** Todo Estado respecto del cual haya entrado en vigor este Instrumento.
- h) **Parte Contendiente:** La Parte reclamante y la Parte demandada.
- i) **Parte demandada:** El Estado Parte o los Estados Parte contra quienes se formula la reclamación.

- j) **Secretaría:** La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).
  
- k) **Tercera Parte:** Cualquier Estado Parte no contendiente que tenga un interés comercial sustancial en la controversia y que así lo haya notificado al Consejo.
- l) **Secretaría:** la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA);
- m) **Tercera Parte:** cualquier Estado Parte no contendiente que tenga un interés comercial sustancial en la controversia y que así lo haya notificado al Consejo.

**Artículo 2. Cooperación.** Los Estados Parte procurarán llegar a un acuerdo sobre la interpretación y aplicación de los instrumentos de la Integración Económica mediante la cooperación y consultas, y se esforzarán por alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto que pudiese estar ocasionando controversia.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.** El procedimiento señalado en este instrumento se aplicará:

- a) A la prevención o a la solución de todas las controversias entre los Estados Parte relativas a la aplicación o a la interpretación de los Instrumentos de la Integración Económica en lo que se refiere exclusivamente a sus relaciones de comercio intrarregional; o,
- b) Cuando un Estado Parte considere que una medida vigente o en proyecto de otro Estado Parte es incompatible con las obligaciones de estos instrumentos o que, aún cuando no contravenga a los mismos considere que se anulan o menoscaban los beneficios, del intercambio comercial entre sus territorios, que razonablemente pudo haber esperado recibir de su aplicación. El término de anulación y menoscabo podrá interpretarse conforme a la jurisprudencia sobre el artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994).

**Artículo 4. Elección de foros.**

1. Las controversias comerciales que surjan en relación con lo dispuesto en los instrumentos de la Integración Económica serán resueltas de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente instrumento.
2. Las controversias comerciales que surjan en relación con lo dispuesto en los Acuerdos de la OMC o en los convenios negociados de conformidad con este último, podrán resolverse mediante los procedimientos establecidos en este instrumento o de conformidad con los procedimientos contenidos en el Entendimiento, a elección de la Parte reclamante.
3. Una vez se haya solicitado el establecimiento de un tribunal arbitral conforme a las disposiciones de este instrumento, o bien el establecimiento de un grupo especial conforme al Entendimiento, el foro seleccionado será excluyente de cualquier otro.
4. Para efectos de este artículo, se considerará iniciado un procedimiento de solución de controversias conforme al Entendimiento, cuando un Estado Parte solicite el establecimiento de un grupo especial conforme al artículo 6 del Entendimiento.

**Artículo 5. Funciones de la Secretaría.**

1. La Secretaría será la administradora de los procedimientos de solución de controversias comerciales que adjudiquen disputas conforme a este instrumento y dará apoyo técnico a los mismos.
2. La Secretaría será la receptora de toda la documentación que presenten los Estados Parte en el procedimiento, y tendrá la atribución de hacer las notificaciones y convocatorias entre los Estados Parte y entre éstos últimos y el tribunal arbitral.

Así mismo tiene la facultad de participar en todas las audiencias, apoyando al tribunal arbitral en la elaboración de las actas, cuando éste lo requiera.

El Consejo podrá asignarle a la Secretaría las demás funciones que estime pertinente.

**Artículo 6. Bienes percederos.** En las controversias relativas a bienes percederos, los plazos establecidos en el presente instrumento serán reducidos a la mitad, sin perjuicio de que las Partes contendientes, de común acuerdo, el Consejo, o el tribunal arbitral decidan otra cosa.

**CAPÍTULO II  
CONSULTAS**

**Artículo 7. Solicitud de Consultas.**

1. Cualquier Estado Parte podrá solicitar por escrito a otro u otros Estados Parte la realización de consultas sobre cualquier medida adoptada o en proyecto, o respecto de cualquier otro asunto que considere pudiese afectar el funcionamiento de los instrumentos de la integración económica en los términos del artículo 3 (Ámbito de aplicación).
2. El Estado Parte solicitante entregará copia de la solicitud a la Secretaría.

**Artículo 8. Participación de una tercera Parte en las consultas.** Una tercera Parte podrá participar en las consultas previa notificación a la Secretaría.

**Artículo 9. Consultas.**

1. El Estado Parte consultado examinará con la debida diligencia la solicitud que pueda formularle el Estado Parte consultante.
2. Los Estados Parte involucrados en las consultas:
  - a) Aportarán la información que permita examinar la manera en que la medida adoptada o en proyecto pudiera afectar el funcionamiento de los instrumentos de la integración económica; y,
  - b) Tratarán la información confidencial que se intercambie durante las consultas de la misma que el Estado Parte que la haya proporcionado.
3. Las soluciones a las controversias comerciales deberán ser compatibles con los instrumentos de la integración económica y no deberán anular o menoscabar las ventajas resultantes de los mismos.

**Artículo 10. Negativa a las consultas.**

1. Si el Estado Parte consultado no contesta la solicitud de consultas ni entabla las mismas dentro del plazo de diez (10) días a partir de la recepción de la misma, el Estado Parte consultante podrá proceder conforme a lo establecido en el artículo 15 (solicitud de establecimiento de tribunal arbitral), o bien podrá recurrir al Consejo de conformidad con lo establecido en el Capítulo III sin necesidad de esperar a que transcurra el plazo de 30 días a que hace referencia el artículo 11.
2. En caso que existan varios Estados Parte consultados, la disposición del párrafo anterior sólo tendrá efecto para aquellos que no hayan contestado en el plazo señalado.

**CAPÍTULO III**

**INTERVENCIÓN DEL CONSEJO**

**Artículo 11. Intervención del Consejo, buenos oficios, conciliación y mediación:**

1. Cualquier Estado Parte podrá solicitar por escrito que se reúna el Consejo siempre que un asunto no sea resuelto conforme a lo establecido en el capítulo anterior dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega de la solicitud de consultas o dentro del plazo convenido por los Estados Parte.
2. La solicitud deberá ser notificada a la Secretaría.
3. El Estado Parte solicitante a que se refiere el párrafo 1, identificará en la solicitud la medida o cualquier otro asunto que sea objeto de la reclamación e indicará las disposiciones de los instrumentos de la integración económica que considere aplicables.

**Artículo 12. Procedimiento ante el Consejo.**

1. El Consejo se reunirá dentro de los diez (10) días siguientes, a la presentación de la solicitud.
2. El Consejo con el objeto de lograr la solución mutuamente satisfactoria de la controversia, podrá:
  - a) Convocar asesores técnicos o crear los grupos de trabajo o de expertos que considere necesarios.
  - b) Recurrir a los buenos oficios, la conciliación, la mediación y a otros procedimientos de solución de controversias; o,
  - c) Formular recomendaciones.

En caso de no existir consenso entre los miembros del Consejo con respecto a cualquiera de las opciones o alternativas estipuladas en el párrafo 2, se establecerá un tribunal arbitral.

**Artículo 13. Conciliación y Mediación.** Para efectos de la conciliación y la mediación, el Consejo elegirá por sorteo entre las personas no nacionales de los Estados Parte que figuren en la Lista a que se refiere el artículo 17 (lista de árbitros), a una persona que actúe en calidad de conciliador o mediador.

**Artículo 14. Acumulación de procedimientos.** De oficio o a petición de Parte, el Consejo podrá acumular procedimientos de solución de controversias, cuando reciba dos o más solicitudes para conocer asuntos relativos a una misma medida.

#### **CAPÍTULO IV ARBITRAJE**

**Artículo 15. Solicitud de establecimiento del tribunal arbitral.**

1. Cualquier Estado Parte consultante podrá solicitar por escrito el establecimiento de un tribunal arbitral, cuando el asunto no se hubiere resuelto dentro de:

- a) Los treinta (30) días posteriores a la solicitud de la reunión del Consejo, y si ésta no se hubiere realizado, los diez (10) días posteriores a la entrega de solicitud de la reunión de dicho Consejo;
- b) Los treinta (30) días siguientes a aquél en que el Consejo se haya reunido y haya acumulado el asunto más reciente que se le haya sometido, de conformidad con el artículo 14 (Acumulación de procedimientos).

2. El Estado Parte solicitante entregará copia de la solicitud a la Secretaría. En su caso, los demás Estados Parte consultantes tendrán un plazo de diez (10) días para manifestar su interés de participar en el arbitraje.

3. Transcurrido dicho plazo, y con los Estados Parte que hayan manifestado su interés de participar, se llevará a cabo reunión para integrar un único tribunal arbitral. Dicha reunión se realizará con los Estados Parte que asistan.

4. Si un Estado Parte consultante decide no intervenir como Parte reclamante en los términos de los párrafos 2 y 3, únicamente podrá participar como Tercera Parte en ese tribunal arbitral, conforme el artículo 16 (Participación de una Tercera Parte). Para esos efectos, los Estados Parte tendrán un plazo de diez (10) días para manifestar su interés de participar en el arbitraje, como Tercera Parte.

**Artículo 16. Participación de una tercera Parte.**

1. Una tercera Parte tendrá derecho a asistir a las audiencias, a ser oída por el tribunal arbitral, así como a presentar y recibir comunicaciones escritas a éste, previa notificación escrita a los Estados Parte contendientes. Dichas comunicaciones se reflejarán en la resolución final del tribunal arbitral.
2. Si un Estado Parte decide no intervenir como tercera Parte, a partir de ese momento se abstendrá de iniciar respecto del mismo asunto, en ausencia de un cambio significativo de las circunstancias económicas o comerciales, cualquier otro procedimiento de solución de controversias.

**Artículo 17. Lista de árbitros:**

1. Cada Estado Parte designará 5 árbitros que cuenten con las cualidades y la disposición necesarias para ser árbitros.

2. Los miembros de la Lista serán designados de común acuerdo por los Estados Parte, por períodos de tres (3) años, y podrán ser reelectos por períodos iguales. No obstante, a solicitud de uno de los Estados Parte, y de común acuerdo con los otros Estados Parte, podrá revisarse la Lista antes que transcurra dicho plazo.
3. La Lista incluirá tanto expertos nacionales como no nacionales de los Estados Parte.
4. Los integrantes de la Lista reunirán las cualidades estipuladas en el párrafo 1 del artículo siguiente.
5. Para la aprobación de la Lista los Estados Parte, deberán enviar a la Secretaría sus candidatos dentro de los tres meses posteriores a la entrada en vigencia de este instrumento.
6. Los Estados Parte dispondrán de hasta diez (10) días para expresar por escrito a través de la Secretaría su reacción de los mismos.
7. Los Estados Parte para cuyos candidatos haya reacción negativa, tendrán cinco (5) días para presentar su nueva propuesta sujeta al párrafo 6.
8. Se entenderá aprobada la lista con los candidatos a los que no se haya formulado reacción negativa.

**Artículo 18. Cualidades de los árbitros.**

1. Todos los árbitros reunirán las cualidades siguientes:

- a) Tendrán conocimientos especializados o experiencia en Derecho, Comercio Internacional, y otros asuntos relacionados con los instrumentos de la integración económica, o en la solución de controversias derivadas de acuerdos comerciales internacionales;
- b) Serán electos estrictamente en función de su objetividad, probidad, fiabilidad y buen juicio;
- c) Serán independientes, no estarán vinculados con los Estados Parte y no recibirán instrucciones de los mismos; y,
- d) Cumplirán con el Código de Conducta que establezca el Consejo.

2. Las personas que hubieren intervenido en una controversia, en los términos del Capítulo III (Intervención del Consejo) de este instrumento, no podrán ser árbitros para la misma controversia.

**Artículo 19. Integración del tribunal arbitral:**

1. En la reunión para la integración del tribunal arbitral, a que se refiere el numeral 3 del artículo 15 (Solicitud de establecimiento del tribunal arbitral), se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) El tribunal arbitral se integrará por tres (3) miembros;
- b) Los Estados Parte contendientes procurarán acordar la designación del Presidente del tribunal arbitral. En los casos en que dos o más Estados Parte decidan actuar conjuntamente, uno de ellos, electo por sorteo, asumirá la representación de los demás.
- c) En caso de que los Estados Parte contendientes no logren llegar a un acuerdo en la designación del Presidente del tribunal arbitral, uno de ellos, electo por sorteo, lo designará. La persona designada como Presidente del tribunal arbitral no podrá ser de la nacionalidad de cualquiera de los Estados Parte;
- d) Cada Estado Parte contendiente seleccionará un (1) árbitro de la Lista a que se refiere el artículo 17 (Lista de árbitros), quien no podrá tener la nacionalidad del Estado Parte que lo propone; y



- e) Si un Estado Parte contendiente no selecciona a su árbitro, éste se designará por sorteo de entre los miembros de la Lista a que se refiere el artículo 17 (Lista de árbitros).
2. Los árbitros serán preferentemente seleccionados de la Lista. Cualquier Estado Parte contendiente podrá recusar, sin expresión de causa, a cualquier persona que no figure en la Lista y que sea propuesta como integrante del tribunal arbitral por un Estado Parte contendiente.
  3. Cuando un Estado Parte contendiente considere que un ámbito ha incurrido en una violación del Código de Conducta, los Estados Parte contendientes realizarán consultas, y, de acordarlo, destituirán a ese árbitro y elegirán uno nuevo de conformidad con las disposiciones de este artículo.

**Artículo 20. Reglas Modelo de Procedimiento:**

1. El Consejo establecerá Reglas Modelo de Procedimiento, conforme a los siguientes principios:
  - a) Los procedimientos garantizarán el derecho a una audiencia ante el tribunal arbitral, así como la oportunidad de presentar alegatos y réplicas por escrito; y,
  - b) Las audiencias ante el tribunal arbitral, las deliberaciones, así como todos los escritos y las comunicaciones presentados en el mismo, tendrán el carácter de confidenciales.
2. Salvo pacto en contrario entre los Estados Parte contendientes, el procedimiento ante el tribunal arbitral se regirá por las Reglas Modelo de Procedimiento.
3. La misión del tribunal arbitral, contenida en el acta de misión será:  
Examinar, a la luz de las disposiciones aplicables de los instrumentos de la integración económica y del presente instrumento, la controversia sometida a su consideración en los términos de la solicitud para la reunión del Consejo y emitir la resolución final.
4. Si la Parte reclamante alega que un asunto ha sido causa de anulación o menoscabo de beneficios en el sentido del inciso b), del artículo 3 (Ámbito de aplicación), el acta de misión lo indicará.
5. Cuando un Estado Parte contendiente solicite que el tribunal arbitral formule conclusiones sobre el grado de los efectos comerciales adversos que haya generado para algún Estado Parte la medida que se juzgue incompatible con los instrumentos de la integración económica o haya causado anulación o menoscabo en el sentido del inciso b), del artículo 3 (Ámbito de aplicación), el acta de misión lo indicará.

**Artículo 21. Información y asesoría técnica:**

A instancia de un Estado contendiente o de oficio, el tribunal arbitral podrá recabar la información y la asesoría técnica de las personas o instituciones que estime pertinente.

## **Artículo 22. Resolución final:**

1. El tribunal arbitral emitirá su resolución final dentro de un plazo de noventa (90) días, siguientes a la reunión para su integración, con base en los argumentos y comunicaciones presentados por los Estados Parte los argumentos y en cualquier información que haya recibido de conformidad con el artículo anterior.
2. La resolución final del tribunal arbitral contendrá:
  - a) Las conclusiones de hecho, incluyendo cualquiera derivada de una solicitud conforme al párrafo 3 del artículo 11 (Intervención del Consejo, buenos oficios, conciliación y mediación); y,
  - b) La determinación sobre si la medida en cuestión es o puede ser incompatible con las obligaciones derivadas de los instrumentos de la integración económica, o es causa de anulación o menoscabo en el sentido del inciso b), del artículo 3 (Ámbito de aplicación), o en cualquier otra determinación solicitada en el acta de misión.
3. Los arbitros podrán razonar su voto por escrito sobre cuestiones respecto de las cuales no exista decisión unánime.
4. El tribunal arbitral notificará a los Estados Parte contendientes y al Consejo su resolución final, acordada por mayoría y, en su caso, los votos razonados por escrito sobre las cuestiones respecto de las cuales no haya habido decisión unánime.
5. La resolución final no revelará la identidad de los árbitros que hayan votado con la mayoría o con la minoría.
6. La resolución final deberá ser publicada sin demora por los Estados Parte contendientes. La falta de publicación de la resolución en uno o más de los Estados Parte, no perjudicará la obligatoriedad de la misma.
7. La resolución final no admitirá recurso alguno.

## **Artículo 23. Cumplimiento de la resolución final.**

1. La resolución final será obligatoria para los Estados Parte contendientes en los términos y dentro de los plazos que ésta ordene, que no excederán de seis (6) meses a partir de su notificación, salvo que los mismos acuerden otra cosa.
2. Cuando la resolución final del tribunal arbitral declare que la medida es incompatible con los instrumentos de la integración económica, o según sea el caso, con los Acuerdos de la OMC, la Parte demandada se abstendrá de ejecutar la medida o la derogará.
3. Cuando la resolución final del tribunal arbitral declare que la medida es causa de anulación o menoscabo en el sentido del inciso b) del artículo 3 (Ámbito de aplicación), determinará el nivel de anulación o menoscabo y podrá sugerir, si los Estados Parte contendientes así lo solicitan, los ajustes que considere mutuamente satisfactorios para los mismos.

## **CAPÍTULO V**

### **SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS Y COSTAS**

#### **Artículo 24. Suspensión de beneficios.**

1. Salvo que los Estados Parte contendientes hayan notificado al Consejo que se ha cumplido a satisfacción de los mismos la resolución final, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo fijo en la resolución final, el tribunal arbitral deberá determinar si el Estado Parte demandado ha cumplido con dicha resolución.

2. La Parte reclamante podrá suspender a la Parte demandada, la aplicación de beneficios derivados de los instrumentos de la integración económica que tengan efecto equivalente, si el tribunal arbitral resuelve:

- a) Que una medida es incompatible con las obligaciones de los instrumentos de la integración económica y la Parte demandada no cumple con la resolución final dentro del plazo que el tribunal haya fijado; o,
- b) Que una medida es causa de anulación o menoscabo en el sentido del inciso b), del artículo 3 (ámbito de aplicación), y la Parte demandada no llega a un acuerdo mutuamente satisfactorio de la controversia con la Parte reclamante dentro del plazo que el tribunal arbitral haya fijado.

3. En caso que el tribunal arbitral determine que la Parte demandada no ha cumplido con todos los términos de la resolución final, la Parte reclamante podrá suspender beneficios conforme a este artículo.

4. La suspensión de beneficios durará hasta que la Parte demandada cumpla con la resolución final o hasta que los Estados Parte contendientes lleguen a un acuerdo mutuamente satisfactorio de la controversia, según sea el caso. No obstante, si la Parte demandada está conformada por dos o más Estados Parte, y uno o varios de ellos cumple con la resolución final, o llegan a un acuerdo mutuamente satisfactorio con la Parte reclamante, esta última deberá levantarle o levantarles la suspensión de beneficios a las que hayan cumplido.

5. Al examinar los beneficios que habrán de suspenderse de conformidad con este artículo:

- a) La Parte reclamante procurará primero suspender los beneficios dentro del mismo sector o sectores que se vean afectados por la medida, o por otro asunto que el tribunal arbitral haya considerado incompatible con las obligaciones derivadas de los instrumentos de la integración económica, o que haya sido causa de anulación o menoscabo en el sentido de la literal b), del artículo 3 (Ámbito de aplicación); y,
- b) Si la Parte reclamante considera que no es factible ni eficaz suspender beneficios en el mismo sector o sectores, podrá suspender beneficios en otros sectores.

6. A solicitud escrita de la Parte demandada, notificada a la Secretaría quien a su vez lo notificará a los demás Estados Parte y al Consejo, éste último se reunirá dentro de un plazo de veinticinco (25) días para establecer un tribunal arbitral que determine si es manifiestamente excesivo el nivel de beneficios que la Parte reclamante haya suspendido de conformidad con este artículo. En la medida de lo posible, el tribunal arbitral se integrará con los mismos árbitros que conocieron la controversia.

7. El procedimiento ante el tribunal arbitral integrado para efectos del párrafo anterior se tramitará de acuerdo con las Reglas Modelo de Procedimiento. El tribunal arbitral presentará su resolución final dentro de los sesenta (60) días siguientes a la reunión en que el Consejo haya integrado el mismo, o en cualquier otro plazo que los Estados Parte contendientes acuerden.

**Artículo 25. Costas.** Salvo que el tribunal arbitral disponga otra cosa, las costas de los procedimientos establecidos en este instrumento serán sufragados por el o los Estados Parte vencidos.

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 26. Cómputo de plazos.**

1. Salvo disposición específica, los plazos se contarán en días calendario.
2. En aquellos casos en que el último día corresponda a un día inhábil éste se correrá al día hábil siguiente.
3. Para efectos de las notificaciones, los plazos se contarán del día siguiente a aquél en que la misma se haya realizado.

**Artículo 27. Transitorio.** Mientras no se aprueben las Reglas Modelo de Procedimiento referidas en el artículo 20 (Reglas Modelo de Procedimiento) los tribunales arbitrales elaborarán sus propias reglas de comportamiento.

**Artículo 28. Modificaciones.** El Consejo acordará cualquier modificación o adición a este instrumento.

**Artículo 29. No retroactividad.** Las disposiciones contenidas en el presente instrumento sólo se aplicarán a las controversias comerciales que surjan después de su entrada en vigor.

## **REGLAS MODELO DE PROCEDIMIENTO DEL INSTRUMENTO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMERCIALES ENTRE CENTROAMÉRICA**

### **DEFINICIONES**

1. Para los efectos de estas Reglas:

**acta de misión** significa el mandato que, una vez emitido, deberá cumplir el tribunal arbitral de conformidad con el artículo 20 (Reglas Modelo de Procedimiento);

**asesor** significa una persona contratada por una Parte para prestarle asesoría o apoyo en relación con el procedimiento ante el tribunal arbitral;

**asistente** significa un investigador o una persona que proporciona apoyo a un miembro del tribunal arbitral conforme a las condiciones de su designación;

**consejo** significa el Consejo de Ministros de Integración Económica creado mediante el artículo 37 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana – Protocolo de Guatemala;

**día inhábil** significa respecto a la sección nacional de una Parte, todos los sábados y domingos y cualquier otro día designado por esa Parte como inhábil para los propósitos de estas reglas. Antes de la entrada en vigor de estas Reglas, cada parte notificará esa lista inmediatamente a las secciones nacionales de los Estados Parte. Por este mismo medio y con suficiente antelación se notificarán las variaciones que una parte haga a la lista;

**Estados Parte** significa los Estados signatarios del Instrumento de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica;

**Instrumento** significa el Instrumento de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica;

**Parte Contendiente** significa la Parte reclamante y la Parte demandada;

**Parte demandada** significa el Estado Parte o los Estados Parte contra quienes se formula la reclamación;

**Partes involucradas** significa las partes designadas oficialmente por la Parte para actuar en su representación;

**Parte reclamante** significa el Estado Parte o los Estados Parte que formulo la reclamación;

**Representante de una parte** significa la o las personas designadas oficialmente por la Parte para actuar en su representación;

**Sección Nacional** significa el punto de contacto que cada Estado Parte deberá notificar a la Secretaría antes de la entrada en vigor de estas reglas;

**Secretaría** significa la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA);

**Tercera Parte** cualquier Parte no contendiente que tenga un interés comercial sustancial en la controversia y que así lo haya notificado al Consejo;

**Tribunal Arbitral** significa Un tribunal arbitral establecido conforme al artículo 15;

2. Cualquier referencia en estas Reglas a un Artículo o Capítulo, se entiende al Artículo o Capítulo correspondiente del Instrumento.

## **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

3. Estas Reglas, establecidas de conformidad con el Artículo 20, párrafo 1, serán aplicadas a los procedimientos de solución de controversias del Instrumento, salvo pacto en contrario entre las Partes contendientes, sin perjuicio, de su aplicación en lo conducente a otros procedimientos de solución de controversias.

## **ACTA DE MISIÓN:**

4. Las Partes contendientes entregarán, sin demora, el acta de misión convenida a la Secretaría dispondrá su entrega más expedita posible a la tercera Parte si la hubiera y, una vez designado el último de los árbitros, al tribunal arbitral.

5. Si las Partes contendientes no hubiesen convenido el acta de misión después de los veinte días siguientes a la fecha de entrega de la solicitud de establecimiento del tribunal arbitral la Parte reclamante podrá notificar esta circunstancia a la

Secretaría. Cuando reciba dicha notificación, la Secretaría entregará de la manera más expedita posible un acta de misión en los términos del párrafo 3 del artículo 20, a las Partes involucradas, y al tribunal arbitral, una vez designado el último árbitro.

## **ESCRITOS DE ALEGATOS Y OTROS DOCUMENTOS**

6. Las Partes involucradas o el tribunal arbitral, entregará cualquier solicitud, aviso y otro documento relacionado con el procedimiento a la Secretaría, quien a su vez, lo remitirá de la manera más expedita posible a las Partes involucradas y al tribunal arbitral.

7. En la medida de lo posible, cada Parte involucrada acompañará copia electrónica de toda solicitud, aviso, escrito y otro documento que entreguen a la Secretaría.

8. Las Partes involucradas entregarán a la Secretaría el original y dieciocho copias de cada uno de sus escritos.

9. A más tardar 10 días después de la fecha en que el tribunal arbitral haya sido establecido, la Parte reclamante entregará a la Secretaría su escrito inicial. Dentro de los 20 días siguientes de la fecha de entrega del escrito inicial, la Parte demandada entregará su escrito de contestación a la Secretaría.

10. La Secretaría al recibir un escrito de alegatos deberá remitirlo de la manera más expedita posible a las otras Partes involucradas y al tribunal arbitral.

11. Tratándose de cualquier solicitud, aviso u otro documento relacionado con el procedimiento ante un tribunal arbitral no previsto por las Reglas 8,9, ó 10, la Parte involucrada entregará a la Secretaría el original y dieciocho copias del documento y, el mismo día, enviará copia a las otras Partes involucradas mediante facsímil o cualquier otro medio de transmisión electrónica.

12. Los errores tipográficos menores que contenga una solicitud, aviso, escrito de alegatos o cualquier otro documento relacionado con el procedimiento ante el tribunal arbitral, podrán ser corregidos mediante entrega de un nuevo documento que identifique con claridad las modificaciones realizadas. A menos que el tribunal arbitral considere que sea inapropiado permitir tal enmienda por la tardanza de la Parte involucrada al hacerlo.

13. Cuando el último día para entregar un documento a alguna sección nacional sea inhábil para dicha sección, o si en este día están cerradas las oficinas de esa sección, por disposición gubernamental o por causa de fuerza mayor, el documento podrá ser entregado durante el día hábil siguiente. Toda entrega de documentos relacionados con estas reglas se realizará dentro de las horas normales de trabajo, de las oficinas correspondientes donde deba efectuarse la entrega.

## **FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ARBITRAL**

14. El tribunal arbitral deberá fijar su calendario de trabajo, en el cual se otorgará el tiempo suficiente a las Partes contendientes para que preparen sus comunicaciones. Se deberán fijar, para la presentación de las comunicaciones escritas de las Partes contendientes, plazos precisos que se han de respetar.

15. Las reuniones del tribunal arbitral serán presididas por su presidente quien, por delegación de los miembros del tribunal arbitral, tendrán facultad de tomar decisiones administrativas y procesales.

16. Salvo disposición especial en estas Reglas, el tribunal arbitral desempeñara sus funciones utilizando cualquier medio de comunicación, incluyendo el teléfono, la transmisión por facsímil o los enlaces por computadora.

17. Únicamente los árbitros podrán participar en las deliberaciones del tribunal arbitral, salvo que este permita la presencia, durante dichas deliberaciones, de asistentes, personal de la Secretaría, interpretes o traductores.

18. En interés de la equidad y el orden de las actuaciones en un procedimiento arbitral, cuando se plantee una cuestión de procedimiento que no esté regulada en estas Reglas, el Presidente del tribunal arbitral podrá adoptar a los efectos de ese arbitraje únicamente, el procedimiento correspondiente, siempre y cuando no sea incompatible con las disposiciones del Instrumento y las presentes Reglas. Cuando se adopte tal procedimiento, el Presidente del tribunal arbitral lo notificará inmediatamente a las Partes involucradas en el arbitraje, así como también a los demás miembros del tribunal arbitral.

19. Si un árbitro fallece, renuncia o es destituido, será designado un sustituto, de la manera más expedita posible, siguiendo el mismo procedimiento de selección empleado para la designación de aquél, salvo que las Partes contendientes decidan otra cosa.

20. Cualquier árbitro que decida renunciar al cargo, lo debe de notificar por escrito al Presidente del tribunal arbitral o en su defecto a la Secretaría, quien informará inmediatamente de ello al Consejo. Al nombrar al árbitro sustituto, el tribunal arbitral decidirá a su entera discreción si todas o parte de las audiencias anteriores serán repetidas.

21. Los plazos procesales serán suspendidos desde la fecha en que el árbitro fallece, renuncie o sea destituido, hasta la fecha en que sea designado el sustituto.

22. Previa consulta a las Partes contendientes, el tribunal arbitral podrá modificar los plazos procesales y realizar cualquier otro ajuste procesal o administrativo que sea necesario en el procedimiento, como seria por causa de sustitución de un árbitro o cuando las Partes deban responder por escrito a las preguntas que el tribunal arbitral les formule.

## **AUDIENCIAS**

23. El presidente fijará la fecha, lugar y hora de la audiencia en consulta a las Partes contendientes, a los demás miembros del tribunal arbitral y a la Secretaría. La Secretaría notificará por escrito la fecha, hora y lugar de la audiencia a las Partes involucradas.

24. La audiencia se celebrará en la capital de la Parte demandada.

25. Previo consentimiento de las Partes contendientes, el tribunal arbitral podrá celebrar audiencias adicionales.

26. Todos los árbitros deberán estar presentes en las audiencias, so pena de nulidad de los actos y decisiones que en ellas se ejecuten o adopten.

27. Además de los árbitros podrán estar presentes en la audiencia:

- a) Los representantes de las Partes involucradas;
- b) Los asesores de las Partes involucradas, siempre que éstos no se dirijan al tribunal arbitral y que ni sus patrones, socios, asociados o miembros de su familia tengan interés financiero o personal en el procedimiento;
- c) Los funcionarios de la Secretaría, intérprete o traductores y estenógrafos, y
- d) Los asistentes de los árbitros.

28. A más tardar 5 días de la fecha de la audiencia, cada Parte involucrada entregará a la otra Parte involucrada y a la Secretaría, una lista de quienes, en su representación, alegarán oralmente en la audiencia, así como de los demás representantes o asesores que estarán presentes en la audiencia.

29. El tribunal, concediendo tiempo igual a la Parte reclamante y a la Parte demandada, dirigirá la audiencia de la siguiente manera:

Alegatos Orales:

- i) Alegato de la Parte reclamante.
- ii) Alegato de la Parte demandada.
- iii) Presentación de la tercera Parte.

Réplicas y Contrarréplicas:

- iv) Réplica de la Parte reclamante.
- v) Contrarréplica de la Parte demandada.

30. En cualquier momento de la audiencia, el tribunal arbitral podrá formular preguntas a las Partes contendientes.

31. La Secretaría adoptará las medidas conducentes para que la audiencia se haga constar por escrito y, tan pronto como sea posible, entregará a las Partes involucradas y al tribunal arbitral, copia de la transcripción de la audiencia.

### **ESCRITOS COMPLEMENTARIOS DE ALEGATOS**

32. En cualquier momento del procedimiento, el tribunal arbitral podrá formular preguntas escritas a cualquiera de las Partes contendientes. El tribunal arbitral entregará las preguntas escritas a la Parte contendiente a quien estén dirigidas a través de la Secretaría. De la manera más expedita posible, la Secretaría dispondrá la entrega de las copias de las preguntas a cualquier otra Parte involucrada.

33. La Parte contendiente a la que el tribunal arbitral formule preguntas escritas entregará una copia de su respuesta escrita a la Secretaría. De la manera más expedita posible, la Secretaría dispondrá la entrega de las copias de la respuesta a las otras Partes involucradas. Durante los 5 días siguientes a la fecha de su entrega las Partes contendientes tendrán el derecho de formular observaciones escritas al documento de respuesta.



34. Dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la realización de la audiencia, las Partes contendientes podrán entregar a la Secretaría un escrito complementario de alegatos sobre un asunto que haya surgido durante la audiencia. La Secretaría inmediatamente remitirá el documento al tribunal arbitral y una copia a las otras Parte involucradas.

#### **CARGA DE LA PRUEBA**

35. La Parte que afirme que una medida de otra Parte es incompatible con las disposiciones del Tratado, tendrá la carga de probar esa incompatibilidad.

36. La Parte que afirme que una medida está sujeta a una excepción conforme al Tratado, tendrá la carga de probar que la excepción es aplicable.

#### **DISPONIBILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

37. Las actuaciones y deliberaciones del tribunal arbitral tendrán carácter confidencial. Los informes del tribunal arbitral se redactarán sin que se hallen presentes las Partes involucradas y a la luz de la información proporcionada y de las declaraciones formuladas.

38. Las Partes involucradas mantendrán la confidencialidad de las audiencias ante un tribunal arbitral, las deliberaciones y el informe preliminar, así como de todos los escritos y las comunicaciones con el tribunal arbitral, conforme a los procedimientos acordados periódicamente entre los representantes de las Partes contendientes.

39. Las Partes contendientes podrán revelar a otras personas la información relacionada con el procedimiento ante el tribunal arbitral que consideren necesaria para la preparación del caso, asegurando siempre que esas personas mantengan la confidencialidad del procedimiento.

40. La Secretaría tomará las providencias razonables para asegurar que los expertos, los estenógrafos y cualquier persona contratada por ella, mantengan la confidencialidad del procedimiento.

41. Los funcionarios de las secciones nacionales mantendrán la confidencialidad de las audiencias, de las deliberaciones y de la decisión preliminar del tribunal arbitral, así como de todo escrito de alegatos y comunicación con el tribunal arbitral.

#### **CONTACTOS EXPARTE**

42. El tribunal arbitral se abstendrá de reunirse con una Parte involucrada y de establecer contacto con ella en ausencia de la otra Parte involucrada.

43. Ningún árbitro con una o más de las Partes involucradas asunto alguno relacionado con el procedimiento en ausencia de los otros .

## **INFORMACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA**

44. Ningún tribunal arbitral, ya sea de oficio o a petición de una Parte involucrada, podrá recabar información o solicitar asesoría técnica de las personas o instituciones que estime pertinente después de transcurridos 15 días de la audiencia.

45. El tribunal arbitral no podrá seleccionar como asesor técnico a un individuo que tenga un interés financiero o personal en el asunto, o cuyo empleador, socio, asociado o miembro de su familia tenga un interés de tal naturaleza.

46. Cuando se solicite un informe por escrito a los asesores técnicos, todo plazo procesal será suspendido a partir de la fecha de entrega de la solicitud y hasta la fecha en que el informe sea entregado al tribunal arbitral.

47. Antes de la fecha de selección de las personas o de las instituciones a que se refiere el párrafo anterior, las Partes contendientes podrán someter al tribunal observaciones escritas sobre las cuestiones de hecho respecto de las cuales deban opinar dichas personas o instituciones.

## **CÓMPUTO DE LOS PLAZOS**

48. Cuando conforme al Instrumento o a estas reglas, se requiera realizar alguna acción, trámite o diligencia, o el tribunal requiera que se realice, dentro de un plazo determinado posterior, anterior o partir de la fecha o acontecimiento específicos, no se incluirá en el cálculo del plazo esa fecha específica o aquella en que ocurra dicho acontecimiento.

49. Cuando, como consecuencia de lo dispuesto por la Regla 13, una Parte contendiente reciba un documento en fecha distinta de aquella en que el mismo documento sea recibido por cualquier otra Parte contendiente, cualquier plazo que deba empezar a correr con la recepción de dicho documento se calculará a partir de la fecha de recibo del último de dichos documentos.

## **TRIBUNALES ARBITRALES DE SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS**

50. Estas Reglas se aplicarán a los tribunales arbitrales establecidos de conformidad con el Artículo 24, con las siguientes salvedades:

- a) La Parte contendiente que solicite el establecimiento del tribunal arbitral entregará su escrito inicial de alegatos a la Secretaría dentro de los 10 días siguientes a aquél en que el último árbitro haya sido designado.
- b) La Parte contendiente que deba contestar entregará su escrito de alegatos a la Secretaría dentro de los 15 días siguientes a la fecha de entrega del escrito inicial.
- c) Con sujeción a los plazos establecidos en el instrumento y en estas Reglas, el tribunal arbitral fijará el plazo para la entrega de cualquier escrito complementario de alegatos, incluyendo réplicas escritas, de manera tal que cada Parte contendiente tenga la oportunidad de presentar igual número de escritos; y,
- d) Salvo pacto en contrario de las Partes contendientes, el tribunal arbitral podrá decidir no celebrar audiencias.

## **PROCEDIMIENTO EN CASI DE REBELDÍA**

51. Si la Parte demandada no presenta un escrito de contestación dentro del plazo establecido en estas Reglas o en su defecto por el tribunal arbitral sin mostrar causa justificada para dicha falta, el tribunal arbitral la declarará en rebeldía y procederá con el arbitraje tomando en cuenta la información presentada y las declaraciones formuladas hasta ese momento.

52. Si la Parte demandada, debidamente notificada conforme a las disposiciones del instrumento y a estas Reglas, no compareciese a una audiencia sin mostrar causa justificada, el tribunal arbitral procederá con el arbitraje tomando en cuenta la información presentada y las declaraciones formuladas hasta ese momento.

53. Si la Parte demandada, debidamente invitada a presentar sus pruebas o tomar cualquier medida en el arbitraje, no lo hiciera sin causa justificada dentro del tiempo establecido por estas Reglas o en su defecto por el tribunal arbitral, éste podrá fallar a su discreción de conformidad con la información presentada y las declaraciones formuladas.

54. Si la Parte demandada declarada en rebeldía, prueba a total satisfacción del tribunal arbitral las causas por las cuentas no pudo realizar determinada acción, como las mencionadas en los párrafos anteriores, éste suspenderá la declaratoria de rebeldía y le concederá un término perentorio que crea suficiente para que realice las actividades correspondientes.

## **LISTA DE ÁRBITROS**

55. Los Estados Parte comunicarán a la Secretaría la integración de la lista establecida conforme al Artículo 17, párrafo 1. Los Estados Parte notificarán sin demora a la Secretaría cualquier modificación a las listas.

## **RECUSACIÓN DE LOS ÁRBITROS**

56. Cualquier Parte contendiente podrá recusar verbalmente en la reunión, sin expresión de causa, a cualquier individuo que no figure en las listas y que sea propuesta como árbitro por una Parte contendiente.

Una Parte contendiente podrá recusar a un árbitro cuando concurren circunstancias que den lugar a una duda justificable con respecto a la imparcialidad o independencia del mismo.

La recusación de un árbitro que figure en la Lista correspondiente, se hará por escrito, expresando concretamente la causa de la recusación y los medios de prueba. Este escrito se presentará por una Parte contendiente a la Secretaría dentro de 5 días siguientes a la notificación del nombramiento o dentro de los 5 días después que las circunstancias que dieron lugar a la recusación fuesen conocidas por cualquiera de las Partes contendientes.

El recibo de la recusación, las Partes contendientes podrán convenir en votar la recusación y, si existe un acuerdo, el árbitro deberá dimitir. El otro recusado podrá también renunciar de su cargo en ausencia de tal acuerdo. En ninguno de los casos, la renuncia implica la aceptación de la validez de los motivos de la recusación.

Sólo por nuevos motivos o por ignorar los existentes, una Parte contendiente podrá iniciar un procedimiento de recusación contra uno de los árbitros nombrados, siempre y cuando éstos justifiquen dentro de los términos ya señalados.

Si completado el procedimiento antes citado se revoca la designación o el individuo renuncia se incoará a los efectos de una designación o sustitución el procedimiento establecido en el artículo 16.11 para la designación inicial, pero los plazos serán a la mitad de los ahí especificados.

## **CÓDIGO DE CONDUCTA PARA EL INSTRUMENTO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMERCIALES ENTRE CENTROAMERICA**

### **Artículo 1: Definiciones**

1. Para los efectos de este Código:

**asistente** significa un investigador o una persona que proporciona apoyo a un miembro del tribunal arbitral conforme a las condiciones de su designación.

**Candidato** significa:

- a) Un individuo cuyo nombre aparece en la lista establecida de conformidad con el artículo 17, o
- b) Un individuo que esté siendo considerado para ser designado como miembro de un tribunal arbitral de conformidad con el Artículo 19;

**Instrumento** significa el Instrumento de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica.

**Miembro** significa un miembro de un tribunal arbitral constituido de conformidad con el Artículo 15.

**Parte** significa una parte del Tratado.

**procedimiento** significa salvo disposición en contrario, un procedimiento ante un tribunal arbitral desarrollado de conformidad con el Instrumento.

**Secretaría** significa la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

2. Cualquier referencia en este Código a un Artículo o Capítulo, se entiende al artículo o capítulo correspondiente del instrumento.

### **Artículo 2. Responsabilidades respecto del sistema de solución de controversias.**

Todo miembro y ex-miembro será honesto, evitará todo conflicto de intereses directo e indirecto y respetará la confidencialidad de las actuaciones del tribunal arbitral y guardará un alto nivel de conducta de manera que mediante la

observancia de esas normas de conducta sean preservadas la integridad e imparcialidad del sistema de solución de controversias.

### **Artículo 3. Declaración**

1. Todo candidato revelará cualquier interés, relación o asunto que pudiera afectar su independencia o imparcialidad en el procedimiento. Para tal efecto, los candidatos realizarán todo esfuerzo para enterarse de cualesquiera de dichos intereses, relaciones y asuntos.

2. Sin limitar la generalidad de lo anterior, todo candidato revelará lo siguiente:

- a) Cualquier interés financiero o personal del candidato:
  - i) En el procedimiento o en su resultado, y,
  - ii) En un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en que se hayan planteado cuestiones planteadas también en el procedimiento para el cual el candidato esté siendo considerado.
- b) Cualquier interés financiero del patrón, socio, asociado o miembro de la familia del candidato:
  - i) En el procedimiento o en su resultado, y,
  - ii) En un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en que se hayan planteado cuestiones planteadas también en el procedimiento para el cual el candidato esté siendo considerado.
- c) Cualquier relación, presente o pasada, de carácter financiero, comercial, profesional, familiar o social cualesquiera de las Partes o con sus abogados, o cualquier relación de ese carácter que tenga el patrón, socio, asociado o miembro de la familia del candidato.
- d) Cualquier intervención a título profesional en cuestiones relacionadas con el procedimiento o que involucren los mismos bienes.
- e) Otros intereses activos (por ejemplo, participación activa en grupos de intereses público u otras organizaciones que puedan tener un programa declarado que sea pertinente para la diferencia de que se trate).
- f) Declaraciones explícitas de opiniones personales sobre cuestiones pertinentes para la diferencia de que se trate (por ejemplo, publicaciones y declaraciones públicas).

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los párrafos 1 y 2, los candidatos llenarán y devolverán a la Secretaría la Declaración Inicial que ésta les proporcione.

Una vez designados, los miembros se esforzarán por tener conocimiento de cualquier circunstancia prevista por los párrafos 1 y 2, y deberán revelarlos. La obligación de revelar se extiende a toda la duración del procedimiento.

Los miembros cumplirán con lo dispuesto por el párrafo 4 mediante comunicación escrita a la Secretaría, para consideración de las Partes.

#### **Artículo 4. Desempeño de las funciones de los candidatos y miembros**

1. Todo candidato que acepte ser designado como miembro se compromete a cumplir, de manera expedita y hasta el fin del procedimiento, todas las obligaciones inherentes a su encargo.
2. Los miembros se mantendrán en todo momento a disposición de la Secretaría.
3. Todo miembro cumplirá sus obligaciones de manera justa y diligente y observará lo dispuesto por el instrumento y las Reglas aplicables.
4. Ningún miembro privará a los demás del derecho de participar en el procedimiento.
5. Los miembros sólo deben examinar las cuestiones controvertidas que hayan surgido en el procedimiento. Salvo disposición en contrario de las Reglas aplicables, ningún miembro delegará en otra persona el deber de decidir.
6. Los miembros tomarán todas las providencias necesarias para asegurar que sus asistentes cumplan con los Artículos 2, 3 y 7 de este Código.
7. Ningún miembro establecerá contactos ex parte en el procedimiento.
8. Ningún candidato o miembro divulgará la supuesta o potencial violación de este Código, a menos que lo haga a la Secretaría.
9. Todo miembro evitará establecer cualquier relación o adquirir cualquier interés, de carácter financiero, que sea susceptible de influir su imparcialidad o que pudiera razonablemente crear una apariencia de deshonestidad o de parcialidad.

#### **Artículo 5: Independencia e imparcialidad de los miembros**

1. Todo miembro será independiente e imparcial.
2. Todo miembro evitará ser influenciado por intereses propios, presiones externas, consideraciones políticas, presión pública, lealtad a una Parte o temor a la crítica.
3. Ningún miembro podrá, directa e indirectamente, contraer obligación alguna ni aceptar beneficio alguno que pudiera interferir con el cumplimiento de sus deberes.
4. Ningún miembro usará su posición en el tribunal arbitral para beneficio propio o de terceras personas. Todo miembro evitará crear la impresión de que otros pueden influenciarlo.
5. Ningún miembro permitirá que su juicio o conducta sean influenciados por relaciones o responsabilidades, presentes o pasadas, de carácter financiero, comercial, profesional, familiar o social.
6. Los miembros evitarán establecer cualquier relación o adquirir cualquier interés de carácter financiero o personal, que sea susceptible de afectar su imparcialidad.

**Artículo 6: Obligaciones de los ex-miembros.** Toda persona que haya sido miembro evitará crear la apariencia de haber sido parcial en el desempeño de sus funciones como miembro o de que podría beneficiarse de la decisión del tribunal arbitral.

**Artículo 7:Confidencialidad**

1. Los miembros o las personas que lo hayan sido se abstendrán de revelar o utilizar información relacionada con el procedimiento o adquirida durante el mismo, que no sea del dominio público, excepto para propósitos del procedimiento.

2. Los miembros se abstendrán de revelar la decisión del tribunal arbitral emitida de conformidad con el instrumento antes de su publicación.

3. Los miembros o las personas que lo hayan sido nunca revelarán las deliberaciones de un tribunal arbitral, o cualquier opinión de un miembro, excepto cuando una ley lo disponga o una autoridad judicial lo requiera.

4. Durante el procedimiento, ningún miembro mantendrá contactos ex parte en relación a los asuntos planteados en el procedimiento, no harán ninguna declaración sobre tal procedimiento ni sobre las cuestiones planteadas en la diferencia en la que actúen.

**Artículo 8: Responsabilidad de los asistentes.** Los artículos 2 (Responsabilidades respecto del sistema de solución de controversias), 3 ( Declaración) y 7 ( Confidencialidad) del presente Código se aplican a los asistentes.





## BIBLIOGRAFÍA

BALASSA, Bela. **Teoría de la integración económica**. México, Unión Tipográfica Ed. Hispano-Americana, 1964.

BID/INTAL. **El desarrollo integrado de Centroamérica en la presente década**. Tomo III, Buenos Aires, Argentina, Ed. Talleres Gráficos de la Técnica Impresora S.A.C.I., (s. e.) 1973.

BID/INTAL. **El desarrollo integrado de Centroamérica en la presente década**. Tomo IV, Buenos Aires, Argentina, Ed. Talleres Gráficos de la Técnica Impresora S.A.C.I., (s. e.) 1974.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Tomo II; Barcelona, España, Ed. Del Milenio. 1980.

CONTRERAS VACA, Francisco José. **Derecho internacional privado**. 2ª. ed.; Colección Textos Jurídicos Universitarios, México, Ed. 1996.

DÁVILA MEMBREÑO, José. **Integración 2004**. Editorial estudiantil Fénix, Guatemala, 2005.

DIARIO DE CENTROAMÉRICA, Diario Oficial, 3 de marzo 2003.

FIGUEROA, Luis Mauricio. **Derecho internacional**, Nueva Colección de Estudios Jurídicos, México, Ed. JUS, 1991.

HERRARTE, Alberto. **El derecho de integración**, Guatemala, Tipografía Nacional, 1991.

MANTILLA-SERRANO, Fernando. **El caso de la Unión Europea**. Universidad externado de Colombia, agosto 1995.

Océano Uno Color. **Diccionario enciclopédico**. ed. del Milenio; España, Océano Grupo Editorial 2000.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 10<sup>a</sup>. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L. 1981.

Revista de la Cámara de Comercio de Bogotá, No. 79, Bogotá, Colombia. 2003

RIVERA NEUTZE, Antonio. **Arbitraje y conciliación.** Alternativas Extrajudiciales de Solución de Conflictos. Guatemala: Ed. Taller Tom, Impresos, 1996.

RIVERA ORTIZ, Carlos Enrique. **El marco jurídico institucional en Centroamérica.** Maastricht, Holanda, 1990.

SIECA. **Integración 2004**, Año 5, diciembre 2004.

SIECA. **Boletín informativo**, Año 2, No.1, septiembre 2004

SIECA. **La solución de controversias comerciales en la Integración Económica Centroamericana.** ed. Tomo I, Ed. ediciones Superiores, marzo, 2004, Guatemala

SICE. **Estudio de los métodos de solución de controversias**, SIECA, s/f, Guatemala

VILLAGRÁN KRAMER, Francisco. **Mercado Común Centroamericano.** Regímenes Especiales, Guatemala, Editorial José de Pineda Ibarra, 1974.

VILLAGRÁN KRAMER, Francisco. **Integración Económica Centroamericana.** Volumen IV de la Colección Estudios Universitarios, Guatemala, Talleres de la Imprenta Universitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1974.

WITKER V., Jorge. **Resolución de controversias comerciales en América del Norte.** Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, (s. e.), 1994.

#### **Citas Electrónicas:**

Centro de Arbitraje de la Cámara Federal de Comercio de Austria, Viena-  
[www.wk.or.at/arbitration/](http://www.wk.or.at/arbitration/)

Corte Internacional de Arbitraje de la CCI, París -[www.iccarbitration.org](http://www.iccarbitration.org).  
CMAP de la Cámara de Comercio e Industria de París, París – [www.cmap.asso.fr](http://www.cmap.asso.fr)

El Instituto de Arbitraje de Holanda – NAI, Róterdam – [www.nai-nl.org](http://www.nai-nl.org)

Instituto Alemán del Arbitraje – DIS, Bonn-[www.dis-arb.de](http://www.dis-arb.de)

London Court of International Arbitration, Londres – [www.chamber.se](http://www.chamber.se)

Monografías, **origen y análisis jurídico del sistema de la integración centroamericana**,  
<http://www.monografias.com/trabajos14/integramerica/integramerica.shtml>  
(24 de mayo 2005)

Stockolm Chamber of Comerse, Estocolmo – [www.chamber.se](http://www.chamber.se)

Unión Europea, Cepani, Bélgica–[www.cepani.be](http://www.cepani.be)

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, (Protocolo de Guatemala)**,  
[http://www.sieca.org.gt/publico/marco\\_legal/protocolos/pguatemala.htm](http://www.sieca.org.gt/publico/marco_legal/protocolos/pguatemala.htm).  
1991.

**Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos, (ODECA)**. Los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, honduras Nicaragua y Panamá. 1961.

**Proyecto de Ley. Enmienda al Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA)**, Guatemala, 2002.

Departamento de Servicios Parlamentarios.

**Resolución No. 41-99 (COMIECO XIII), El Consejo de Ministros de Integración Económica, [http://www.sieca.org.gt/publico/Marcolega/Resoluciones/COMIECO/resoluciónno...\(1999\).](http://www.sieca.org.gt/publico/Marcolega/Resoluciones/COMIECO/resoluciónno...(1999).)**

**Resolución No.88-2002 (COMIECO-XXIII), El Consejo de Ministros de Integración Económica, [http://www.sieca.org.gt/publico/marcolegal/resoluciones/comieco/resolución-no.88-200...; \(2002\)](http://www.sieca.org.gt/publico/marcolegal/resoluciones/comieco/resolución-no.88-200...; (2002))**

**Resolución No. 106-2003 (COMIECO-XXVI), Colección instrumentos jurídicos de la integración centroamericana, mecanismo de solución de controversias comerciales entre Centroamérica, Guatemala. Ed. SIECA, 2003.**

**Reglamento del Cenac.** aprobado por su Junta Directiva en sesión 1-94, 16 de febrero 1994, Resolución No. 3-94.